



**Ministerio del Medio Ambiente**

**“COMPATIBILIZACIÓN DE DECLARACIONES ACTUALES DE PRODUCTOS PRIORITARIOS  
REALIZADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ARMONIZADO, CON AQUELLAS QUE SE  
REALIZARÁN EN RÉGIMEN RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR”  
608897-360-SE19**

## **INFORME FINAL**



**Santiago, diciembre 2019**

## CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo .....	5
1. Introducción.....	9
1.1 Objetivos .....	9
1.2 Alcance .....	9
1.3 Actividades .....	10
1.4 Resultados Esperados .....	11
2. Evaluación y análisis de la consultoría “Elaboración de una propuesta de apertura del arancel aduanero nacional para implementar el proyecto de ley de responsabilidad extendida del productor (REP), y para dar cumplimiento al convenio de Basilea”, llevada a cabo por el Ministerio el año 2016 ( <i>Estudio 2016</i> ).....	12
2.1 Actividad preliminar: Actualización de códigos del Arancel Aduanero para productos prioritarios .....	13
2.2 Análisis de bases de datos actuales de importación y exportación de productos prioritarios .....	14
2.3 Identificar si las mercancías especifican el envase y embalaje con que ingresan a Chile. ....	15
2.4 Revisar Arancel Aduanero e identificar los residuos peligrosos y no peligrosos que se exportan o importan desde o hacia territorio chileno. Analizar la información reportada al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio Nacional de Aduanas por exportadores de residuos peligrosos y por importadores y exportadores de residuos no peligrosos, homologar los términos cuando corresponda y elaborar listado en base al arancel aduanero agregando los términos que no están incluidos .....	17
2.5 Elaborar una propuesta de apertura del arancel aduanero, al no existir un código arancelario específico, para cada uno de los productos prioritarios y sus subcategorías, como asimismo de residuos peligrosos y no peligrosos que se exportan o importan desde o hacia territorio chileno .....	18
3 Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el “Capítulo 3: Ingreso de Mercancías”, desarrollar una propuesta de “Descriptoros específicos” para las mercancías que correspondan a productos prioritarios, que sea compatible con el actual sistema computacional de la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas.....	24
4. Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el “Capítulo 4: Salida de Mercancías”, desarrollar una propuesta de “Descriptoros específicos” para las mercancías que correspondan a residuos de productos prioritarios que sea compatible con el actual sistema computacional del Documento Único de Salida, DUS, del Servicio Nacional de Aduanas. ....	35
4.1 Antecedentes.....	35
4.2 Propuesta de descriptoros específicos .....	40
5. Evaluar la factibilidad de que, para los productos y residuos señalados en el alcance, se puedan desarrollar descriptoros con criterios de aquellos contemplados en los anexos del Capítulo 3: Ingreso de Mercancías denominados “MERCANCIAS CON EXIGENCIA DE DESCRIPTORES ESPECIFICOS”.....	47
5.1 Antecedentes.....	47
5.2 Análisis de factibilidad de inclusión de descriptoros específicos .....	48
5.3 Seguimiento, control y fiscalización de importación de productos prioritarios .....	53
5.4 Análisis del producto prioritario Envases y Embalajes .....	53

5.5 Análisis de los residuos de productos prioritarios .....	55
6. Proponer criterios a abordar para el ingreso de información, conforme a los atributos (descriptores específicos) correspondientes a los formularios Declaración de Ingreso (DIN) y Documento Único de Salida (DUS), considerando al menos aquellos descritos en el estudio del año 2016. ....	56
6.1 Categorías y Códigos Arancelarios .....	56
6.2 Ingreso de información de Descriptores específicos en DIN .....	67
6.3 Ingreso de información de Descriptores específicos en DUS.....	72
7. Especificar aquellas deficiencias identificadas en el <i>Estudio 2016</i> , y abordarlas con una propuesta de solución si lo considera necesario. Revisar otros estudios que se hayan llevado a cabo y que también han permitido detectar ciertas brechas en esta materia, además de realizar entrevistas o consultas a gremios y consorcios que participan en Acuerdos de Producción Limpia. ....	74
8. Conclusiones .....	82
9. Bibliografía .....	85

## ANEXOS

- Anexo 1 Tablas Códigos Arancelarios Productos Prioritarios y sus categorías
- Anexo 2 Reuniones realizadas
- Anexo 3 **Estudio 2016** (Elaboración de una Propuesta de Apertura del Arancel Aduanero para Implementar el Proyecto de Ley de Responsabilidad Extendida Del Productor (REP), y para dar Cumplimiento al Convenio de Basilea. (Domingo Guerrero)
- Anexo 4 Formularios de declaraciones DIN y DUS
- Anexo 5 Documentos de referencias consultadas
- Anexo 6 Resumen Estudios de Diagnósticos Sectoriales y Acuerdos de Producción Limpia Productos Prioritarios

## Índice de Tablas

Tabla 1 Análisis de bases de datos Estudio 2016.....	14
Tabla 2 Análisis de especificaciones de envases y embalajes <i>Estudio 2016</i> .....	16
Tabla 3 Análisis de aranceles de residuos <i>Estudio 2016</i> .....	17
Tabla 4 Análisis de propuesta de apertura aranceles aduaneros <i>Estudio 2016</i> .....	18
Tabla 5 Análisis de propuesta para productos prioritarios con sustancias peligrosas <i>Estudio 2016</i> .....	23
Tabla 6 Propuestas para descriptores de productos prioritarios en Declaración de Ingreso.....	26
Tabla 7 Códigos Arancelarios para residuos (base Arancel 2017) .....	35
Tabla 8 Ajustes propuestos para RAEE en futuro Código Arancelario 2022 .....	38
Tabla 9 Propuestas para descriptores de residuos de productos prioritarios en Declaración de Salida .....	42
Tabla 10 Códigos arancelarios y categorías REP para neumáticos .....	57
Tabla 11 Códigos arancelarios y categorías REP para aceites lubricantes .....	59
Tabla 12 Códigos arancelarios de aceites base y aditivos.....	60
Tabla 13 Códigos arancelarios y categorías REP para baterías.....	60
Tabla 14 Códigos arancelarios y categorías REP para pilas .....	62
Tabla 15 Categorías REP para aparatos eléctricos y electrónicos.....	63
Tabla 16 Códigos arancelarios (vigentes y enmienda 2022) y categorías REP para residuos de productos prioritarios .....	64
Tabla 17 Resumen aspectos no cubiertos en estudio 2016 y propuestas .....	74
Tabla 18 Resumen brechas identificadas en otros estudios y avances.....	76

## Índice de Figuras

Figura 1 Detalle de descripción de mercancías Formulario DIN.....	25
Figura 2 Detalle de ítem códigos de observación Formulario DIN .....	26
Figura 3 Detalle de descripción de mercancías Formulario DUS .....	41
Figura 4 Detalle de ítem códigos de observación Formulario DUS.....	42
Figura 5 Propuesta de uso de códigos para identificación del sistema de gestión al que pertenece.....	52
Figura 6 Propuesta de declaración utilizando código de visto bueno o de observación .....	69
Figura 7 Propuesta de declaración utilizando atributos .....	70
Figura 8 Propuesta de declaración mercancía con varios productos prioritarios .....	71
Figura 9 Propuesta de declaración residuos de productos prioritarios .....	73

## ACRONIMOS Y ABREVIATURAS

AEE	Aparatos eléctricos y electrónicos
ASCC	Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático
DIN	Documento de ingreso
DUS	Documento único de salida
EyE	Envases y embalajes
MMA	Ministerio del Medio Ambiente
OMC	Organización Mundial del Comercio (WCO, por su sigla en inglés)
SG	Sistema de gestión
SNA	Servicio Nacional de Aduanas
RAEE	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
RESPEL	Residuo peligroso
RESNOPEL	Residuo no peligroso
SAO	Sustancias agotadoras de la capa de ozono

**“COMPATIBILIZACIÓN DE DECLARACIONES ACTUALES DE PRODUCTOS PRIORITARIOS  
REALIZADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ARMONIZADO, CON AQUELLAS QUE SE REALIZARÁN EN  
RÉGIMEN RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR”  
608897-360-SE19**

## **Resumen Ejecutivo**

Con el objeto de avanzar en los aspectos reglamentarios, en la futura modalidad de fiscalización y en la disponibilidad de información fidedigna y periódica sobre importaciones de productos prioritarios, el Ministerio solicitó una asesoría que permita compatibilizar la información que demandará la Ley 20.920 en régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, con la declaración de productos prioritarios que se importan al país, permitiendo un seguimiento y fiscalización desde la Autoridad ambiental. Esta asesoría corresponde a una primera etapa para elaborar una propuesta de acciones que permitan compatibilizar elementos que demandará la Ley 20.920 con el actual funcionamiento de declaración de productos prioritarios que se importan y comercializan en nuestro país, y con los movimientos transfronterizos de residuos.

La presente asesoría tuvo como objetivo proponer ajustes al Compendio de Normas Aduaneras del SNA por cada producto prioritario señalado en el alcance, y por cada tipo de residuo que estos generan, a través de sugerir descriptores específicos y preparar instrucciones para completar documentos de ingreso y salida, DIN y DUS respectivamente. El alcance del estudio incluyó categorías y subcategorías de los siguientes productos prioritarios: neumáticos, aceites lubricantes, baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y envases y embalajes.

El presente informe final da cuenta del desarrollo de las siguientes actividades del estudio:

1. Realizar un análisis exhaustivo de la consultoría “Elaboración de una propuesta de apertura del arancel aduanero nacional para implementar el proyecto de ley de responsabilidad extendida del productor (REP), y para dar cumplimiento al convenio de Basilea”, llevada a cabo por el Ministerio el año 2016 (en adelante **Estudio 2016**).
2. Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el “Capítulo 3: Ingreso de Mercancías”, desarrollar una propuesta de “Descriptores específicos” para las mercancías que correspondan a productos prioritarios, que sea compatible con el actual sistema computacional de la Declaración de Ingreso, DIN, del SNA.
3. Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el “Capítulo 4: Salida de Mercancías”, desarrollar una propuesta de “Descriptores específicos” para las mercancías que correspondan a residuos de productos prioritarios que sea compatible con el actual sistema computacional del Documento Único de Salida, DUS, del SNA.
4. Evaluar la factibilidad de que, para los productos y residuos señalados en el alcance, se puedan desarrollar descriptores con criterios de aquellos contemplados en los anexos del Capítulo 3: Ingreso de Mercancías denominados “*mercancías con exigencia de descriptores específicos*”.
5. Proponer criterios a abordar para el ingreso de información, conforme a los atributos (descriptores específicos) correspondientes a los formularios DIN y DUS, considerando al menos aquellos descritos en el estudio del año 2016.
6. Especificar deficiencias identificadas en el **Estudio 2016**, y abordarlas con una propuesta de solución si lo considera necesario. Complementando la actividad anterior, revisar otros estudios

que se hayan llevado a cabo y que también han permitido detectar ciertas brechas en esta materia, además de realizar entrevistas o consultas a los gremios y consorcios que participan en Acuerdos de Producción Limpia, dado que también a través de sus diagnósticos pueden complementar elementos a mejorar.

Respecto de la actividad (1) se realizó la revisión y análisis del **Estudio 2016** y sus principales conclusiones, entregando observaciones de cada una de ellas como base para las propuestas desarrolladas en el presente estudio, concluyéndose que entre los problemas que se detectan en las declaraciones destacan la clasificación de productos en códigos erróneos, información incompleta en la descripción de los productos y que en la mayoría de los casos las cantidades de éstos se declaran en unidades y no en peso, lo que ratifica la necesidad de incluir descriptores específicos que entreguen más información de las mercancías definidas como productos prioritarios y permitan su mejor control ya que para el cumplimiento de las metas REP se requiere crear un sistema que pueda facilitar el seguimiento y fiscalización. La importancia de ello se sustenta en que prácticamente el 100% de los neumáticos, baterías, pilas, aceites lubricantes y aparatos eléctricos y electrónicos son importados.

Se realizó una actualización del listado de códigos arancelarios identificados para los productos prioritarios y sus residuos (basado en el Arancel Aduanero 2017 y en enmiendas ya indicadas para su actualización 2022), el **Estudio 2016** y datos del AGIES de aparatos eléctricos y electrónicos, identificándose 575 códigos directamente relacionados a productos prioritarios y 30 relacionados a residuos de éstos, más 237 de vehículos que contienen productos prioritarios.

Para la actividad (2) y (3) se desarrolló una propuesta de descriptores específicos para el ingreso de información en la DIN de las mercancías importadas catalogadas como productos prioritarios, y en la DUS para los residuos de productos prioritarios exportados, así como de las posibles vías para operativizar su inclusión en los requisitos que ya establece el SNA; todo ello basado en información obtenida tanto del *Estudio 2016* y del SNA y sus normativas, como de organizaciones de productores de los distintos productos prioritarios, además de su análisis en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. La actividad (4) incluyó un análisis detallado de cada una de las propuestas desarrolladas en base a los requerimientos del MMA y los requisitos establecidos en la normativa del SNA.

Los descriptores específicos que se considera relevante incluir, en prácticamente todos los productos prioritarios, son la **identificación del sistema de gestión al que pertenece** (ya definido como obligatorio en el Decreto de metas de neumáticos, y que posiblemente se incluirá en el resto de los Decretos de productos prioritarios, con excepción de envases y embalajes), y el **peso total**, además de información de **categorías** según Decretos de Metas o Resoluciones para Declaraciones REP, las que en su mayoría se relacionaron directamente con uno o más códigos arancelarios específicos. Sin embargo, se identifican situaciones en los que un código arancelario puede incluir más de una categoría o incluso más de un producto prioritario, como ocurre con los códigos de acumuladores que aplican tanto a Pilas como a Baterías.

Los descriptores específicos propuestos para productos prioritarios, a incluir en la DIN fueron los siguientes:

- Para Neumáticos (donde se identifican 14 códigos arancelarios, además de 237 de vehículos que

los contienen) se propone: **identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría.**

- Para Pilas (donde se identifican 15 códigos arancelarios) se propone agregar: **identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría**
- Para Baterías (donde se identifican 8 códigos arancelarios, además de 237 de vehículos que la contienen) se propone agregar **identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría.**
- Para Aceites lubricantes (donde se identifican 4 códigos arancelarios de aceites lubricantes terminados, además de 237 de vehículos que lo contienen ya se utiliza como descriptor el peso total; se propone agregar **la identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría.** Para este producto igualmente se identifican códigos arancelarios de aceites base y aditivos, que si bien no son productos prioritarios, corresponden a materia prima para la elaboración de estos últimos, lo que entregaría información adicional sobre las cantidades totales puestas en el mercado.
- Para Aparatos Eléctricos y Electrónicos (donde se identifican 534 códigos arancelarios) se propone **identificación del sistema de gestión a que pertenece, peso total y categoría.** Los códigos arancelarios identificados para este producto prioritario no abarcan todos los productos finalmente puestos en el mercado ya que también se importan algunas partes y componentes que no clasifican como producto prioritario pero son utilizados para la fabricación a nivel nacional.
- Para el producto prioritario envases y embalajes (productos envasados) no es factible incluir **la identificación del sistema de gestión a que pertenece** ya que ello generaría gran complejidad en las declaraciones, tanto por la gran variedad de mercancías importadas que los contienen como la gran diversidad de envases y cantidad de categorías (y materialidad) que deberían declararse y sus sistemas de gestión. Además, a diferencia de los otros productos prioritario, muchos productos envasados son producidos a nivel nacional. Inicialmente tampoco se ve posible solicitar descriptores específicos (como tipo y peso para cada uno de los envases ingresados en cada partida), ya que se abarca prácticamente a todas las mercancías importadas, proponiéndose que **inicialmente no aplicaría que los productores de EyE incluyan descriptores específicos en la DIN.**

En el caso de residuos de productos prioritarios (donde se identifican 28 códigos arancelarios que los incluyen en el Arancel 2017, lo que se amplían a 30 en la actualización propuesta al 2022) ya se utiliza como descriptor el peso total. Se propone incluir como descriptor la **identificación del sistema de gestión al que pertenece y la categoría de los productos que le dieron origen** a fin de mejorar la trazabilidad de estos residuos e información para la evaluación y validación del cumplimiento de metas, considerando que varios de los códigos arancelarios identificados incluyen además residuos de origen distinto al de productos prioritarios.

Para operativizar la inclusión de estos descriptores específicos se ha propuesto:

1. Crear un **código de visto bueno** para el descriptor de identificación del sistema de gestión a que pertenece.
2. Crear un **código de observación para el peso del producto y**
3. Crear un **código de observación para la categoría del producto.**
4. **Dictar una resolución específica** del Servicio Nacional de Aduanas que permita la inclusión de estos códigos en la **descripción de mercancías**

Junto a la inclusión de descriptores se incorpora, además, una propuesta de instrucciones para el llenado de la DIN, en el caso de productos prioritarios importados, y la DUS para los residuos de éstos exportados, utilizando códigos alfanuméricos que permitan simplificar el ingreso de datos y sistematizar rápidamente la información.

Para operativizar el uso de los descriptores se requerirá que el MMA a futuro genere listados de los sistemas de gestión en operación, junto con mantener un listado actualizado de códigos arancelarios relacionados con las categorías de cada producto prioritario y sus residuos; proponiéndose, además, desarrollar instancias de capacitación de los servicios aduaneros, sistemas de gestión y productores respecto de descriptores específicos para la declaración de los productos prioritarios.

El estudio correlacionó los códigos arancelarios y categorías, aunque no siempre existe una relación directa. En estos casos será tarea de cada productor y/o sistema de gestión, identificar el código arancelario que corresponde a su categoría del producto, ya sea por sus características como por su peso y/o tamaño, tomando como base la información desarrollada en el estudio. Para ello igualmente se ha propuesto la elaboración de tablas que relacionan códigos arancelarios y categorías y una capacitación de agentes de aduanas respecto de la inclusión tanto de estos descriptores específicos como de atributos obligatorios que se deberán declarar, como por ejemplo, para el caso de los neumáticos, su tamaño (aro).

Finalmente en la actividad (6) se sistematizaron problemáticas, brechas y propuestas identificadas en el **Estudio 2016**, y también en otros estudios relacionados con la REP, con énfasis en los Acuerdos de Producción Limpia de productos prioritarios, junto a consultas y comentarios de los gremios y consorcios relacionados, evaluando como las propuestas del presente estudio abordan elementos que permitirán reducir dichas brechas.

Durante el estudio se desarrollaron 4 reuniones con la contraparte del Ministerio del Medio Ambiente para afinar los alcances de cada actividad, así como reuniones con empresas y asociaciones representantes de los distintos productos y gestores, para analizar las propuestas del estudio y recibir sus aportes; además se tomó contacto con la Unidad de Ozono del MMA que trabaja en conjunto con el SNA en el control de importación de SAO. A fines de julio se realizó una primera reunión con el Servicio Nacional de Aduanas, acordándose reunirse con distintas áreas del Servicio, reuniones que se realizaron en agosto y diciembre, para analizar y consensuar las propuestas de descriptores específicos necesarios para la operativización de los requerimientos de información de la REP.

**“COMPATIBILIZACIÓN DE DECLARACIONES ACTUALES DE PRODUCTOS PRIORITARIOS  
REALIZADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ARMONIZADO, CON AQUELLAS QUE SE REALIZARÁN EN  
RÉGIMEN RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR”  
608897-360-SE19**

## **1. Introducción**

El 17 de mayo de 2016 fue promulgada la Ley N° 20.920, que establece el marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (en adelante Ley de Fomento al Reciclaje). Esta Ley tiene como objetivo “...disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente”. La Ley contempla seis productos prioritarios, y establece obligaciones específicas a las que estarán sometidos los productores de estos, entre las que se encuentra el cumplimiento de metas de recolección y de valorización, además de considerar exigencias para los movimientos transfronterizos de residuos, las cuales se recogen en un reglamento que se encuentra en etapa de trámite.

Con el objeto de avanzar en los aspectos reglamentarios antes descritos, en la futura modalidad de fiscalización y en la disponibilidad de información fidedigna y periódica sobre importaciones de productos prioritarios, el Ministerio ha solicitado una asesoría que permita compatibilizar la información que demandará la Ley N°20.920 en régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, con la declaración de productos prioritarios que se importan a nuestro país, permitiendo hacer desde la Autoridad Ambiental un seguimiento y fiscalización.

Esta asesoría corresponde a la primera etapa para elaborar una propuesta de acciones que permitan compatibilizar elementos que demandará la Ley N°20.920, en régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, con el actual funcionamiento de declaración de productos prioritarios que se importan y comercializan en nuestro país, y con los movimientos transfronterizos de residuos.

### **1.1 Objetivos**

#### **Objetivo general**

Proponer ajustes al Compendio de Normas Aduaneras del Servicio Nacional de Aduanas, lo anterior, por cada producto prioritario señalado en el alcance, y por cada tipo de residuo que estos generan.

#### **Objetivos específicos**

- a) Sugerir descriptores específicos.
- b) Preparar instrucciones para completar documentos de ingreso y salida, DIN y DUS respectivamente, por cada producto prioritario, y por cada tipo de residuo que este genere.

### **1.2 Alcance**

- **Ley N°20.920, Ministerio del Medio Ambiente**

Incluye los siguientes productos prioritarios:

- Neumáticos.
- Aceites lubricantes.
- Baterías.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas.
- Envases y embalajes

Se requiere considerar para los casos que correspondan, las categorías y subcategorías definidas por el Ministerio y los residuos de los productos prioritarios mencionados anteriormente.

- **Del Compendio de Normas Aduaneras, Servicio Nacional de Aduanas**

- ✓ Capítulo 3, ingreso de mercancías.
- ✓ Capítulo 4, salida de mercancías.

### **1.3 Actividades**

Las actividades asociadas al servicio requerido se describen a continuación en función de los objetivos específicos.

#### **1.3.1. Sugerir descriptores específicos**

1.3.1.1: Realizar un análisis exhaustivo de la consultoría *“Elaboración de una propuesta de apertura del arancel aduanero nacional para implementar el proyecto de ley de responsabilidad extendida del productor (REP), y para dar cumplimiento al convenio de Basilea”*, llevada a cabo por el Ministerio el año 2016 (en adelante, **Estudio 2016**).

1.3.1.2 Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el *“Capítulo 3: Ingreso de Mercancías”*, desarrollar una propuesta de *“Descriptores específicos”* para las mercancías que correspondan a productos prioritarios, que sea compatible con el actual sistema computacional de la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas.

1.3.1.3: Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el *“Capítulo 4: Salida de Mercancías”*, desarrollar una propuesta de *“Descriptores específicos”* para las mercancías que correspondan a residuos de productos prioritarios que sea compatible con el actual sistema computacional del Documento Único de Salida, DUS, del Servicio Nacional de Aduanas.

1.3.1.4: Evaluar la factibilidad de que, para los productos y residuos señalados en el alcance, se puedan desarrollar descriptores con criterios de aquellos contemplados en los anexos del Capítulo 3: Ingreso de Mercancías denominados *“MERCANCIAS CON EXIGENCIA DE DESCRIPTORES ESPECIFICOS”*.

### **1.3.2 Preparar instrucciones para completar documentos de ingreso y salida, DIN y DUS respectivamente, por cada producto prioritario, y por cada tipo de residuo que este genere.**

1.3.2.1: Proponer criterios a abordar para el ingreso de información, conforme a los atributos (descriptores específicos) correspondientes a los formularios Declaración de Ingreso (DIN) y Documento Único de Salida (DUS), considerando al menos aquellos descritos en el estudio del año 2016.

1.3.2.2: Especificar aquellas deficiencias identificadas en el *Estudio 2016*, y abordarlas con una propuesta de solución si lo considera necesario. Por ejemplo, al homologar los términos, hay que considerar compatibilizar el lenguaje arancelario con la denominación comercial de los productos, descripción de mercancías exigida por la normativa aduanera vigente, nombre del producto, multiplicidad de acepciones para referirse a un mismo artículo. Complementando la actividad anterior, revisar otros estudios que se hayan llevado a cabo y que también han permitido detectar ciertas brechas en esta materia, además de realizar entrevistas o consultas a los gremios y consorcios que participan en Acuerdos de Producción Limpia, dado que también a través de sus diagnósticos pueden complementar elementos a mejorar.

### **1.4 Resultados Esperados**

- a) Identificar los ítems arancelarios en el Arancel Aduanero Nacional vigente que requerirán descriptores específicos para productos prioritarios de la Ley N°20.920 y para los residuos de estos productos.
- b) Disponer de descriptores específicos para productos prioritarios de la Ley N°20.920 y para los residuos de estos productos, con el objeto de desarrollar una propuesta de modificación al Compendio de Normas Aduaneras, identificando los cambios necesarios.
- c) Disponer de instrucciones para completar documentos de ingreso y salida, DIN y DUS respectivamente, por cada producto prioritario, y por cada tipo de residuo que estos generan.
- d) En caso de estimarse necesario, elaborar propuesta de apertura arancelaria para los productos prioritarios de la Ley N°20.920 y para los residuos de estos, teniendo presente los cambios al Arancel que emanarán de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado, con vigencia a inicios de 2022.

El presente informe corresponde al informe final, el que incluye los resultados de todas las actividades identificadas en los TdR del estudio.

## **2. Evaluación y análisis de la consultoría “Elaboración de una propuesta de apertura del arancel aduanero nacional para implementar el proyecto de ley de responsabilidad extendida del productor (REP), y para dar cumplimiento al convenio de Basilea”, llevada a cabo por el Ministerio el año 2016 (*Estudio 2016*)**

Como primera actividad se revisó en detalle el *Estudio 2016* a fin de sintetizar las principales conclusiones y sugerencias de éste, a fin de generar una base para propuestas de compatibilización de declaraciones de productos prioritarios y sus residuos.

El *Estudio 2016* presenta antecedentes respecto a las características y componentes del Sistema Armonizado de Designación y Codificación, que es la base del arancel aduanero nacional, así como del Compendio de Normas Aduaneras, el que entre otras materias regula la confección de las declaraciones por parte de agentes de aduana, la forma de describir los productos y la exigencia de descriptores específicos en los casos que se determine. En forma global dicho estudio abordó los siguientes aspectos:

### Parte 1

- Análisis de datos de importación de los distintos productos prioritarios especificados en el alcance del estudio y homologación de los términos, cuando corresponda, en base al Arancel Aduanero agregando los códigos para los productos prioritarios y sus categorías y subcategorías, con los respectivos términos que no estén incluidos en el Arancel
- Identificar si las mercancías especifican el envase y embalaje con que ingresan a Chile y, de acuerdo con la información recopilada, proponer como debiese llevarlo a la práctica en Chile.
- Revisar el Arancel Aduanero e identificar los residuos peligrosos y no peligrosos que se exportan o importan desde o hacia territorio chileno.
- Analizar la información reportada al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio Nacional de Aduanas por exportadores e importadores de residuos peligrosos y no peligrosos, homologando los términos cuando corresponda, y elaborar un listado de términos que no están incluidos en el arancel aduanero.

### Parte 2

- Elaborar una propuesta de apertura del arancel aduanero, al no existir un código arancelario específico, para cada uno de los productos prioritarios y sus categorías y subcategorías, como asimismo de residuos peligrosos y no peligrosos que se exportan o importan desde o hacia territorio chileno.
- Para los casos de productos prioritarios que contemplen contenidos de sustancias peligrosas, como pilas y ampollitas fluorescentes, considerar incluir una propuesta para el ingreso de información correspondiente a los atributos (Descripción de mercancías) del formulario de ingreso (DIN). La propuesta debe incluir como mínimo las unidades importadas y el peso total, visualizando un ingreso de información estándar para los diferentes importadores.

Es importante señalar que el *Estudio 2016* prácticamente **no consideró evaluaciones y propuestas para el producto prioritario envases y embalajes.**

## 2.1 Actividad preliminar: Actualización de códigos del Arancel Aduanero para productos prioritarios

El arancel aduanero chileno está basado en el Convenio Internacional de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), más conocido como Sistema Armonizado (SA), nomenclatura que se usa en el país desde 1990.

El Sistema Armonizado es objeto periódicamente de enmiendas o modificaciones, cuya periodicidad en el último tiempo ha sido de cinco años, siendo las últimas puestas en vigencia las correspondientes a los años 2012 y 2017. Las enmiendas tienen como propósito la adaptación de esta nomenclatura a las innovaciones tecnológicas y obsolescencias que ocurren en los distintos campos industriales, que se traduce en la incorporación o eliminación de mercancías. Asimismo, la implementación de notas a nivel de Capítulos, Secciones, Partidas y Subpartidas, tienen como propósito poner mayor énfasis en rubros donde interesa un mayor control, como por ejemplo las áreas de salud, seguridad y medio ambiente.

La última actualización del sistema armonizado a nivel nacional comenzó a regir el 1 de enero del 2017<sup>1</sup>. A partir de ella el arancel queda dividido en 21 Secciones, las que a su vez se dividen en 97 capítulos (lo que se mantiene sin cambios). Estos últimos se dividen actualmente en 1.222 partidas (eran 1224 en el Arancel 2012) las cuales se subdividen en 5387 subpartidas (eran 5205 en el Arancel 2012)<sup>2</sup>. La actualización 2017 incluyó modificaciones de partidas y subpartidas relacionadas con incorporación y también exclusión de productos, en relación con el arancel utilizado desde el año 2012 al 2016, las que se describen en la Circular 466 del Servicio Nacional de Aduanas, de noviembre del 2016.

En razón a la actualización descrita, como actividad preliminar se realizó una revisión de los códigos arancelarios establecidos en el **Estudio 2016** para los productos prioritarios, a fin de verificar las modificaciones que pudiesen haber sufrido e incorporar dichos cambios en un listado actualizado. Adicionalmente se incorporaron nuevos códigos arancelarios no considerados en dicho estudio, como los de vehículos (dado que el Decreto del producto prioritario neumáticos consigna los incluidos en vehículos que se coloquen en el mercado) y se hicieron indicaciones a otros (neumáticos macizos, excluidos del Decreto) que no se contabilizaron en el **Estudio 2016**. También se consideró incluir un listado adicional con el detalle de códigos arancelarios de residuos de productos prioritarios identificados.

El **Estudio 2016** identificó 338 códigos arancelarios relacionados directamente a productos prioritarios. La actualización de dicha información, con los cambios del Arancel 2017, junto a la inclusión de nuevos productos descritos previamente aumentó la cifra a 575 códigos relacionados directamente a productos prioritarios, 237 relacionados a vehículos<sup>3</sup>, además de 28 códigos para residuos de los diferentes productos prioritarios. El detalle de los códigos arancelarios para los

---

<sup>1</sup> Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 514, de 1 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 334, de 2 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2017

<sup>2</sup> Fuente: Circular 466 Dirección General de Aduanas 29 noviembre 2016

<sup>3</sup> Se identificaron 338 códigos arancelarios a nivel de 8 dígitos, los cuales disminuyen a cerca de 40 si se utiliza una clasificación a nivel de subpartida (6 dígitos)

productos evaluados y sus residuos se incluye en tablas del Anexo 1.

## 2.2 Análisis de bases de datos actuales de importación y exportación de productos prioritarios

Dentro del análisis de las bases de datos de importación y exportación el **Estudio 2016**, y otros estudios previos del MMA, han detectado problemas en la clasificación y descripción de productos prioritarios, las que se describen a continuación.

**Tabla 1 Análisis de bases de datos Estudio 2016**

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
<b>Clasificación productos</b>	<p>La forma de describir los productos en las declaraciones aduaneras permite en la gran mayoría de los casos identificar satisfactoriamente al producto importado o exportado ya que el código arancelario y la forma de consignar la descripción del producto se complementan.</p> <p>En muchos casos, un mismo código arancelario detalla una multiplicidad de productos que dan mayor especificidad a la subpartida arancelaria. En general la partida arancelaria incluye un código que dice “Los demás” para incluir otros productos relacionados no descritos previamente.</p> <p>Sin embargo, en las bases de datos del Servicio de Aduanas existen numerosos errores al describir las mercancías, abreviaturas no permitidas, faltas de ortografía, descripciones incompletas, clasificaciones arancelarias incorrectas, etc. Asimismo, es posible anotar que, en un porcentaje importante de la descripción de mercancías, no se ha respetado la separación de datos mediante el punto y coma que señalan las instrucciones de llenado de las declaraciones, lo que dificulta su procesamiento. A esto hay que agregar, que debido a que la normativa aduanera permite consignar, en las declaraciones, como nombre del producto, la expresión usual con que se identifica la mercancía se introduce un cierto grado de subjetividad al describir</p>	<p>El <b>Estudio 2016</b>, y otros estudios previos del MMA, respecto a importación y exportación de todos los productos prioritarios, han detectado e informado reiteradamente que en las bases de datos del Servicio Nacional de Aduanas existen errores de clasificación como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inclusión del producto en código arancelario incorrecto</li> <li>- El producto cuenta con código específico, pero se le clasifica en glosa “los demás”</li> </ul> <p>Lo anterior es un error atribuible a quien realiza la declaración y es independiente de las actualizaciones del arancel aduanero, en cuanto a incluir nuevas aperturas de códigos para una mayor especificidad de los productos.</p> <p>Para reducir estos errores, el <b>Estudio 2016</b> propone un mayor control a nivel de agentes de aduana, Otros estudios<sup>4</sup>, proponen incorporando un filtro al momento de tramitar electrónicamente las Declaraciones de códigos de productos específicos para que se haga aforo documental o físico a la carga la que en caso de estar mal clasificada podría generar multas, lo cual aumentaría la rigurosidad de ingreso de la información. De acuerdo con referencias de aduana esta última opción no sería muy viable pues sólo se utiliza en</p>

<sup>4</sup> Fuente Diagnóstico Sectorial Aceites Lubricantes Ecobaus 2016

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
	los productos	casos muy especiales, ya que demanda recursos de fiscalización adicionales
<b>Descripción de productos</b>	<p>La normativa actual sobre descripción de las mercancías indica que deben describirse en una sola oración, y en el orden: Código CIP, Nombre, Marca, Modelo, tipo, clase, especie o variedad e Información complementaria, separadas por un signo punto y coma para procesar correctamente la información.</p> <p>En las bases de datos del Servicio Nacional de Aduanas se detectan abreviaturas (no permitidas), descripciones incompletas o poco claras del producto que dificultan o no permiten identificar una correcta clasificación. Cuando un código arancelario incluye un sinnúmero de productos distintos hay un problema mayor, ya que se suman las múltiples acepciones para describir un mismo producto, los errores ortográficos, abreviaturas no reconocidas, etc. Como resultado del análisis de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduanas se pudo apreciar que los errores en la descripción de las mercancías, de no corregirse, dificultarán el análisis de la información por parte de las unidades encargadas del Ministerio.</p> <p>Se recomienda solicitar a los Agentes de Aduana, a través de sus organizaciones gremiales, su cooperación en orden a procurar describir los productos con estricta sujeción a las instrucciones de llenado de los documentos de destinación aduanera, para así contar con información confiable.</p>	<p>Las declaraciones de mercancías cuentan con seis campos para describir atributos, se deben incluir especificaciones obligatorias y no se pueden utilizar abreviaturas, pero ello no se cumple a cabalidad, lo cual complejiza clasificación sobre todo para códigos que incluyen variados productos.</p> <p>Para reducir estos errores, el <i>Estudio 2016</i> propone un mayor control a nivel de agentes de aduana, Otros estudios<sup>5</sup>, proponen incorporar un filtro al momento de tramitar electrónicamente las Declaraciones de códigos de productos específicos para que se haga aforo documental o físico a la carga.</p>

### 2.3 Identificar si las mercancías especifican el envase y embalaje con que ingresan a Chile.

Dentro del *Estudio 2016* no se evaluó el producto prioritario envases y embalajes, EyE, de la misma forma que el resto de los productos. Sin embargo, se realizaron algunos alcances en relación con los EyE que ingresan en forma indirecta con el resto de los productos prioritarios.

<sup>5</sup> Fuente Diagnóstico Sectorial Aceites Lubricantes Ecobaus 2016

**Tabla 2 Análisis de especificaciones de envases y embalajes *Estudio 2016***

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
<b>Evaluación de requisitos de declaración específicos en aduana para envases a nivel nacional e internacional</b>	En la Unión Europea la Aduana solamente controla los embalajes de madera (a través de la inspección fitosanitaria) según normativa NIMF 15 <sup>6</sup> , y los productos químicos peligrosos según normativa UE. Como normativa interna de la UE, otros controles, medioambientales (residuos, reciclaje, etc.) no se efectúan en la Aduana.	Lo indicado en el <i>Estudio 2016</i> se ratifica desde la información recabada en el estudio <i>Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Envases y Embalajes</i> con expertos internacionales (Cyclos) quienes señalan también que no hay control específico a través de aduana dentro de la UE <sup>7</sup> y que el Servicio de Aduanas no posee un rol como actor en el sistema REP, pero trabaja en conjunto con la autoridad ambiental e informa si detecta aspectos que no calzan (por ejemplo, cuando se importan envases para SDDR que no son cargados con impuesto <sup>8</sup> .  Como dato referencial a nivel nacional solo existe inspección fitosanitaria de envases o embalajes de madera por parte del SAG. El Servicio Nacional de Aduanas especifica que los envases de las mercancías no se pueden declarar por separado <sup>9</sup>
<b>Especificaciones de EyE domiciliarios y no domiciliarios de los productos</b>	Con la normativa vigente, es posible capturar los datos correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad de mercancías</li> <li>- Unidad de medida</li> <li>- Código arancelario</li> <li>- Cantidad de bultos</li> <li>- Tipo de bultos</li> <li>- Identificación de los bultos</li> <li>- Peso bruto</li> </ul>	Lo indicado en el <i>Estudio 2016</i> es efectivo para tipo y cantidad de bultos en forma genérica. Sin embargo, la información actual no obliga a especificar el detalle de envases que acompañan a las mercancías. Por otra parte, el ítem cantidad de mercancías en muchos casos debe expresarse obligatoriamente en unidades y no en peso <sup>10</sup>

<sup>6</sup> Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15 que regula el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional y que describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas relacionadas con el embalaje de madera (incluida la madera de estiba) Fuente Servicio Agrícola y Ganadero <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/que-es-la-nimf-ndeg-15>

<sup>7</sup> Fuente: Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Envases y Embalajes (MMA 2017). Informe de avance componente 1, pág. 18)

<sup>8</sup> Fuente: Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Envases y Embalajes (MMA 2017). Informe de avance componente 1, pág. 46)

<sup>9</sup> Fuente: Reunión con profesionales de Aduana 24 julio 2019

<sup>10</sup> Según Anexo N.º 51-24 del Compendio de Normas Aduaneras

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
	Por lo tanto, concluye que es posible identificar el tipo y cantidad de bultos incluso si estos vienen acondicionados en un pallet o en un contenedor.	Un dato adicional se podría obtener desde el peso bruto de la mercancía que se solicita en las declaraciones ya que se debe informar “... <i>en kilogramos, el peso de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar, cuando proceda</i> ”. Sin embargo, no es posible excluir fácilmente la tara del contenedor en el caso de que lo que se declare es el contenedor con carga <sup>11</sup> (situación no poco común). Lo anterior se ratifica en antecedentes reportados por el estudio de ABENIS <sup>12</sup> , el cual propuso metodologías para determinar importaciones y exportaciones indirectas de envases domiciliarios y no domiciliarios con productos (en base a datos de importaciones del 2016 reportados por Aduana), indicándose que la mayor parte de la mercancía es declarada en contenedores de 40 y 20 pies, por lo que no fue posible contar con datos precisos de tipo y peso de los envases por producto contenidos, los cuales tuvieron que ser estimados.

**2.4 Revisar Arancel Aduanero e identificar los residuos peligrosos y no peligrosos que se exportan o importan desde o hacia territorio chileno. Analizar la información reportada al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio Nacional de Aduanas por exportadores de residuos peligrosos y por importadores y exportadores de residuos no peligrosos, homologar los términos cuando corresponda y elaborar listado en base al arancel aduanero agregando los términos que no están incluidos**

**Tabla 3 Análisis de aranceles de residuos *Estudio 2016***

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
<b>Identificación de códigos de residuos peligrosos y no peligrosos</b>	Actualmente no existe una normativa que obligue a los usuarios a declarar cuando se trata de residuos peligrosos o no peligrosos, y queda al arbitrio del importador o exportador consignar en las declaraciones esta situación. Tampoco existe hoy ninguna	La información levantada en los anexos del <i>Estudio 2016 fue</i> general para todos los códigos de residuos, sin distinguir productos prioritarios.  A partir de dicha información el <i>Estudio</i>

<sup>11</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 julio 2019

<sup>12</sup> Fuente: Manual metodológico para la determinación de importaciones y exportaciones indirectas del producto prioritario Envases y Embalajes, contenido en la ley 20.920. MMA -ABENIS 2018; pág. 34

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
	<p>normativa que faculte al Servicio Nacional de Aduanas para exigir de sus usuarios la presentación de certificaciones o vistos buenos de otros Servicios involucrados en el control de estos productos</p> <p>El estudio generó dos Anexos con los códigos arancelarios relacionados a residuos peligrosos y no peligrosos a que hacen referencia las Listas A y B del Convenio de Basilea.</p> <p>La recomendación es que, en base al Convenio de Intercambio de información entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Aduanas, se solicite el envío periódico de los datos de importaciones y exportaciones de dichos productos a objeto de efectuar un control sobre el tráfico transfronterizo de estos. También existe la posibilidad que el Servicio Nacional de Aduanas pueda incorporar a su Sistema Computacional, una rutina de validación que asegure que, cuando corresponda, los agentes de aduana deben consignar esta información y de lo contrario la declaración podría ser rechazada en su trámite inicial.</p>	<p><b>2016</b> generó tablas con todos los códigos identificados para residuos peligrosos y no peligrosos, las que incluyeron a los residuos de: aceites, pilas y baterías, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, chatarra y materiales plásticos.</p> <p>Sin embargo, el <b>Estudio 2016</b> no analizó los códigos arancelarios de algunos residuos donde cabrían materiales provenientes de envases y embalajes (papel y cartón, metal, vidrio, plástico). Tampoco los residuos de caucho.</p>

**2.5 Elaborar una propuesta de apertura del arancel aduanero, al no existir un código arancelario específico, para cada uno de los productos prioritarios y sus subcategorías, como asimismo de residuos peligrosos y no peligrosos que se exportan o importan desde o hacia territorio chileno**

**Tabla 4 Análisis de propuesta de apertura aranceles aduaneros *Estudio 2016***

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
<b>Aperturas de aranceles (general)</b>	<p>Se indica que no es necesario proponer nuevas aperturas del Arancel Aduanero para productos prioritarios y sus residuos. Cada 5 años aproximadamente el Sistema Armonizado es objeto de modificaciones lo que se traduce en la incorporación o eliminación de mercancías. Asimismo, la implementación de Notas a nivel de Capítulos, Secciones, Partidas y Subpartidas, tienen como propósito poner mayor énfasis en rubros donde interesa una mayor</p>	<p>Se concuerda en que no es necesario proponer nuevas aperturas del Arancel Aduanero para los productos prioritarios, pero no así para sus residuos. Como ejemplo se indica el caso particular de los RAEE (cuyos residuos se incluyen todos actualmente en el código 85489000 (<i>Desperdicios y desechos de las demás partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte del capítulo 85</i>)).</p>

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
	<p>especificidad, también en alguna medida se aprovecha para acoger las solicitudes de diversos Convenios, especialmente medioambientales</p> <p>Por otra parte, concluye que hoy no existe una absoluta claridad respecto de los residuos que eventualmente podrían ser objeto de comercio y que ameritaran con urgencia, proponer alguna apertura arancelaria que los incluyera.</p> <p>En todos los casos propone adaptar levemente la actual estructura de la descripción general de atributos para cada partida arancelaria, la debe describirse en una sola oración, compuesta de los siguientes campos de información:</p> <p>a) Código CIP  b) Nombre  c) Marca (atributos 1)  d) Modelo, tipo, clase, especie o variedad (atributo 2)  e) Información complementaria (atributos 3 a 6)</p> <p>A partir de ello propone descriptores específicos por producto prioritario.</p>	<p>A la fecha se ha verificado la promulgación de resoluciones específicas para controlar productos concretos, a fin de cumplir requerimientos ambientales incluyéndolos como productos que requieren <i>Descriptores Específicos</i> en sus declaraciones (por ej. equipos de aire acondicionado y otros que contienen sustancias agotadoras de la capa de ozono: Resolución DNA 804 del 2 de febrero del 2017 que incluyó estas sustancias en el Cap. 3, Apéndice I (Descripción de Mercancías) del compendio de normas de Aduana)<sup>13</sup>, por lo cual podría ser factible usar una vía similar para incorporar descriptores específicos a productos prioritarios importados y también residuos exportados.</p> <p>Por otra parte, al 2022 debe generarse una actualización del arancel aduanero donde se podrían incluir clasificaciones adicionales que aporten a la REP (por ejemplo códigos específicos para RAEE que hoy aún son limitados; al respecto MMA ha informado que a nivel global se está avanzando ya en este proceso de apertura específico del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con la Organización Mundial de Aduanas y el Convenio de Basilea (ver capítulo 4 de este informe).</p> <p>Salvo para el producto prioritario aceites, la cantidad de mercancía de los otros productos prioritarios se debe declarar en unidades y se debe incluir obligatoriamente información de atributos como marca y también modelo, tipo, clase, especie o variedad (definido en las declaraciones del Servicio Nacional de Aduanas).</p> <p>Por otra parte, para la REP se requiere</p>

<sup>13</sup> El Capítulo 3 también incluye el Apéndice X de Registro de importadores y exportadores de sustancias agotadoras de la capa de ozono)

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
		contar con información específica sobre peso (unitario o total), identificación del sistema de gestión al que pertenece (tema no analizado en el <i>Estudio 2016</i> ) e información de categoría y subcategoría cuando corresponda. Esto último se relaciona con el uso del producto, lo que podría ser descrito en la mayoría de los casos por el atributo de tipo, clase, especie o variedad.
<b>Descriptor para neumáticos</b>	Para Neumáticos se sugirió como descriptores adicionales de la mercancía: peso unitario, uso, semana y año de producción	La inclusión de peso unitario (o peso total) es fundamental pero no se ve aporte en proponer semana y año de producción. Uso ya es parte de la información que se agrega en la declaración.
<b>Descriptor para pilas y acumuladores</b>	Para Pilas se sugirió como descriptor adicional de la mercancía el peso unitario e información complementaria.	La inclusión de peso unitario (o total) es fundamental. La información complementaria estaría referida a tipos de pilas
<b>Descriptor para baterías</b>	Para Baterías y acumuladores se sugiere como descriptores adicionales: peso unitario y uso como información complementaria	La inclusión de peso unitario (o peso total) es fundamental. Uso ya es parte de la información que se agrega en la declaración.
<b>Descriptor para aceites lubricantes</b>	Para Aceites lubricantes se sugiere como descriptores adicionales incluir el tipo de envases y sus unidades, uso y aspecto físico.	Actualmente la cantidad se declara en peso neto (kg). El considerar el tipo de envase y sus unidades podría eventualmente aportar en la información de cantidades importadas y exportadas indirectamente de envases y embalajes. Uso ya es parte de la información que se agrega en la declaración. El aspecto físico no se considera un atributo relevante.
<b>Descriptor para aparatos eléctricos y electrónicos y lámparas</b>	Para Aparatos Eléctricos y Electrónicos se sugiere como descriptor adicional sólo el peso unitario del producto e información complementaria	La inclusión de peso unitario (o peso total) es fundamental. La información complementaria estaría referida a tipos de aparatos.
<b>Propuesta de apertura por descriptores relacionados a peligrosidad</b>	Para el caso de neumáticos, pilas, acumuladores y aceites lubricantes es necesario relevar algunas de sus características que pueden ser determinantes para conocer, por ejemplo, su potencial para generar residuos o la peligrosidad de estos. Se propuso que el Servicio Nacional de Aduanas exija, a título de excepción, una descripción especial en base a atributos, tal como lo contempla el Compendio de Normas Aduaneras en su	El potencial para generar residuos o la peligrosidad son características conocidas a priori para cada uno de los productos prioritarios, por lo que no se considera relevante incluir información adicional de estas características.

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
	Capítulo III, Descripción de mercancías. La recomendación es considerar solo los atributos estrictamente necesarios.	
<b>Propuesta de apertura de descriptores por código de observación</b>	<p>Otra forma de capturar la información del peso de los productos prioritarios es solicitar al Servicio Nacional de Aduanas que asigne para estos productos, lo que se conoce como código de observación y su valor.</p> <p>Este mecanismo consiste en que en una situación especial que se quiere controlar (en este caso, el peso neto de los productos prioritarios), se le asigne un código de observación y asociado a este código se destine un espacio en el registro de datos para consignar el valor requerido.</p> <p>En este caso podría ser:  <i>“En caso de importación de productos prioritarios, señale el código XX y en el recuadro contiguo indique el peso en Kilos netos”</i> (o señalar cualquier otro antecedente que se requiera y que no exista la posibilidad de consignarlo en otra parte del formulario).</p> <p>Para esto se necesita también que los códigos arancelarios correspondientes a los productos prioritarios a controlar se incluyan en un Anexo del Compendio de Normas Aduaneras, cosa que no reviste ninguna dificultad.</p>	<p>Esta propuesta podría también ser factible, considerando el peso total o peso unitario de productos prioritarios del tipo neumáticos, pilas, baterías, aparatos eléctricos y electrónicos.</p> <p>Sin embargo esta alternativa puede ser aún más relevante para la identificación del sistema de gestión a que pertenece (se estima que un código de observación sería más fácil de controlar y fiscalizar que un descriptor), siendo esta información crucial para hacer el seguimiento de la importación.</p> <p>Para el caso de envases y embalajes esto se estima inviable a priori, dado que prácticamente todas las mercancías ingresan y salen envasadas.</p>
<b>Aperturas de arancel para Residuos</b>	<p>Se analizan los residuos de pilas, incluidos en la partida 8548, que comprende los desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos, así como, las pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles. Esta partida tiene como unidad “Kilo Neto”.</p> <p>Concluye que por la forma en que está estructurada la partida arancelaria y las normas que regulan su declaración en la Aduana, prácticamente no es necesario sugerir ninguna modificación o adecuación para capturar la información relativa al peso.</p>	<p>Los residuos en general se declaran en peso (kg) de acuerdo con lo indicado en sus códigos arancelarios por lo que no se requiere incluir el peso como atributo adicional.</p> <p>El <i>Estudio 2016</i> no evalúa la situación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidas las ampolletas, que actualmente se deben declarar en un solo código genérico (85489000) sin diferenciar por tipo o aparato que le dio origen. No hay otro código para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por lo que algunos se exportan eventualmente como productos y no como residuos (ej. TCI, celulares).</p>

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
		<p>El estudio identifica, aunque no analiza, los códigos arancelarios de algunos residuos donde cabrían materiales que se usan, entre otros, como envases y embalajes (papel y cartón, vidrio, plástico). Estos códigos no hacen distinción del tipo de producto que dio origen al residuo por lo que eventualmente se requerirá incluir algún tipo de información para determinar si el residuo proviene o no de productos prioritarios.</p> <p>Debe tenerse presente que el Anteproyecto de metas de envases y embalajes establece que un residuo pierde dicho carácter al ser valorizado, lo cual también aplica a residuos que sean exportados (por ejemplo: residuo de plástico en forma de flakes o pellets)<sup>14</sup>.</p> <p>Adicionalmente, dentro del Compendio de Normas Aduaneras existe el código de observación 05, para identificar mercancías usadas, el cual no se menciona en el <i>Estudio 2016</i>, pero podría, eventualmente, utilizarse para una identificación y seguimiento de residuos de productos prioritarios que pudieran estar ingresando o saliendo del país, lo cual aplicaría particularmente a productos prioritarios del tipo aparatos eléctricos y electrónicos (equipos usados).</p>

<sup>14</sup> El cuarto inciso del artículo 38 del Anteproyecto de metas de envases y embalajes establece que “los residuos de envases y embalajes exportados se considerarán valorizados por quien los haya vendido al extranjero, en el momento de su exportación; o, cuando dicho tratamiento sea acreditado de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre movimiento transfronterizo de residuos.”

2.6 Para los casos de productos prioritarios que contemplen contenidos de sustancias peligrosas, como pilas y ampolletas fluorescentes, considerar incluir una propuesta para el ingreso de información correspondiente a los atributos (Descripción de mercancías) del formulario de ingreso (DIN). La propuesta debe incluir como mínimo las unidades importadas y el peso total, visualizando un ingreso de información estándar para los diferentes importadores.

**Tabla 5 Análisis de propuesta para productos prioritarios con sustancias peligrosas *Estudio 2016***

Ítem	Conclusiones o Indicaciones del <i>Estudio 2016</i>	Observaciones
<b>Pilas</b>	Para el caso de las pilas, se realizó una propuesta de descriptores específicos que permitirá conocer datos acerca de su clasificación, peso y uso. Por la forma en que está estructurada la partida arancelaria y las normas que regulan su declaración en la Aduana, prácticamente no es necesario sugerir ninguna modificación o adecuación para capturar la información relativa al peso.	Se considera apropiada la propuesta desarrollada para pilas. Su clasificación actual por código arancelario es bastante detallada, permitiendo identificar la presencia de sustancias peligrosas.
<b>Ampolletas, baterías y otros</b>	<p>En relación con ampolletas fluorescentes, baterías u otros productos con componentes peligrosos, no se realiza un mayor análisis, salvo la identificación de sus códigos arancelarios dentro de los Anexos 9A y 9B.</p> <p>Concluye que la cantidad de operaciones objeto de un control especial serían muy pocas y no demandarían demasiado trabajo adicional. Se podría recurrir a los Agentes de Aduana a través de sus organismos gremiales, Cámara Aduanera de Chile y Asociación Nacional de Agentes de Aduana, ANAGENA, quienes podrían gestionar que en sus sistemas computacionales, que transmiten las declaraciones al Servicio Nacional de Aduanas instalen un prevalidador para evitar que se cometan errores en la clasificación arancelaria de estos productos.</p>	<p>El <i>Estudio 2016</i> realizó una identificación de sustancias peligrosas sólo a nivel de códigos de residuos, no de productos, a excepción de las pilas y baterías (no se incluye análisis detallado de ampolletas fluorescentes).</p> <p>Se estima que es factible incluir la descripción de atributos que incluya el peso unitario o total de los productos, como se describió en la sección 2.5. Las unidades ya están consideradas en los descriptores actuales.</p> <p>Para la importación de productos prioritarios no se considera relevante incluir un descriptor sobre la presencia de sustancias peligrosas, a diferencia de la situación de sus residuos, en lo cual se está avanzando a través de un proceso de apertura específico entre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con la Organización Mundial de Aduanas y el Convenio de Basilea (ver capítulo 4 de este informe).</p>

**3 Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el “Capítulo 3: Ingreso de Mercancías”, desarrollar una propuesta de “Descriptorios específicos” para las mercancías que correspondan a productos prioritarios, que sea compatible con el actual sistema computacional de la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas.**

En primera instancia es importante mencionar que en la actualización 2017 del Arancel aduanero se realizaron varias aperturas o bien ordenamiento de códigos que mejoran la clara identificación de algunos productos, por ejemplo aceites terminados, neumáticos y algunos aparatos de intercambio de calor, pantallas y lámparas. Lo anterior se ha generado principalmente por requisitos de tipo comercial y aporta en permitir una mayor claridad en la clasificación de los distintos productos.

Para desarrollar la propuesta de descriptorios específicos primero se analizan algunos elementos de la declaración de ingreso, DIN, que pueden ser de utilidad para la descripción detallada de los productos prioritarios (los formatos de declaración se incluyen como Anexo 4 de este informe):

- La declaración de ingreso, DIN<sup>15</sup> permite incluir 6 atributos del producto para cada partida arancelaria, los deben describirse en una sola oración, compuesta de los siguientes campos de información (ver Figura 1):
  - a) Marca (atributo 1)
  - b) Modelo, tipo, clase, especie o variedad (atributo 2)
  - c) Información complementaria (atributos 3 a 6)

Los atributos 1 y 2 ya están definidos en las instrucciones de la declaración, quedando 4 atributos disponibles. Se requiere validar con el Servicio Nacional de Aduanas si es posible incluir mayor información en la DIN considerando que los campos de texto disponibles para incluir los 6 atributos son limitados, con un máximo cercano a 100 caracteres<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Fuente: Anexo 18 Compendio Normas Aduaneras. Resolución N° 3591 - 14.08.2018

<sup>16</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

GOBIERNO DE CHILE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS				FORM	07	NUMERO DE IDENTIFICACION	
DECLARACION DE INGRESO					15	FECHA DE VENCIMIENTO	
Aduana		25	Despachador		26	Tipo de Operación	
<b>IDENTIFICACION</b>							
Consignatario o Importador				Dirección		Comuna	
Cod. RUT	Representante Legal			RUT			
Consignante				Dirección		País	
<b>ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE</b>				<b>REGIMEN SUSPENSIVO</b>			
País Origen		País Adquisición		Vía Transporte		Dirección Almacenamiento	
Puerto Embarque		Puerto Desembarque		Tipo Carga		Comuna	
Cl. Transportador		Cod. País		RUT		Cod. Aduana	
Manifesto				Fecha		Ad. Control Plazo	
Fecha Transporte				Fecha		Parcial	
Emisor Documento Transporte				RUT		Haga Insumo	
Almacenista				Cod.		Total Insumo	
Fecha de Recepción				Fecha de Retiro		Cod. Aduana	
Registro Reconocimiento				Fecha 1 o 2º		Forma Pago	
						Días	
						Valor EX-Fábrica	
						Moneda	
						Gastos Hasta FOB	
						Clasificación	
						Forma Pago	
<b>DESCRIPCION DE MERCANCIAS</b>							
<b>ITEM</b>	Nombre			Cod. Arancel		Valor CIF Item	
	Atributo 1	Atributo 2		M Valorar		Cod.	
	Atributo 3	Atributo 4		Otro 1		Cod.	
	Atributo 5	Atributo 6		Otro 2		Cod.	
	Ajuste	Unidad de Medida		Otro 3		Cod.	
	Código Arancelario del Tratado	Acuerdo Comercial		Otro 4		Cod.	
	Observaciones			Observaciones		Observaciones	

Figura 1 Detalle de descripción de mercancías Formulario DIN

- El ingreso de la cantidad de mercancías y sus unidades de medida están definidas como obligatorias. La unidad de medida está definida por código arancelario según lo indicado en Anexo N° 51-24 (se utiliza KN 6 para Kg y U 10 para unidades) si la cantidad es estimada se debe incluir la letra E a continuación del código correspondiente a la unidad de medida.
- El ingreso de datos del tipo de bulto<sup>17</sup> (y la cantidad de éstos) se debe realizar según lo indicado en los códigos definidos en el Anexo 51- 23. Tratándose de pallets, contenedores o continentes similares, se deberá señalar como Total Bultos, la cantidad de éstos. Este aspecto es de relevancia para la identificación de los envases y embalajes de los productos, principalmente del tipo no domiciliario
- Igualmente la declaración de aduana debe incluir *el peso bruto total (en kilogramos) de las mercancías con todos sus envases y embalajes, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar, cuando proceda*. Este aspecto se considera de relevancia para una posible identificación de los envases y embalajes de los productos, principalmente no domiciliarios, aunque en el caso de que lo que se declare es un contenedor con carga (situación no poco común) no procede descontarlo<sup>18</sup>, lo cual complica la cuantificación del producto prioritario envases y embalajes.
- Otra opción para incluir información específica dentro de las declaraciones de aduana es el uso de un **código de observación y su valor**. Este mecanismo consiste en asignar un código

<sup>17</sup> Fuente Anexo N°51-23 Compendio Normas Aduaneras. Resolución 3591 14-08-2018

<sup>18</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

para el control de alguna característica específica de uno o más productos y asociado a este código se destina un espacio para consignar el valor requerido El documento DIN actualmente permite la inclusión de 4 códigos de observación (ver Figura 2).

- De forma similar podría incluirse un **código de visto bueno**, el que se utiliza para requerimientos específicos a cumplir para importaciones y exportaciones controladas por instituciones públicas en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. Tanto la información de códigos de observación, como de visto bueno, se incluye en los espacios destinados a observaciones en la DIN (ver Figura 2).

GOBIERNO DE CHILE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS		FORM 07	NUMERO DE IDENTIFICACION	
DECLARACION DE INGRESO		15	FECHA DE VENCIMIENTO	
Aduana	25	Despachador	26	Tipo de Suspensión
<b>IDENTIFICACION</b>				
Consignatario o Importador		Dirección		Comuna
Cod. RUT	Representante Legal	RUT		
Consignante		Dirección	País	Cod.
<b>ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE</b>			<b>REGIMEN SUSPENSIVO</b>	
País Origen	País Adquisición	Via Transporte	Dirección Almacenamiento	
Puerto Embarque	Puerto Desembarque	Tipo Carga	Ad. Control	Plazo
Cla. Transportador	Cod. País	RUT	Parcial	Hoja Insumo
Planifrete		Fecha	Total Insumos	Cod. Almacén
Docno. Transporte		Fecha	<b>ANTECEDENTES FINANCIEROS</b>	
Entor. Documento Transporte		RUT	Alíquot. Importación	Cod. Bco. Comercial
Almacenista		Cod.	Forma Pago	Utas
Registro Reconocimiento		Regla I o VSP	Moneda	Gratos Hasta FOB
Fecha de Recepción		Fecha de Retiro	Clasificación	Forma Pago Gravámenes
<b>DESCRIPCION DE MERCANCIAS</b>				
<b>ITEM</b>	Nombre	Cod. Arancel	Valor CIF Item	
Atributo 1	Atributo 2	Ad Valorem	Cod.	
Atributo 3	Atributo 4	Otro 1	Cod.	
Atributo 5	Atributo 6	Otro 2	Cod.	
Ajuste	Cantidad Mercancías	Unidad Medida	Frecu. FOB Unitario	Otro 3
Código Arancelario Modificado	Acuerdo Comercial	Observaciones	Cod.	Cod.
Observaciones	Observaciones	Observaciones	Cod.	Cod.
Tipo Bono	Cod.	Cantidad	Tipo Bono	Cod.
Cod.	Cantidad	Ente Item	Valor FOB	
Ente Hoja	Flaje	<b>CUENTAS Y VALORES</b>		

Figura 2 Detalle de ítem códigos de observación Formulario DIN

A continuación se detallan las propuestas desarrolladas para descriptores específicos en la Declaración de Ingreso.

Tabla 6 Propuestas para descriptores de productos prioritarios en Declaración de Ingreso

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
<b>3.1 Identificación del importador</b>	En este caso quien requiere la información detallada es el Ministerio del Medio Ambiente, por lo que se propone utilizar el convenio de cooperación existente ((Resolución 167 del 7 de marzo del 2014, artículos	Existe un número no menor de importadores que solicitan no incluir sus datos de RUT o nombre en los descriptores de identificación de las declaraciones (lo cual corresponde a un requerimiento de bloqueo de información del importador y su RUT, amparado en reserva de

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
	2 y 4) para el traspaso de información entre el MMA y el Servicio Nacional de Aduanas que permita identificar a todos los productores.	información permitida por la Ley 19.653 de 1999). Para la implementación de la regulación REP es fundamental contar con esta información, por lo que debería obligarse la entrega de esta información por los importadores de los productos prioritarios, lo que posibilita que el Ministerio de Medio Ambiente pueda contar con los datos de todos los importadores para identificarlos y poder contrachequear con la información entregada por los sistemas de gestión.
3.2 Control de códigos de clasificación	<p>Para reducir errores en la clasificación por códigos se propone un mayor control a nivel de agentes de aduana, lo cual aumentaría la rigurosidad de ingreso de la información (para ello se requerirá capacitar a los mismos en aspectos de la Ley REP y productos prioritarios).</p> <p>Otra opción sería incorporar un filtro al momento de tramitar electrónicamente las Declaraciones de códigos de productos específicos de productos prioritarios para que se haga aforo documental o físico a la carga<sup>19</sup>, aunque la posibilidad de aumentar la cantidad de aforos (documental y físico) no se estima muy viable<sup>20</sup>.</p>	<p>Uno de los principales problemas detectados son errores de clasificación, al incluirse productos en códigos arancelarios equivocados. Por dar un ejemplo, en neumáticos esto ha llegado a ser cercano al 20% del total de unidades declaradas. Si la información declarada estuviera validada se facilitarían el proceso de cuantificación.</p> <p>De acuerdo con lo indicado por el Servicio Nacional de Aduanas el aforo físico es un procedimiento de fiscalización que se aplica sólo en casos especiales, a no más del 4 a 5% de las mercancías.</p> <p>Una instancia distinta que utiliza el Servicio Nacional de Aduanas son las auditorías de control<sup>21</sup> para seguimiento posterior de algunos tipos de importaciones<sup>22</sup>.</p> <p>Se estima que la inclusión de descriptores específicos como información adicional en las declaraciones podría aportar en reducir este tipo de errores para los productos prioritarios al generarse instrucciones específicas para los códigos seleccionados (ver capítulo 5 y 6 de este informe).</p>
	Actualmente, la Declaración de Ingreso para cada partida arancelaria debe describirse en una sola oración, compuesta de los siguientes campos de información:	Para los requerimientos de las metas REP se requiere crear un <b>sistema que pueda facilitar el seguimiento / fiscalización.</b>

<sup>19</sup> Fuente Diagnóstico Sectorial Aceites Lubricantes Ecobaus 2016

<sup>20</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

<sup>21</sup> El SNA podría reforzar el control y seguimiento de importación de productos prioritario con un programa específico de Auditorías de control.

<sup>22</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
<p><b>3.3</b> <b>Inclusión de descriptores específicos</b></p>	<p>a) Marca (atributo 1) b) Modelo, tipo, clase, especie o variedad (atributo 2) c) Información complementaria (atributos 3 a 6)</p> <p>Para esto se necesita que los códigos arancelarios de los productos prioritarios a controlar se incluyan en un Anexo del Compendio de Normas Aduaneras.</p>	<p>De la revisión del <i>Estudio 2016</i> y otros estudios previos consultados se valida que, en general, el principal atributo requerido para las mercancías clasificadas como productos prioritarios sería peso total y la categoría (y subcategoría, si corresponde)<sup>23</sup>.</p> <p>Actualmente la cantidad de los productos prioritarios se declara en unidades (según Anexo 51-24 de Normas de Aduana), a excepción de los aceites lubricantes, siendo fundamental contar con información del peso total.</p> <p>Por otra parte, y dado que las categorías (y eventualmente subcategorías) de los productos prioritarios están relacionadas con el cumplimiento de las metas, se considera relevante incluir este descriptor en forma específica.</p> <p>Además, según requerimiento del Decreto de metas de neumáticos se requiere que...<i>“los importadores que pongan neumáticos en el mercado, al cursar la declaración de importación, deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente”</i><sup>24</sup> (artículo 26), lo cual requiere que se valide algún descriptor para incluir dicha información para este producto prioritario, lo cual eventualmente podría extenderse al resto de los productos prioritarios.</p>
<p><b>3.3.1</b> <b>Inclusión de descriptores como atributos</b></p>	<p>Se propone evaluar la inclusión de descriptores específicos, dentro de atributos 2 a 6. (Ver figura 1):</p> <p><b>Identificación del sistema de gestión a que pertenece</b> (atributo 2). <b>Categoría</b> (se asimila a clase/variedad, atributo 3)</p>	<p>Esta propuesta podría tener una posible restricción en el sistema informático actual, respecto del espacio disponible para información (campos disponibles para incluir mayor cantidad de datos en la DIN)<sup>25</sup>, ya que la instrucción de llenado indica describir la mercancía en una “descripción libre estructurada”<sup>26</sup> y ello puede copar todos los espacios disponibles.</p>

<sup>23</sup> Las categorías por producto prioritario se detallan en el Anexo 1 y en el capítulo 6 del informe

<sup>24</sup> Fuente: Decreto de metas de neumáticos, Acuerdo 9/2019 CMS

<sup>25</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

<sup>26</sup> Fuente: Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
	<p><b>Subcategoría</b> (dependiendo de producto prioritario, atributo 4)  <b>Peso total (atributo 5)</b></p>	<p>Igualmente se ha verificado la promulgación de resoluciones específicas de Aduana para control y seguimiento de productos concretos bajo requerimientos ambientales incluyendo <i>Descriptores Específicos</i> en sus declaraciones (ej. equipos de aire acondicionado y otros que contienen sustancias agotadoras de la capa de ozono: Resolución DNA 804 del 2 de febrero del 2017, la que incluye descriptores obligatorios relacionados a capacidad del envase, tipo y cantidad de gas, pero no peso de estas sustancias)<sup>27</sup>, por lo cual se propone usar una vía similar para incorporar descriptores específicos para productos prioritarios importados y también sus residuos exportados, como el peso total, categoría e identificación del sistema de gestión al que pertenece.</p>
<p><b>3.3.2</b>  <b>Inclusión de descriptores por código de observación</b></p>	<p>Otra forma de capturar la información de identificación del <b>sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría de los productos prioritarios</b> sería que el SNA asigne un <b>código de observación</b> y su valor. Como alternativa más específica para el descriptor de identificación del sistema de gestión al que pertenece se propone un <b>código de visto bueno</b>. Ambos se pueden incluir en la sección de observaciones del documento DIN, el que actualmente permite la inclusión de 4 códigos de observación (ver Figura 2).</p>	<p>Esta propuesta sería apropiada para productos prioritarios del tipo neumáticos, pilas, baterías y acumuladores, aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, pues facilitaría la captura de información para su posterior análisis. Sin embargo, no aplicaría para envases y embalajes, ya que la mayoría de las mercancías que ingresan al país los incluyen, por lo que prácticamente todas las mercancías indicarían un código de observación de producto prioritario, lo cual se estima inviable a priori.</p> <p>El código de observación es asignado por el SNA para el control de alguna característica específica de uno o más productos (por ejemplo la pertenencia a un SG); asociado a este código se destina un espacio en el registro de datos para consignar el valor requerido. El SNA ha indicado que evaluará si la pertenencia a un SG podría ser descrita a través de un <b>código de visto bueno</b><sup>28</sup>, el cual se asigna a declaraciones de productos con requerimientos específicos y aprobación previa <b>de otras instituciones públicas</b>, que en este caso sería el MMA (ver detalle en sección</p>

<sup>27</sup> Fuente: <https://www.aduana.cl/resolucion-804-02-02-2017/aduana/2017-02-02/125418.html> (Resolución disponible en Anexo 5 de este informe)

Se incluyó estas sustancias en el Cap. 3, Apéndice I (Descripción de Mercancías) del compendio de normas de Aduana. El Capítulo 3 también incluye el Apéndice X de Registro de importadores y exportadores de sustancias agotadoras de la capa de ozono)

<sup>28</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 27 agosto 2019

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
<p><b>3.4</b> <b>Descriptores específicos para productos prioritarios</b></p>	<p>Para todos los productos prioritarios se propone como descriptores específicos: <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría</b></p>	<p>5.2). La identificación del sistema de gestión al que pertenece es información indicada como obligatoria en los Decretos de metas. La información de peso total es fundamental para contar con datos precisos que permitan cuantificar la cantidad de productos que entra al mercado, requerida para determinar el cumplimiento de metas. Las categorías para cada producto son establecidas en los respectivos Decretos de Metas (o Resolución de Declaración REP en los casos que aún no se cuenta con el Decreto), siendo importante relacionar las categorías con los códigos arancelarios.</p>
<p><b>3.4.1</b> <b>Descriptores específicos para neumáticos</b></p>	<p>Para Neumáticos (donde se identifican 14 códigos arancelarios) se propone agregar como descriptores específicos <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría.</b></p> <p>Otro descriptor específico propuesto por los productores de neumáticos es controlar que se ingrese información completa de la “variedad” (en particular la medida en pulgadas) de los neumáticos<sup>29</sup></p> <p>En el caso de neumáticos que clasifiquen en el código 4011900 (los demás neumáticos) se requiere de un mayor control de la información entregada por los agentes de aduanas en relación de las categorías.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Metas, los productores deben acreditar su pertenencia a un sistema de gestión.</p> <p>La categoría quedaría definida por la clasificación establecida en el Decreto de Metas (categoría A o B). Adicionalmente, el Decreto establece que deben declararse otro tipo de neumáticos, del tipo macizos, de bicicletas, sillas de ruedas o similar (sino sujetos a cumplimiento de metas)</p> <p>El descriptor de peso es un dato básico para controlar la cantidad importada y fiscalizar el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p>El descriptor propuesto por los productores corresponde a un <b>atributo</b> de variedad que actualmente debe incluirse en la DIN<sup>30</sup> pero que en ocasiones no se hace. Podría considerarse como un descriptor adicional, que aportará en una adecuada identificación de categorías, lo que requeriría una tabla validada por los productores con las respectivas correspondencias entre medida (aro) y peso, ya que neumáticos de distinto origen pueden presentar variaciones en su peso para medidas similares<sup>31</sup>.</p> <p>En el caso del código 40119000 se incluyen</p>

<sup>29</sup> Fuente comunicación CINC reunión 17 de julio 2019 y comentarios reunión 11 de noviembre 2019

<sup>30</sup> Fuente Capítulo 3, Apéndice 1, sección 2.2 Compendio Normas Aduaneras

<sup>31</sup> Información entregada en reunión ASCC- ANIR del 29 de agosto de 2019

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
		neumáticos clasificados como productos prioritarios no sujetos a metas pero que tienen obligación de entregar información (p.ej. macizos, de carretillas) <sup>32</sup> , así como también neumáticos no considerados en el decreto, lo cual requerirá de un mayor control en la información de variedad o clase ya solicitada en atributos de la DIN, para relacionarlos claramente con las categorías del producto prioritario definidas en el Decreto-
<p><b>3.4.2</b> <b>Descriptores específicos para Pilas</b></p>	<p>Para Pilas (donde se identifican 15 códigos arancelarios) se propone agregar como descriptores específicos <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría.</b></p> <p>Se requiere de un mayor control de la información entregada por los agentes de aduanas en relación de las categorías, sobre todo en los códigos 85068010 y 85068090, “las demás pilas”, y el código 85078000, “los demás acumuladores”.</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece posiblemente será un requisito que deban acreditar los productores de acuerdo con lo establecido en el futuro Decreto de metas.</p> <p>Los actuales códigos arancelarios junto a la información de variedad o tipo permiten en general identificar la categoría del producto. Sin embargo, los códigos arancelarios de acumuladores del tipo Ni-Cd, Ni-MH e ion-litio aplican tanto para pilas como baterías, siendo el <b>peso unitario</b> de éstos la única forma de diferenciar en qué clasificación de producto prioritario se deben incluir.</p> <p>Aunque actualmente se declara la cantidad total de mercancía en unidades, y con el peso total se permitirá identificar el peso unitario, podría evaluarse si conviene incluir adicionalmente este descriptor.</p>
<p><b>3.4.3</b> <b>Descriptores específicos para Baterías<sup>33</sup></b></p>	<p>Para Baterías (donde se identifican 8 códigos arancelarios relacionados) se sugiere agregar como descriptores específicos <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría</b></p> <p>Se requiere de un mayor control en la información de la información entregada por los agentes de aduanas</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece posiblemente será un requisito que deban acreditar los productores de acuerdo con lo establecido en el futuro Decreto de metas.</p> <p>Los actuales códigos arancelarios de baterías junto a la información de variedad o tipo permiten una identificación general de la categoría del producto a declarar.</p>

<sup>32</sup> Fuente: Decreto de metas de neumáticos, Artículo 4. Acuerdo 9/2019 CMS

<sup>33</sup> La definición del producto prioritario Baterías, según la Resolución 1260 de octubre de 2019 es: toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos, con un peso mayor a 2 kg. En tanto las pilas corresponden a fuentes similares aunque con un peso no mayor a 2 kg; por dicha razón los códigos arancelarios de acumuladores aplicarían a ambos productos prioritarios, siendo la diferenciación en este caso solo dependiente de una clara identificación del peso del producto.

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
	<p>en relación de las categorías sobre todo en el código 85072000, los demás y el código 85078000, “los demás acumuladores”</p>	<p>Los códigos arancelarios de acumuladores del tipo Ni-Cd, Ni-MH e ion-litio aplican tanto para pilas como baterías, siendo el <b>peso</b> de éstos la única forma de diferenciar la clasificación del producto prioritario, lo que ratifica la importancia de incluir este descriptor</p> <p>Aunque actualmente se declara la cantidad total de mercancía en unidades, y con el peso total se permitirá identificar el peso unitario, podría evaluarse si conviene incluir adicionalmente este descriptor.</p> <p>En el caso del código “los demás acumuladores de plomo” y “los demás acumuladores” (códigos 85072000 y 85078000) normalmente se incluyen productos mal clasificados que se recomienda controlar</p>
<p><b>3.4.4</b> <b>Descriptores específicos para aceites lubricantes</b></p>	<p>Para Aceites lubricantes (donde se identifican 4 códigos arancelarios relacionados al producto prioritario “aceite lubricante terminado”) ya se utiliza como descriptor específico el <b>peso total</b>.</p> <p>Se propone como descriptores específicos la <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece y la categoría</b>.</p> <p>En particular, el producto <i>Aceites lubricantes terminados, en aerosol con gas propelente</i> (código 27101965) ya cuenta con descriptores específicos adicionales como SAO.</p> <p>Se requiere de un mayor control de la información entregada por los agentes de aduanas en relación de las categorías para reducir los errores de clasificación, sobre todo en el código 27101969, “los demás”.</p>	<p>Actualmente la cantidad de este producto prioritario se declara en kilos.</p> <p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece posiblemente será un requisito que deban acreditar los productores de acuerdo con lo establecido en el futuro Decreto de metas.</p> <p><i>Los aceites lubricantes terminados, en aerosol con gas propelente</i> se incluyen además en el listado que requiere Descriptores Específicos para sustancias agotadoras de la capa de ozono: (Cap. 3, Apéndice I del compendio de normas de Aduana) y cuentan con descriptores obligatorios relacionados a capacidad del envase, tipo y cantidad de gas.</p> <p>Además de los códigos arancelarios de “aceite lubricante terminado” se identifican también 8 códigos arancelarios relacionados a aceites base, preparaciones lubricantes y aditivos (ver sección 6.1(b) los cuales también se recomienda controlar para el cumplimiento de metas pues corresponden a materias prima para la fabricación de aceites terminados a nivel nacional</p> <p>Los actuales códigos arancelarios de aceites junto a la información de variedad permiten en general identificar la categoría del producto a</p>

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
		<p>declarar. Sin embargo en el caso del código “los demás” se incluyen productos mal clasificados que se recomienda controlar.</p>
<p><b>3.4.5</b> <b>Descriptores específicos para aparatos eléctricos y electrónicos</b></p>	<p>Para Aparatos Eléctricos y Electrónicos (donde se identifican 534 códigos arancelarios) se sugiere agregar como descriptores específicos <b>la identificación del sistema de gestión al que pertenece, el peso total y categoría.</b></p> <p>Si bien para este producto prioritario existe una gran cantidad de códigos arancelarios, lo que aporta a una mejor identificación de categorías y subcategorías, igualmente se requiere de un mayor control de la información entregada por los agentes de aduanas, para reducir los errores de clasificación, sobre todo en los variados códigos “los demás”</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece posiblemente será un requisito que deban acreditar los productores de acuerdo con lo establecido en el futuro Decreto de metas.</p> <p>La información del peso total, además de apoyar la cuantificación, aportará en la adecuada clasificación de algunas categorías de productos (principalmente en las categorías de grandes y pequeños aparatos), los que actualmente no son fácilmente diferenciables al declararse en unidades<sup>34</sup>.</p> <p>La categoría (y en algunos casos subcategoría) quedaría definida por la clasificación establecida actualmente para las Declaraciones de productos prioritarios (categoría A a F), y los respectivos códigos arancelarios relacionados a cada una de ellas, aportando información para el análisis de cumplimiento de metas de cada una.</p> <p>En particular los equipos de intercambio de calor (por ejemplo, equipos de aire acondicionado, refrigeradores) se incluyen actualmente en listado que requiere Descriptores Específicos para sustancias agotadoras de la capa de ozono: Resolución DNA 804 del 2 de febrero del 2017 (incluida en Cap. 3, Apéndice I del compendio de normas de Aduana) y cuentan con descriptores obligatorios relacionados a capacidad volumétrica del equipo, tipo y cantidad de refrigerante (no incluyen descriptor de peso).</p>

<sup>34</sup> Fuente MMA -E2BIZ Consultores, 2019. Antecedentes para la elaboración de análisis económicos de metas de recolección y valorización para el producto prioritario “Aparatos Eléctricos y Electrónicos” contenidos en la ley 20.920” Informe Final 1.

Ítem	Propuesta Descriptores para productos prioritarios	Observaciones
<p><b>3.4.6</b> <b>Descriptores específicos para Envases y Embalajes</b></p>	<p>Para el producto prioritario envases y embalajes no se ve posible el solicitar descriptores adicionales que detallen categoría, peso e identificación del sistema de gestión al que pertenece cada uno de los envases considerados en cada partida, dado que ello generaría gran complejidad en las declaraciones, tanto por la gran cantidad de categorías que deberían declararse, como por la gran variedad de mercancías importadas que los contienen<sup>35</sup> (ver detalle en sección 5.4).</p> <p>Se estima que podría haber sido posible incluir un descriptor para la <b>identificación del sistema de gestión de envases al que pertenece</b>. Sin embargo, ello no está establecido en el Anteproyecto de Decreto de EyE.</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece no es un requisito que deban acreditar los productores de acuerdo con lo establecido en el Anteproyecto del Decreto de metas.</p> <p>En este caso, a diferencia de otros productos prioritarios, una gran cantidad de productos envasados son elaborados a nivel nacional</p>
<p><b>3.5</b> <b>Descriptor para mercancías usadas de productos prioritarios</b></p>	<p>Dentro del compendio de normas aduaneras existe el código de observación 05, para identificar mercancías usadas. Según información del SNA, se está usando este código para aparatos eléctricos y electrónicos usados, principalmente celulares e instrumentos musicales.</p>	<p>El importador de un producto prioritario usado también podría ser considerado como productor, por lo cual en este caso también se requiere de contar con los descriptores mencionados para los respectivos productos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no aplica a todos productos prioritarios, por ejemplo la importación de neumáticos usados no está permitido<sup>36</sup>.</p>

<sup>35</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 27 agosto 2019

<sup>36</sup> Decreto 1358/2010 MINSAL Prohibición de ingreso de neumáticos usados, recauchados o reacondicionados y su modificación Decreto 188/2016. Fuente: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1017555>, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090798>.

**4. Sobre el compendio de normas aduaneras, en función de los elementos contenidos en el “Capítulo 4: Salida de Mercancías”, desarrollar una propuesta de “Descriptorios específicos” para las mercancías que correspondan a residuos de productos prioritarios que sea compatible con el actual sistema computacional del Documento Único de Salida, DUS, del Servicio Nacional de Aduanas.**

#### 4.1 Antecedentes

Como fue mencionado en la sección 2.1, se identificaron 26 códigos para los residuos relacionados a productos prioritarios<sup>37</sup> dentro del Arancel aduanero 2017, según se indica en la siguiente tabla.

**Tabla 7 Códigos Arancelarios para residuos (base Arancel 2017)<sup>38</sup>**

Código arancelario 2017	Descripción	Residuos de productos prioritarios
27109910	Aceites lubricantes de desecho, no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente	De Aceites
40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	De Neumáticos
40040000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	
85481050	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos de plomo que funcionen con electrolito líquido, drenados, en desuso, inservibles	De Baterías
85481010	Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos	De Pilas
85481030	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos	
85481020	Desperdicios y desechos de pilas y baterías de pilas, eléctricas	
85481040	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, en desuso	
85481090	Los demás	
71120000	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	De aparatos eléctricos y electrónicos
85489000	Los demás desperdicios y desechos de partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte del capítulo 85	
39151000	Residuos de polímeros de etileno	De materiales de envases y embalajes
39152000	De polímeros de estireno	
39153000	De polímeros de cloruro de vinilo	
39159000	De los demás plásticos	
70010000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	

<sup>37</sup> En muchos casos, estos códigos arancelarios incluyen residuos de diverso origen, además de los relacionados a productos prioritarios

<sup>38</sup> Se incluyen residuos tal como se generan o los que han recibido algún pretratamiento, el que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 20920 corresponde a “operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización”.

Código arancelario 2017	Descripción	Residuos de productos prioritarios
47071010	Desperdicios y desechos de papel Kraft crudo	
47071020	Desperdicios y desechos de cartón Kraft crudo	
47071090	Los demás desperdicios y desechos de papel o cartón corrugado	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada (podría contener residuos de envases de cartulina o duplex)	
47079010	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar de papel	
47079020	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar de cartón sin colorear en la masa	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	
72044900	Los demás desperdicios y desechos de metal	
76020000	Desperdicios y desechos de aluminio.	
44014000	Desperdicios y desechos de madera sin aglomerar	

Algunos de los códigos arancelarios actualmente definidos para los residuos de productos prioritarios permiten la identificación de residuos de productos prioritarios en general, pero no diferenciado por categoría (en el caso de aceites lubricantes, baterías y pilas). Sin embargo en el caso de aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos, y de los materiales de envases y embalajes, actualmente no es posible identificar si el material proviene de envases o no. Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos actualmente sólo existen dos códigos, uno utilizado para la fracción de residuos que contienen metales preciosos que es posible recuperar (código 71120000) y el otro que incluye a todo el resto de RAEE no detallado en otro ítem del capítulo 85 del Arancel (código 85489000).

Lo anterior no permite la trazabilidad de los residuos que se exportan (y establecer si provienen o no de productos prioritarios) ya que estos códigos arancelarios incluyen materiales de distinto origen, lo que aplica también a los residuos de caucho (que puede provenir de otros productos como cintas transportadoras), plásticos (que podrían provenir de variados productos), papel (de revistas, impresos y papel blanco) y también metales como aluminio (de productos que no son envases), lo que ha resultado en que históricamente sólo se ha podido estimar la exportación de estos residuos.

De acuerdo a antecedentes de la Conferencia del Convenio de Basilea, de mayo 2019, indicados en el ítem BC -14/9 sobre Cooperación con la Organización Mundial de Aduanas (World Customs Organization, WCO) para el complemento del Sistema Armonizado de Designación y Codificación al año 2022<sup>39</sup>, actualmente se está trabajando en **mejorar la identificación de distintas clases de residuos , entre los cuales se incluyen varios relacionados a productos prioritarios** (ver tabla 8), detallándose los siguientes, que se consideran de alta y mediana prioridad:

<sup>39</sup> Fuente: UNEP/CHW.14/28 11 mayo 2019. Report of the Conference of the Parties to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal on the work of its fourteenth meeting <http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP14/tabid/7520/Default.aspx>

## Alta prioridad

- **B1110 y A1180 – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos<sup>40</sup>**
- **A1160 – Residuos de baterías plomo ácido, enteras o aplastadas<sup>41</sup>**
- **A3210, B3011, Y48 – Residuos de plástico**
- A1010, A1020, A1030, A1040 – Residuos de metal/compuestos
- **A3020 – Residuos de aceite mineral no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente**, junto a A3180 – Residuos, sustancias y artículos que contengan, consistan o que estén contaminados con PCB, PCT, PCN o PBB u otra sustancia polibrominada análoga a dichos compuestos.
- A4030 – Residuos de la producción, formulación y uso de biocidas y fitofarmacéuticos, incluyendo residuos de pesticidas
- B1250 – Residuos de motores de vehículos fuera de uso, que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos
- **B3140 – Residuos de neumáticos**

## Prioridad media

- A3090 – Residuos de polvo de curtiembre, cenizas, lodos y harinas que contengan cromo hexavalente o biocidas
- A3100 – Residuos de recortes y otros de curtiembre
- A3110 – Residuos de industria de pieles que contengan cromo hexavalente o biocidas
- **A4130 – Residuos de envases y embalajes que contengan sustancias del Anexo I**
- A4080 – Residuos de naturaleza explosiva (excluyendo los especificados en la lista B)

Los avances (enmiendas) para la identificación detallada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, pilas y acumuladores, entre otros<sup>42</sup> para la actualización del Arancel Aduanero al 2022, se detallan en la siguiente tabla:

---

<sup>40</sup> Se ha adoptado provisionalmente una Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación para permitir identificar de este tipo de residuo por el Comité del Sistema Armonizado, la que será incluida en la edición 2022 del Sistema, estando pendiente la decisión final por la WCO.

<sup>41</sup> Se ha adoptado provisionalmente una Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación para permitir identificar de este tipo de residuo por el Comité del Sistema Armonizado, la que será incluida en la edición 2022 del Sistema, estando pendiente la decisión final por la WCO.

<sup>42</sup> Fuente : UNEP/CHW/OEWG.11/INF/34 Sept 2018, Report on the progress in the work of the World Customs Organization on the Harmonized System related to the Basel Convention  
[http://www.basel.int/TheConvention/OpenedWorkingGroup\(OEWG\)/Meetings/OEWG11/Overview/tabid/6258/ctl/Download/mid/19953/Default.aspx?id=67&ObjID=19966](http://www.basel.int/TheConvention/OpenedWorkingGroup(OEWG)/Meetings/OEWG11/Overview/tabid/6258/ctl/Download/mid/19953/Default.aspx?id=67&ObjID=19966)

**Tabla 8 Ajustes propuestos para RAEE en futuro Código Arancelario 2022**

Capítulo / nota / código	Descripción Actual (Arancel 2017)	Descripción Propuesta
Capítulo 38 ...la expresión <i>desechos y desperdicios municipales</i> no comprende: Nota 4(a)	Las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen	Las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio o metal, <a href="#">bienes eléctricos y electrónicos (incluyendo baterías usadas)</a> , que siguen su propio régimen.
Capítulo 70 Partida 70.01	7001000 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	7001000 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa, <a href="#">excluyendo el vidrio proveniente de tubos de rayos catódicos u otro vidrio activado del código 85.49</a>
Capítulo 71 Partida 71.12	71120000 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso <a href="#">distintos a los indicados en el código 85.49.</a>
Sección XV Nota 8 (a)	En esta Sección, se entiende por: <b>a) Desperdicios y desechos</b> los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.	<a href="#">En esta Sección, se entiende por:</a> <a href="#">a) Desperdicios y desechos</a> <a href="#">i) Todos los desperdicios y desechos metálicos</a> <a href="#">ii) Bienes metálicos definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.</a>
Sección XVI nueva nota 6		<a href="#">A) Se entiende por “desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos” a los ensamblajes electrónicos, tarjetas de circuito impreso y artículos eléctricos o electrónicos que:</a> <a href="#">(a) Han quedado inutilizables Para su propósito inicial por rotura, corte u otros procesos, o son económicamente inadecuados para reparar, reacondicionar o renovar para volver a utilizarse en su propósito original y</a> <a href="#">(b) Son empacados o embarcados de una manera no destinada a proteger de daño los artículos individuales durante operaciones de transporte, carga y descarga</a> <a href="#">B) Los envíos de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos mezclados y otros desechos y desperdicios (incluyendo residuos de metal y desperdicios) son clasificados en 85.49 (donde no es posible determinar si los desechos y desperdicios eléctricos y electrónicos predominan sobre otro envío que contiene residuos peligrosos) (donde los desechos y desperdicios eléctricos y electrónicos predominan, o si no es posible determinar cuál predomina sobre</a>

Capítulo / nota / código	Descripción Actual (Arancel 2017)	Descripción Propuesta
		<a href="#">otro, o si el envío contiene residuos peligrosos).</a> <a href="#">C) Esta sección no incluye desechos municipales, como se ha definido en la Nota 4 del Capítulo 38.</a>
Capítulo 85 Nota 10	En la partida 85.48, se consideran <i>pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles</i> , los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.	Se elimina nota
Capítulo 85 Nuevo subencabezado Nota 2		<a href="#">Para los propósitos de las partidas 8549.11 a 8549.19 se considera pilas, baterías de pilas eléctricas o acumuladores inservibles los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.</a>
Capítulo 85 Reemplazo Partida 85.48	85.48 Desechos de pilas, baterías y acumuladores	<a href="#">8548000 Partes eléctricas de maquinaria o aparatos no expresadas o incluidos en otra parte del capítulo</a>
Capítulo 85 Nueva partida 85.49		<a href="#">85.49 Desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos<sup>43</sup></a>
Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías y acumuladores, eléctricos, inservibles		<a href="#">8549.11 desechos y desperdicios de acumuladores de plomo ácido, acumuladores plomo ácido fuera de uso</a>
		<a href="#">8549.12 Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio</a>
		<a href="#">8549.13 Separados por tipo químico que no contengan plomo, cadmio o mercurio</a>
		<a href="#">8549.19 Los demás no separados (mezcla) y que no contengan plomo, cadmio o mercurio</a>
De los tipos usado principalmente para la recuperación de metales preciosos		<a href="#">8549.21 Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, switches de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otro vidrio activado, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)</a>
		<a href="#">8549.29 Los demás</a>
Otros montajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuito impreso		<a href="#">8549.31 Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, switches de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otro vidrio activado, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)</a>
		<a href="#">8549.39 Los demás</a>

La inclusión de estos nuevos códigos arancelarios permitirá contar con un mayor detalle para

<sup>43</sup> Dentro del a nueva partida 85.49 se incluyen residuos de pilas y baterías, además de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

identificar principalmente los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los que a la fecha pueden ser declarados sólo en dos códigos arancelarios, reordenándose también la información de baterías, acumuladores y pilas.

Dentro del Arancel 2017 se identificaron sólo códigos específicos para residuos de los productos prioritarios del tipo aceites lubricantes, pilas y baterías y un código genérico de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Con la enmienda del Arancel 2022 se generará una mayor desagregación de códigos para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

## 4.2 Propuesta de descriptores específicos

Para desarrollar la propuesta de descriptores específicos primero se analizan algunos elementos de la declaración de salida, DUS, que pueden ser de utilidad para la descripción detallada de los residuos de productos prioritarios (los formatos de declaración se incluyen en el Anexo 4 de este informe):

- La declaración de salida, DUS<sup>44</sup>, permite incluir 6 atributos del producto para cada partida arancelaria, los deben describirse en una sola oración (basado fundamentalmente en las instrucciones contenidas en el Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras) (ver Figura 3):
  - a) Marca (atributo 1)
  - b) Modelo, tipo, clase, especie o variedad (atributo 2)
  - c) Información complementaria (atributos 3 a 6)

Los atributos 1 y 2 están ya definidos en las instrucciones de la declaración. Se requiere validar con el Servicio Nacional de Aduanas si es posible incluir mayor cantidad de información en la DUS (como la requerida para los atributos de los residuos de productos prioritarios) ya que, a pesar de indicarse previamente que se pueden incluir hasta 6 atributos, los campos de texto disponibles para incluir información son limitados<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Fuente: Anexo 35 Compendio Normas Aduaneras.

<sup>45</sup> Fuente: Reuniones con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas: 24 Julio 2019 y 27 agosto 2019

GOBIERNO DE CHILE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS				NÚMERO DE ACEPTACIÓN		
<b>DOCUMENTO UNICO DE SALIDA</b>				Fecha		
Aduana		Despachador				
N° Despacho		Tipo de Operación				
IDENTIFICACION						
RUT Exportador		Consignante o Exportador				
Dirección		Comuna				
RUT Exportador Secundario		Consignante o Exportador Secundario				
Dirección		Comuna				
Consignatario						
DESTINO Y TRANSPORTE				REGIMEN SUSPENSIVO		
Puerto Embarque		Cod. Región Origen	Tipo Carga		Via Transp.	N° Documento
Puerto Desembarque		País de Destino		Aduana		
RUT Ca. Transportadora		Ca. Transportadora		Paso		
RUT Emisor		Entor Documento de Transporte				
Número Documento de Transporte		Fecha Documento de Transporte				
N° Viaje		Nombre de la Nave				
VSI		Forma de Pago				
ANTECEDENTES FINANCIEROS						
Tipo de Autorización		N° Informe		Fecha		
Moneda		Valor Cláusula de Venta		Comisiones en el Exterior		
Medicinal de Venta		Cláusula de Venta		Otro Costo Declarable		
Forma de Pago		Valor Líquido de Arreano				
DESCRIPCION DE MERCANCIAS						
11211 Nombre						
Atributo 1		Atributo 4		Código Arancel		Peso Bruto
Atributo 2		Atributo 5		U. medida		Precio Unitario FOB
Atributo 3		Atributo 6		Cantidad		Valor FOB
Observación 1		Observación 2		Observación 3		
11212 Nombre						

Figura 3 Detalle de descripción de mercancías Formulario DUS

- En el caso de residuos la cantidad en peso está definida como obligatoria, se utiliza la nomenclatura KN 6 para Kg: Si la cantidad es estimada se debe incluir la letra E a continuación del código.

Otra opción para incluir información específica dentro de las declaraciones de aduana es el uso de un **código de observación**. Este mecanismo consiste en asignar un código para el control de alguna característica específica de uno o más productos y asociado a este código se destina un espacio para consignar el valor requerido. El documento DUS actualmente permite la inclusión de 3 códigos de observación (ver Figura 4). En caso de que un ítem tenga más de tres códigos de observación, los siguientes deberán ser señalados en el recuadro "observaciones generales" del documento.

 <b>GOBIERNO DE CHILE</b> <b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS</b> <b>DOCUMENTO UNICO DE SALIDA</b>				<b>NUMERO DE ACEPTACION</b> Fecha	
Aduana		Despachador			
N° Despacho		Tipo de Operación			
<b>IDENTIFICACION</b>					
RUT Exportador		Consignante o Exportador			
Dirección				Comuna	
RUT Exportador Secundario		Consignante o Exportador Secundario			
Dirección				Comuna	
Consignatario					
<b>DESTINO Y TRANSPORTE</b>			<b>REGIMEN SUSPENSIVO</b>		
Puerto Embarque		Cod. Región Origen	Tip. Carga	Via Transp.	N° Documento
Puerto Desembarque		País de Destino		Aduana	Plazo
RUT Cia. Transportadora		Cia. Transportadora	País Cia. de Trans.		<b>ANTECEDENTES FINANCIEROS</b>
RUT Emisor		Emisor Documento de Transporte		Tipo de Autorización	N° Informe
Número Documento de Transporte		Fecha Documento de Transporte		Moneda	Valor Cálculo de Venta
N° Vaje		Nombre de la Nave		Modalidad de Venta	Controles en el Exterior
VB*				Cláusula de Venta	Otros Gastos Deducibles
				Forma de Pago	Valor Líquido de Retorno
<b>DESCRIPCION DE MERCANCIAS</b>					
ITD1	Nombre				
Atributo 1	Atributo 4		Código Arancel		Peso Bruto
Atributo 2	Atributo 5		U. Medida	Precio Unitario FOB	
Atributo 3	Atributo 6		Cantidad		Valor FOB
Observación 1	Observación 2		Observación 3		
ITD2	Nombre				
Atributo 1	Atributo 4		Código Arancel		Peso Bruto

Figura 4 Detalle de ítem códigos de observación Formulario DUS

A continuación se detallan las propuestas para descriptores específicos de residuos en la Declaración de Salida.

Tabla 9 Propuestas para descriptores de residuos de productos prioritarios en Declaración de Salida

Ítem	Propuesta Descriptor específico para residuo de producto prioritario	Observaciones
4.1 Identificación de exportadores de residuos de productos prioritarios	Quien inicialmente requiere la información detallada es el Ministerio del Medio Ambiente, por lo que se propone utilizar el convenio de cooperación existente (Resolución 167 del 7 de marzo del 2014) para el traspaso de información entre el MMA y el Servicio Nacional de Aduanas que permita identificar a	Para la implementación de la regulación REP es fundamental contar con esta información, y dado que existe un convenio de cooperación que explicita tanto la entrega de información de "movimiento transfronterizo de residuos peligrosos regulado en la Convención de Basilea", como de "residuos no peligrosos cuyo reporte es exigido por la OCDE", lo cual incluye a los todos los residuos de productos prioritarios

Ítem	Propuesta Descriptor específico para residuo de producto prioritario	Observaciones
	<p>todos los exportadores de residuos de productos prioritarios.</p>	<p>definidos en la Ley , de modo que el Ministerio de Medio Ambiente pueda contar con datos precisos de todos los exportadores para identificarlos y poder contrachequear con la información de los sistemas de gestión.</p>
<p><b>4.2 Control de códigos de clasificación</b></p>	<p>Para reducir errores en la clasificación por códigos se requiere de un mayor control a nivel de agentes de aduana. Una alternativa sería incorporar un filtro al momento de tramitar electrónicamente las Declaraciones de códigos de residuos específicos para que se haga aforo documental o físico a la carga<sup>46</sup>. No obstante los aforos (documental y físico) se realizan en ocasiones muy específicas, como ya se mencionó en la sección 3.2<sup>47</sup>.</p>	<p>Uno de los principales problemas detectados son errores de clasificación, al incluirse mercancías en códigos arancelarios equivocados.</p>
<p><b>4.3 Inclusión de descriptores específicos</b></p>	<p>Dentro de la actual Declaración de Salida se propone adaptar levemente la actual estructura de la descripción general de <b>atributos</b> para cada partida arancelaria, la debe describirse en una sola oración, compuesta de los siguientes campos de información:</p> <p>a) Tipo, clase, especie o variedad (atributo 1) e) Información complementaria (atributos 2 a 6)</p> <p>Para esto se necesita también que los códigos arancelarios de los residuos de productos prioritarios a controlar se incluyan en un Anexo del Compendio de Normas Aduaneras.</p>	<p>Para los requerimientos de las metas REP se requiere crear un <b>sistema que pueda facilitar el seguimiento / fiscalización</b>.</p> <p>Como ya se mencionó en el capítulo 3, existen regulaciones específicas de Aduana para control y seguimiento de productos con requerimientos ambientales que incluyen <i>Descriptores Específicos</i>, por lo cual se estima factible usar una vía similar para descriptores específicos de residuos de productos prioritarios a exportar, basados en su categoría/tipo.</p> <p>La cantidad de los residuos exportados se declara en peso (kilos), de acuerdo con el Anexo 51-24 de Normas de Aduana, por lo que este descriptor ya se encuentra incluido en las declaraciones.</p> <p>De la revisión del <b>Estudio 2016</b> y otros estudios consultados se valida que, en general, un atributo importante para las mercancías clasificadas como residuos de productos prioritarios sería la identificación del sistema de gestión al que pertenece así como la categoría ya que ambos están relacionados con el producto prioritario que dio origen al residuo y se</p>

<sup>46</sup> Fuente Diagnóstico Sectorial Aceites Lubricantes Ecobaus 2016

<sup>47</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

Ítem	Propuesta Descriptor específico para residuo de producto prioritario	Observaciones
		<p>considera relevante controlar este descriptor en forma específica para mantener la trazabilidad y verificar el cumplimiento de metas.</p> <p>Para el seguimiento de las condiciones de valorización de los residuos, el Decreto de metas de neumáticos indica en su artículo 21 que ...”<i>los neumáticos exportados se considerarán valorizados cuando dicho tratamiento sea acreditado de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre movimiento transfronterizo de residuos</i>”<sup>48</sup>. Lo anterior requiere que se valide un descriptor para verificar dicha información, lo cual eventualmente podría extenderse al resto de los residuos de productos prioritarios.</p> <p>La inclusión de descriptores específicos podría tener una posible restricción en el sistema informático actual, respecto de espacio disponible para información (campos disponibles para incluir mayor cantidad de datos en la DUS)<sup>49</sup>, ya que la instrucción de llenado indica describir la mercancía en una “descripción libre estructurada”<sup>50</sup> y ello puede copar actualmente los espacios disponibles.</p>
<p><b>4.3.1</b> <b>Atributos</b></p>	<p>Se propone evaluar la inclusión de descriptores específicos, dentro de atributos 1 a 6. (Ver figura 3):  <b>Categoría</b> (se asimila a tipo/variedad ya existente, atributo 1)  <b>Identificación del sistema de gestión al que pertenece</b> (atributo 2).</p>	<p>Para este caso se requiere de una tabla que relaciona el residuo de una categoría del producto con el código aduanero respectivo. La inclusión como atributos podría tener una posible restricción en el sistema informático actual, respecto del espacio disponible para información (campos disponibles para incluir mayor cantidad de datos en la DUS)<sup>51</sup>, ya que la instrucción de llenado indica describir la mercancía en una “descripción libre estructurada”<sup>52</sup> y ello puede copar todos los espacios disponibles</p>
	<p>Otra forma de capturar la información</p>	<p>Esta propuesta podría ser adecuada a todos los residuos de productos prioritarios pues facilitaría</p>

<sup>48</sup> Cumplimiento del Reglamento de Movimiento Transfronterizo de Residuos, actualmente en etapa de revisión en Contraloría (ver Anexo 5)

<sup>49</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

<sup>50</sup> Fuente: Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras

<sup>51</sup> Fuente: Reunión con profesionales del Servicio Nacional de Aduanas 24 Julio 2019

<sup>52</sup> Fuente: Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras

Ítem	Propuesta Descriptor específico para residuo de producto prioritario	Observaciones
<p><b>4.3.2</b> <b>Inclusión de descriptores por código de observación</b></p>	<p>de los <b>descriptores</b> sería asignar a estos residuos un <b>código de observación</b>. El documento DUS actualmente permite la inclusión de 3 códigos de observación (ver Figura 4).</p> <p>Para esto se necesita también que los códigos arancelarios de los residuos de productos prioritarios a controlar se incluyan en un Anexo del Compendio de Normas Aduaneras.</p>	<p>la captura de información para su posterior análisis.</p>
<p><b>4.4</b> <b>Atributos específicos para residuos de neumáticos</b></p>	<p>Para residuos de Neumáticos (donde el Arancel 2017 identifica 2 códigos arancelarios, sin cambios al 2022) se propone agregar como descriptores específicos la <b>identificación del sistema de gestión a que pertenece y categoría de origen del producto</b></p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece relacionaría directamente el residuo con el producto que le dio origen.</p> <p>La categoría queda definida por aquella establecida en el Decreto de Metas para neumáticos (categoría A o B), lo que permite identificar su origen y diferenciar eventuales flujos de residuos que no provengan del producto prioritario.</p>
<p><b>4.5</b> <b>Atributos específicos para residuos de pilas</b></p>	<p>Para residuos de Pilas (donde el Arancel 2017 identifica 5 códigos arancelarios, los que se reducen a 3 en la modificación propuesta para el 2022<sup>53</sup>) se propone agregar como descriptor específico la <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece y la categoría de origen del producto</b>.</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece relacionaría el residuo con el producto que le dio origen. La categoría queda definida por aquella establecida por la Resolución que establece como declarar el producto que le dio origen (A: estándar, B: botón, C: otras pilas y D: acumuladores) dado que aún no se cuenta con Decreto de metas.</p>
<p><b>4.6</b> <b>Atributos específicos para residuos de baterías</b></p>	<p>Para residuos de Baterías (donde el Arancel 2017 identifica 3 códigos arancelarios, los que aumentan a 4 en la modificación propuesta para el 2022) se sugiere agregar como descriptor específico la <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece y la categoría de origen del producto</b>.</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que pertenece relacionaría el residuo con el producto que le dio origen. La categoría queda definida por aquella establecida por la Resolución que establece como declarar el producto que le dio origen (A: para vehículos, B: industriales, C: otras) dado que aún no se cuenta con Decreto de metas.</p>
<p><b>4.7</b></p>	<p>Para residuos de Aceites lubricantes</p>	<p>La identificación del sistema de gestión al que</p>

<sup>53</sup> Fuente : UNEP/CHW/OEWG.11/INF/34 Sept 2018, Report on the progress in the work of the World Customs Organization on the Harmonized System related to the Basel Convention  
[http://www.basel.int/TheConvention/OpenedWorkingGroup\(OEWG\)/Meetings/OEWG11/Overview/tabid/6258/ctl/Download/mid/19953/Default.aspx?id=67&ObjID=19966](http://www.basel.int/TheConvention/OpenedWorkingGroup(OEWG)/Meetings/OEWG11/Overview/tabid/6258/ctl/Download/mid/19953/Default.aspx?id=67&ObjID=19966)

Ítem	Propuesta Descriptor específico para residuo de producto prioritario	Observaciones
<b>Atributos específicos para residuos de aceites lubricantes</b>	(donde se identifica un código arancelario, sin cambios al 2022) se propone como descriptor específico <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría de origen del producto.</b>	pertenece relacionaría el residuo con el producto que le dio origen. La categoría queda definida por aquella establecida por la Resolución que establece como declarar el producto que le dio origen (A: aceite lubricante recuperable, B: aceite lubricante no recuperable) dado que aún no se cuenta con Decreto de metas.
<b>4.8 Atributos específicos para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</b>	Para residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (donde el Arancel 2017 indica 2 códigos, los que aumentarían a 5 en la modificación propuesta para el 2022) se propone agregar como descriptor específico <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría de origen del producto.</b>	La identificación del sistema de gestión al que pertenece relacionaría el residuo con el producto que le dio origen. La categoría queda definida por aquella establecida por la Resolución que establece como declarar el producto que le dio origen (categorías A hasta F), dado que aún no se cuenta con Decreto de metas.
<b>4.9 Atributos específicos sobre residuos de Envases y Embalajes</b>	Para los residuos del producto prioritario envases y embalajes (donde el Arancel 2017 indica 15 códigos sin cambio al 2022) se propone incluir un descriptor de la <b>identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría de origen del producto</b> , relacionada a: 1. envases domiciliarios 2. envases no domiciliarios	La identificación del sistema de gestión al que pertenece relacionaría el residuo con el producto que le dio origen. Los códigos arancelarios existentes permiten identificar la subcategoría del residuo (relacionada a materialidad), habiendo dos categorías, domiciliarios y no domiciliarios, y además residuos que no provengan de envases y embalajes.  Se debe realizar un mayor control a los códigos de residuos relacionados con envases y embalajes, para evitar la inclusión de materiales que no provienen de envases.

**5. Evaluar la factibilidad de que, para los productos y residuos señalados en el alcance, se puedan desarrollar descriptores con criterios de aquellos contemplados en los anexos del Capítulo 3: Ingreso de Mercancías denominados “MERCANCIAS CON EXIGENCIA DE DESCRIPTORES ESPECIFICOS”.**

**5.1 Antecedentes**

Dentro del capítulo 3, Apéndice I Anexo 1 del Compendio de Normas Aduaneras, se detallan las siguientes mercancías con exigencias de descriptores específicos:

- Descriptores específicos para cereales, leguminosas, mezclas y preparaciones alimenticias para consumo animal
- Descriptores específicos para sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO): hidrofluorocarbonos (HFC), hidrofluoroolefinas (HFO), hidrocarburos (HC) y plaguicidas.

En el caso de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, los descriptores incluidos, para sustancias químicas, hidrofluorocarbonos, hidrocarburos, plaguicidas, pinturas y similares son:

- Nombre genérico o nombre químico
- Marca Comercial o quien factura
- Denominación según catálogo del fabricante
- tipo de envase o Capacidad de envase
- Cantidad neta de producto en el envase
- Uso o aplicación

Se incluyen también equipos de enfriamiento, refrigeradores, congeladores, bomba de calor y similares, cuyos descriptores específicos son:

- Nombre genérico (ej.: Máquina, aparato, equipo)
- Marca Comercial o quien factura
- Modelo según catálogo del fabricante
- Capacidad de enfriamiento en BTU/h, o capacidad volumétrica
- Tipo de refrigerante contenido
- Cantidad de refrigerante contenido

Estos últimos se relacionan directamente con el producto prioritario aparatos eléctricos y electrónicos, categoría aparatos de intercambio de calor. Sin embargo, los descriptores considerados no corresponden a los que se están proponiendo para el control y seguimiento de productos prioritarios de la Ley 20920.

La información de los descriptores requeridos para la declaración de ingreso o salida de SAO se incluye dentro de los atributos del ítem de descripción de mercancías en una sola frase, como texto<sup>54</sup>. Esta información es enviada mensualmente por Aduanas al Ministerio de Medio Ambiente, quienes se encargan de extraer y sintetizar la misma.

---

<sup>54</sup> Fuente: información de la Unidad de Ozono del MMA, ratificada por el SNA.

## 5.2 Análisis de factibilidad de inclusión de descriptores específicos

De acuerdo con lo indicado por el Servicio Nacional de Aduanas, actualmente la estructura del documento DIN y DUS es fija, con poca capacidad para integrar información adicional (aunque hay posibilidades de flexibilizar en el largo plazo), y cualquier cambio se debe informar a las distintas instituciones que lo utilizan (por ej., el Sistema Integrado de Comercio Exterior, SICEX). De allí que cualquier nueva incorporación de información se debe evaluar dentro de la estructura actual de los documentos. La razón es que existen restricciones de espacio disponible para ingreso de datos de atributos en el ítem de descripción de mercancías, tomando en cuenta que las importaciones y exportaciones de los distintos productos pueden ya estar incluyendo una serie de atributos comerciales específicos que se deben indicar en primera instancia.

De acuerdo con lo señalado en los capítulos 3 y 4 se han propuesto **sólo tres descriptores específicos para productos prioritarios importados: *identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total de los productos y categoría***; en tanto para los residuos se propone ***identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría***, pues el peso total es un atributo que ya se encuentra considerado en las declaraciones.

El **peso total** es un dato fundamental para determinar el cumplimiento de las metas de valorización de los productos prioritarios, donde se requiere tener datos precisos de las cantidades puestas en el mercado para calcular las tasas de valorización y el cumplimiento de metas. La información sobre categorías también está relacionada al cumplimiento de metas específicas y, en el caso de los residuos de productos prioritarios es un dato que permitirá identificar el origen de éstos, aportando en la información de su trazabilidad.

Respecto de la **identificación del sistema de gestión al que pertenece**, la Ley señala que los productores (incluyendo importadores) deben formar parte de un sistema de gestión (artículo 9, Ley 20.920), mientras que el primer Decreto de metas elaborado para neumáticos, en particular señala que “... *los importadores que pongan neumáticos en el mercado, al cursar la declaración de importación, deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente*” (artículo 26), lo cual requiere que se valide esta acreditación. Se estima que este requerimiento definido ya para neumáticos se extenderá al resto de los productos prioritarios (exceptuando envases y embalajes).

En relación con la identificación del sistema de gestión al que pertenece, la Ley 20920 señala que la REP aplica a los siguientes productores (Artículo 3):

- que enajenan un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- que enajenan bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- que importan un producto prioritario para su propio uso profesional.

Además la Ley establece que los SG deben mantener publicada una lista actualizada de los productores que lo componen, lo cual facilitará la fiscalización.

El descriptor **categoría** en general ya está incluido para algunos productos pues se relaciona con los

atributos de variedad, tipo o clase, que actualmente se declaran, por lo que solo se requiere sistematizar un descriptor común para cada producto prioritario. **Las categorías de cada producto prioritario son establecidas en las Resoluciones de declaración o Decretos** y dentro de este estudio se les ha relacionado directamente a códigos arancelarios específicos de cada producto prioritario (ver Anexo 1 y capítulo 6 de este informe) aunque existen casos en que un código arancelario puede incluir más de una categoría o incluso más de un producto prioritario, como ocurre con los códigos de acumuladores que aplican tanto a Pilas como a Baterías; en este caso el descriptor propuesto de **peso total** aportaría en gran medida a una adecuada identificación.

En los casos en que no existe una directa relación “código arancelario-categoría” será tarea de cada productor, (con apoyo por parte de los sistemas de gestión), identificar la categoría que le corresponde a su producto. incluso en el caso de embarques que incluyan productos prioritarios de distintas categorías, donde el productor deberá declarar los productos de cada categoría con sus descriptores específicos. El control de esta información también puede cruzarse con datos actualmente incluidos en los **atributos a declarar** (por ejemplo: marca, modelo, variedad, dimensiones) a fin de asegurar que el producto prioritario estará clasificado adecuadamente.

Dentro de la propuesta de descriptores específicos no se han incluido las **subcategorías existentes para algunos productos prioritarios** debido a que a la fecha las metas para los productos prioritarios se han propuesto a nivel de **categorías**, no esperándose cambios en los Decretos que falta por promulgar y la inclusión de un descriptor más específico sólo complejizaría las declaraciones.

En cuanto a las posibilidades de inclusión de estos descriptores específicos, y analizando la modalidad utilizada actualmente para las SAO, como **atributos** en una sola frase declarados en el ítem *Descripción de Mercancías*, se visualiza como ventaja de ello que todos los descriptores se incluyen en forma conjunta y sistematizada en un solo ítem de la declaración, lo cual puede facilitar extracción de datos de interés. Sin embargo, esto solo es factible en el caso de una cantidad limitada de códigos, lo cual es el caso de las SAO. En el caso de los productos prioritarios bajo análisis, donde se deberán manejar más de 800 códigos arancelarios distintos, **esta modalidad no se visualiza como la más apropiada**, pues obligaría a extraer los datos uno a uno desde el listado de atributos de cada DIN para proceder a sistematizarlos en forma separada y poder cuantificar posteriormente. A lo anterior se suma la limitación de espacio disponible indicada por el SNA.

Por lo anterior el **ingreso de descriptores como atributos no se considera una opción adecuada**. Sobre la base de lo mencionado en los capítulos 3 y 4, la opción más apropiada sería la inclusión de los descriptores propuestos dentro de **códigos de observación** (los que pueden ser numéricos o alfanuméricos), en el ítem *Observaciones* de la declaración.

Otra alternativa es incluir la **identificación del sistema de gestión al que pertenece** dentro de un **código de visto bueno**<sup>55</sup>. El **código de visto bueno** es similar a un código de observación pero se utiliza para requerimientos específicos a cumplir para importaciones y exportaciones controladas por instituciones públicas en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. Para ello, el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras establece las mercancías que ingresan al país y que requieren

---

<sup>55</sup> Fuente: Reunión de coordinación con Servicio Nacional de Aduanas, 27 agosto 2019

**visaciones, certificados o visto bueno** para su desaduanamiento; en tanto el Anexo 40 establece las mismas condiciones pero para las mercancías que se exportan<sup>56</sup>.

El código de visto bueno es de tipo numérico y permite la inclusión del número definido para cada Institución más 19 dígitos adicionales; por ejemplo para requerimientos del Instituto de Salud Pública o Ministerio de Salud se utiliza el código 61; si un requerimiento no aplica se incluye a continuación el código 14; los últimos 6 dígitos se llenan con el número de documento de visación o certificado y el año.

Al incluir el **peso de los productos** tanto como atributo o bien como código de observación el sistema computacional de Aduanas lo tomará como texto (no como número), y en ambos casos se requerirá sistematizar la información para contar con valores cuantificables. Sin embargo, la tarea de extracción de información será mucho más simple si se cuenta con un código de observación único para la inclusión del peso en kilos

Cuatro productos prioritarios por sí solos requieren menos información: neumáticos, aceites lubricantes, baterías y pilas (y corresponden a un número limitado de códigos arancelarios). No obstante, al evaluar los neumáticos, aceites lubricantes y baterías incluidos en automóviles se genera una mayor complejidad porque los vehículos contienen estos tres productos y adicionalmente aparatos eléctricos y electrónicos<sup>57</sup>. El caso de Aparatos eléctricos y electrónicos también presenta cierto grado de complejidad por considerar varias categorías y una gran cantidad de códigos arancelarios. Para envases y embalajes parece ser muy difícil o imposible considerar su declaración a través de la DIN, dado que prácticamente cada producto importado cuenta con un envase o embalaje.

En una primera etapa se requiere una revisión por parte del SNA de todos los códigos arancelarios relacionados a productos prioritarios, a fin de determinar la información complementaria que ya se está ingresando, en cuanto a atributos, códigos de observación y códigos de visto bueno. Luego correspondería revisar si ya existen requerimientos respecto de descriptores específicos, o códigos de observación o de visto bueno para estos productos por otras autoridades (**En el caso del Ministerio del Medio Ambiente sólo hay requerimientos en el caso de Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono, y los descriptores requeridos no se cruzan con los propuestos para productos prioritarios**) para finalmente establecer la posibilidad de asignar un atributo, un código de observación o un código de visto bueno, a los distintos productos prioritarios.

Basado en todo lo anterior, para los 3 descriptores requeridos se propone que el descriptor **identificación del sistema de gestión al que pertenece** podría declararse a través de un código de visto bueno o un código de observación, en el ítem observaciones de la DIN, la **categoría** y el **peso**

---

<sup>56</sup> El Anexo 51-38 de las Normas aduaneras incluye el detalle de los **códigos de visto bueno requeridos** por **distintas autoridades** existentes a la fecha (lo cual se desarrolla a través de un proceso de interoperabilidad de Aduanas con otros servicios públicos)

<sup>57</sup> Para automóviles, donde deberían incluirse descriptores de hasta cuatro productos prioritarios se suma un aspecto adicional ya que en los mismos códigos arancelarios de vehículos también se incluyen vehículos importados “**sin neumáticos**”, sin diferenciarlos de los primeros, pero se estima que es un caso menos común. Fuente: Reunión de coordinación con Servicio Nacional de Aduanas, 27 agosto 2019.

**total** podrían declararse en un código de observación, lo cual se estima como la opción más adecuada, o en atributos.

Se debe hacer un alcance adicional respecto de los productos que no deben cumplir metas (definidos como exclusiones en los Decretos) pero que mantienen la **obligación de informar anualmente las cantidades ingresadas al mercado**, ya que éstos igualmente deberían incluir información del descriptor específico de **peso total** en la DIN., Para este efecto, se podrían identificar estos productos prioritarios con otra categoría. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente podría haber productos prioritarios que no deben cumplir metas ni tienen la obligación de informar.

Dado que todos los sistemas de gestión estarán identificados por el MMA se realizó un ejercicio para estimar cómo podría ser el sistema de identificación de los SG si se les asignara un valor alfanumérico único (ver figura 5). Esto aplicaría tanto a un código de visto bueno como a un código de observación.

Dentro de esta propuesta una primera alternativa sería definir un código general que permitirá la identificación de pertenencia a un sistema de gestión, junto a un código alternativo para los casos en que no aplique, por ejemplo, si solamente tiene la obligación de informar o exclusiones específicas<sup>58</sup> (ver ejemplo 1 en Figura 5); además, a cada sistema de gestión existente se le asignará un código alfanumérico único, dado que la lista de sistemas de gestión será actualizada por el Ministerio de Medio Ambiente en base a los sistemas aprobados anualmente, lo cual permitirá informar la misma al SNA. Una segunda alternativa sería asignar directamente códigos de pertenencia o no por cada sistema de gestión (sin código general, ver ejemplo 2 en Figura 5).

Se propone utilizar códigos alfanuméricos (y no textos con los nombres de los sistemas de gestión), que utilicen poco espacio dentro de las declaraciones, dada la restricción de campos disponibles descrita previamente<sup>59</sup>. Asimismo esto permite que, en el caso de declaración de vehículos, se puedan incluir toda la información de los distintos sistemas de gestión que se requeriría especificar. La modalidad de códigos alfanuméricos también se propone para la inclusión de información del descriptor de categorías por las mismas razones expuestas previamente (ver detalles en capítulo 6).

---

<sup>58</sup> En particular el Decreto de Metas de Neumáticos establece las siguientes exclusiones en su artículo 26, tercer párrafo: “Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable respecto de las personas naturales que pongan neumáticos en el mercado, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial”

<sup>59</sup> Esta modalidad es utilizada ampliamente por Aduanas, pues facilita el seguimiento y control de la información requerida, al utilizarse un código alfanumérico único para incluir una información predefinida, eliminando errores por descripciones libres o incompletas

Listado de SG: identificación alfanumérica (actualiza MMA)

N Sistema gestión neumáticos  
 N1 SG "nombre 1"  
 N2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

A Sistema gestión Aceites  
 A1 SG "nombre 1"  
 A2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

B Sistema gestión Baterías  
 B1 SG "nombre 1"  
 B2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

P Sistema gestión Pilas  
 P1 SG "nombre 1"  
 P2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

R Sistema gestión Ap electricos y electrónicos  
 R1 SG "nombre 1"  
 R2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

E Sistema gestión Envases y Embalajes  
 E1 SG "nombre 1"  
 E2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

Listado de SG: identificación alfanumérica (actualiza MMA)

N Sistema gestión neumáticos  
 N1 SG "nombre 1"  
 N2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

A Sistema gestión Aceites  
 A1 SG "nombre 1"  
 A2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

B Sistema gestión Baterías  
 B1 SG "nombre 1"  
 B2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

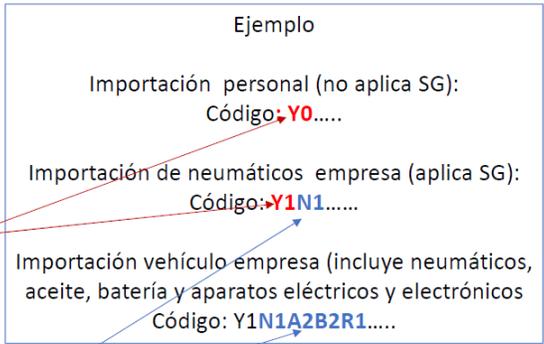
P Sistema gestión Pilas  
 P1 SG "nombre 1"  
 P2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

R Sistema gestión Ap electricos y electrónicos  
 R1 SG "nombre 1"  
 R2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

E Sistema gestión Envases y Embalajes  
 E1 SG "nombre 1"  
 E2 SG "nombre 2"  
 .... SG "nombre n"

**Ejemplo 1 propuesta preliminar para asignación de datos Código de Observación o Visto Bueno para pertenencia a un sistema de gestión**

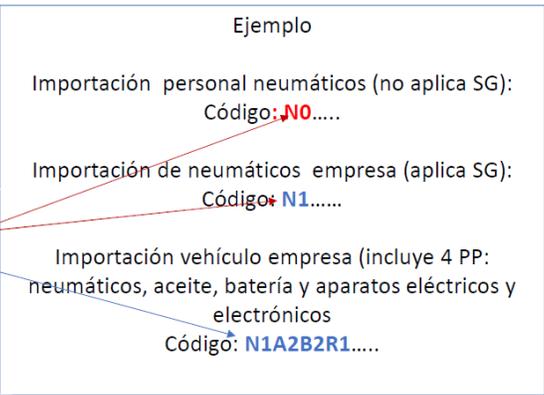
Código general pertenencia a SG: Y1  
 Código general no aplica: Y0



Código pertenencia SG  
 Código identificación SG

**Ejemplo 2 propuesta preliminar para asignación de datos Código de Observación o Visto Bueno para pertenencia a un sistema de gestión**

Código No aplica : correspondería a: N0, A0, B0, P0, R0, E0 dependiendo del producto prioritario



Código identificación SG

**Figura 5 Propuesta de uso de códigos para identificación del sistema de gestión al que pertenece**

Adicionalmente es importante señalar que, de acuerdo con el Anexo 18, parte I, sección 11.10 de las Normas de Aduana, para la declaración de ingreso, existe un orden de preferencia para la

inclusión de códigos de observación o de visto bueno para mercancías con más de 4 observaciones, existiendo igualmente la posibilidad de indicar en el recuadro *Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas* las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

### 5.3 Seguimiento, control y fiscalización de importación de productos prioritarios

El Decreto de metas de neumáticos señala en su artículo 26: **Fiscalización y sanción:** *Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores que pongan neumáticos en el mercado, al cursar la declaración de importación, deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente.*

El SNA cuenta con dos momentos de fiscalización: (1) al momento de ingreso (se aplica en casos especiales a no más del 4 a 5% de las mercancías y (2) posterior del ingreso (auditorías de control). En caso de detectar el ingreso de productos prioritarios sin que el productor forme parte de un sistema de gestión, debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, a quien le corresponde el rol de fiscalización definido por la Ley 20920, la cual identifica las infracciones y establece las sanciones en caso de incumplimiento.

Se requerirá realizar seguimiento y fiscalización cada cierto tiempo para identificar quienes realizan importación comercial y declaran el sistema de gestión al que pertenecen, quienes no lo hacen y quienes quedan exentos de ello (por ejemplo, para uso personal) y además para establecer claramente en qué situación queda la mercancía si se detecta que no cumple con el requisito de pertenencia a ningún sistema de gestión cuando le aplique.

En caso de no indicar el sistema de gestión a que pertenece existe la posibilidad de que se trate de un uso personal, lo cual se podría asumir inicialmente si el RUT es de persona natural. Sin embargo, debe tenerse presente que ello no sería un criterio suficiente pues las empresas EIRL (Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada), también cuentan con el RUT de persona natural.

### 5.4 Análisis del producto prioritario Envases y Embalajes

Para el producto prioritario envases y embalajes (que se incluye en gran parte de las mercaderías importadas abarcando gran parte de los códigos arancelarios) **no es posible proponer un descriptor de identificación del sistema de gestión al que pertenece.** Por esta razón, el Anteproyecto de Decreto de Metas para envases y embalajes no establece dicha obligación<sup>60</sup>.

Analizando el uso de un posible descriptor de **categorías/subcategorías**, lo más probable es que la mercancía contenga tanto envases no domiciliarios como envases domiciliarios, en cuyo caso se

---

<sup>60</sup> Actualmente la información de declaraciones de importación sólo permite la identificación de si un producto viene o no con envase y/o embalaje, en función del tipo de bulto, basado en las indicaciones entregadas en el Anexo 51.23 del Compendio de Normas de Aduana.

requeriría una doble descripción. Lo anterior también se extiende a la descripción de los materiales (o subcategoría) incluidos en cada categoría de envases.

Tomando como ejemplo una importación de licores embalados en cajas de 12 botellas de 750 cc, en un pallet que contiene 44 cajas, envuelto en film de polietileno de alta densidad, PEAD, donde hipotéticamente sólo se deberían declarar los envases y embalajes contenidos, se tendría:

Categoría 1: envase no domiciliario

Subcategoría 1.1: plástico (film de PEAD, eventualmente zunchos de sujeción)

Subcategoría 1.2: cartón corrugado (cajas y separadores)

Categoría 2: envase domiciliario

Subcategoría 2.1: vidrio (botella)

Subcategoría 2.2: Metal (tapa de aluminio)

Subcategoría 2.3: papel (etiquetas)

Como resultado se deberían declarar 2 sistemas de gestión, 2 categorías, 5 subcategorías y 5 datos de peso, sin considerar el pallet, sumando 12 campos de datos para una modalidad de embalaje de una sola declaración a controlar. Si ello se lleva al total de importaciones se ve muy compleja la tarea de realizar seguimiento y control del ingreso de información, sumado a la restricción actual de campos de información disponibles en la DIN.

Por otra parte, si se incluyera la declaración de los EyE, esta debería agregarse a la declaración de todo el resto de los productos prioritarios, pues la importación de prácticamente todos incluye envases y/o embalajes. Tomando como base el ejemplo anterior y reemplazando las botellas de licor por envases plásticos de 1 litro de aceite lubricante, y asumiendo un sistema de embalaje similar se tendría que declarar:

Producto aceite:

Sistema de gestión, categoría y peso total.

Producto Envases y embalajes:

Categoría 1: envase no domiciliario

Subcategoría 1.1: plástico (film de PEAD, eventualmente zunchos de sujeción)

Subcategoría 1.2: cartón corrugado (cajas)

Categoría 2: envase domiciliario

Subcategoría 2.1: plástico (botella y tapa)

Subcategoría 2.2: papel (etiquetas)

Como resultado para el producto prioritario aceite se deberían incluir 3 descriptores y para el producto prioritario EyE serían 10 (2 categorías, 4 subcategorías y 4 datos de peso, sin considerar el pallet), sumando 13 campos de datos para una sola declaración.

Bajo este escenario, y a diferencia de otros productos prioritarios, no se considera la inclusión de descriptores específicos para EyE, por lo que la información de seguimiento debería obtenerse inicialmente desde los reportes de los sistemas de gestión de EyE que comiencen a operar, proponiéndose que **no aplicar descriptores específicos para EyE en la DIN.**

## 5.5 Análisis de los residuos de productos prioritarios

Para los residuos de productos prioritarios el Arancel Aduanero establece que la cantidad de mercancía debe declararse en peso y, por lo tanto, no se requiere la inclusión de un nuevo descriptor de peso total.

Como se ha señalado en el capítulo 4, para los residuos de productos prioritarios también se propone incluir un descriptor de **identificación del sistema de gestión al que pertenece**. Si bien el Decreto de Metas para neumáticos no establece dicho requerimiento para el neumático fuera de uso, este descriptor podría aportar en la fiscalización del cumplimiento de metas a través de la exportación de estos residuos, por lo cual se recomienda analizar la conveniencia de su inclusión.

También se propone la inclusión de un descriptor específico de **categoría**, pues permite relacionar a cada residuo con el producto prioritario que le dio origen. Uno de los principales problemas para mantener la trazabilidad de los residuos que se exportan se debe a que gran parte de los códigos arancelarios de residuos son genéricos e incluyen materiales de distinto origen. Esto se da, en particular, para los residuos de caucho (que pueden provenir de otros productos como cintas transportadoras), plásticos (que podrían provenir de variados productos de este material), papel (que podría provenir de revistas, impresos y papel blanco) y también metales como aluminio (que pueden provenir de materiales que no son envases). Esto último ha resultado en que históricamente sólo se ha podido **estimar la exportación de estos residuos, sin contar con una cuantificación precisa**. Lo anterior también es aplicable a residuos provenientes de distintas categorías que se exportan mezclados o mezclas que incluyen materiales que no provienen de productos prioritarios, lo cual requerirá que los gestores identifiquen claramente el origen de estos residuos (tipo de producto prioritario que le dio origen o bien proporción de producto prioritario en el material exportado).

Debe tenerse presente que el Decreto de metas de neumáticos y el Anteproyecto de metas de envases y embalajes establecen que los residuos pierden dicho carácter al ser valorizados, lo cual también se hace extensible a los residuos que sean **exportados** (por ejemplo: residuo de plástico en forma de flakes o pellets)<sup>61</sup>. En este caso no se requiere de un seguimiento a través del SNA.

---

<sup>61</sup> El cuarto inciso del artículo 38 del Anteproyecto de Metas de Envases y Embalajes establece que “los residuos de envases y embalajes exportados se considerarán valorizados por quien los haya vendido al extranjero, en el momento de su exportación; o, cuando dicho tratamiento sea acreditado de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre movimiento transfronterizo de residuos.”

El Artículo 21 del Decreto de Metas para Neumáticos establece que “los neumáticos exportados se considerarán valorizados cuando dicho tratamiento sea acreditado de conformidad con lo que disponga la normativa vigente sobre movimiento transfronterizo de residuos”.

## **6. Proponer criterios a abordar para el ingreso de información, conforme a los atributos (descriptores específicos) correspondientes a los formularios Declaración de Ingreso (DIN) y Documento Único de Salida (DUS), considerando al menos aquellos descritos en el estudio del año 2016.**

A partir de la información evaluada en capítulos anteriores y lo analizado del *Estudio 2016*, los requerimientos de información de descriptores, a incluir en las declaraciones de Aduana para cada producto prioritario, dicen relación con:

- Identificación y uso correcto de códigos arancelarios definidos para productos prioritarios o sus residuos a partir de listados establecidos para cada uno de ellos.
- Identificación de sistema(s) de gestión específicos al que se pertenece por categoría de producto prioritario o información de casos en que no aplica (por ej. categorías a los cuales no aplican metas o productos con franquicias aduaneras como vehículos especiales) a partir de listados publicados por el MMA.
- Identificación de la categoría del producto prioritario o su residuo, de acuerdo a lo definido en los respectivos Decretos de Metas o Resoluciones de declaración de enajenación de productos prioritarios.
- Información del peso del producto prioritario (en kg)

La información anterior es fundamental para el seguimiento y control de los productos prioritarios puestos en el mercado (tanto por parte del Ministerio de Medio Ambiente, como para Aduanas) ya que prácticamente el 100% de los neumáticos, baterías, pilas y aparatos eléctricos y electrónicos son importados. Similar situación aplica a los aceites lubricantes terminados, aunque en este caso se deben considerar además los aceites base, los cuales son usados para la elaboración de aceites terminados en Chile).

A continuación se detallan las instrucciones para identificar categorías y códigos arancelarios de cada producto prioritario, o sus residuos, y posteriormente la definición de descriptores específicos necesarios para completar los **documentos de ingreso y salida, DIN y DUS respectivamente** para cada producto prioritario analizado y por cada tipo de residuo que este genere.

### **6.1 Categorías y Códigos Arancelarios**

El primer paso es identificar la categoría a la que pertenece el producto prioritario y posteriormente el código arancelario que le aplicaría al producto. La información de categorías proviene del Decreto de Metas en el caso de Neumáticos. Para aceites lubricantes, el Decreto de Metas está en etapa de discusión y, para baterías, pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, dicho Decreto aún no ha entrado en elaboración, por lo que la definición de categorías utilizada para estos productos (la cual proviene actualmente de las Resoluciones de declaración REP) podría ser sujeto de modificaciones.

Para cada producto prioritario se identifican las categorías y los códigos arancelarios relacionados, indicando además los casos donde actualmente existen excepciones para el cumplimiento de metas (pero no de declaración) como es el caso particular de las excepciones para algunos tipos de

neumáticos y también para aceites lubricantes (donde sólo se considera como producto prioritario el aceite terminado). Para baterías, pilas y aparatos eléctricos y electrónicos no se identifican excepciones que no deban cumplir con metas REP. En los casos que un mismo código arancelario admita 2 o más categorías, el productor debe diferenciar la que le aplica.

#### a) Producto prioritario Neumáticos

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto de Metas del producto prioritario neumáticos<sup>62</sup>, se han establecido las siguientes categorías:

- Neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas (“Categoría A”).
- Neumáticos que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas, a 51 pulgadas y aros iguales o mayores a 57 pulgadas (“Categoría B”).

Los códigos arancelarios relacionados a neumáticos y sus categorías aplicables según clasificación definida en el Decreto de Metas son los siguientes:

**Tabla 10 Códigos arancelarios y categorías REP para neumáticos**

Producto Prioritario Neumáticos	Descripción Código	Código Arancelario 2017	Categoría
Autos	Neumáticos, (llantas neumáticas) nuevos, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar "break" o " station wagon") y los de carrera	40111000	Categoría A
Buses y camiones	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de los tipos utilizados en autobuses o camiones	40112000	Categoría A
Aeronaves	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de los tipos utilizados en aeronaves	40113000	Categoría A
Motos	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de los tipos utilizados en motocicletas	40114000	Categoría A
Neumáticos tipo OTR (Off The Road, Fuera de Carretera)	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales	40117000	Categoría A o Categoría B
	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos del tipo volquetes automotores y otros equipos de la minería	40118010	Categoría A o B
	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial	40118090	Categoría A o Categoría B
Los Demás	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, (neumáticos para carretillas, para grúas horquilla, neumáticos macizos) <b>este código incluye neumáticos que no se consideran en metas Decreto Neumáticos pero que igualmente deben entregar información de cantidad puesta en el mercado</b>	40119000	Categoría A y casos que no aplican a metas

<sup>62</sup> Fuente: Decreto de metas de neumáticos, Acuerdo 9/2019 CMS

Producto Prioritario Neumáticos	Descripción Código	Código Arancelario 2017	Categoría
Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar "break" o " station wagon") y los de carrera	40121100	Categoría A
	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados de los tipos utilizados en autobuses o camiones	40121200	Categoría A
	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados de los tipos utilizados en aeronaves	40121300	Categoría A
	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	40121900	Categoría A
	Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de los tipos utilizados para el transporte en carretera de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores o en vehículos de la partida 8705	40122010	Categoría A
	Los demás (llantas neumáticas) (neumáticos para carretillas, neumáticos para grúas horquilla, neumáticos macizos, cámaras (este código incluye neumáticos macizos que no se consideran en metas Decreto Neumáticos pero que igualmente deben entregar información de cantidad puesta en el mercado)	40122090	Categoría A y casos que no aplican a metas

Para una mejor identificación de las categorías se ha propuesto contrachequear esta información con los datos de atributos de variedad (dimensión estándar del neumático) que deben declararse en la DIN.

El artículo 4 del Decreto establece los siguientes tipos de neumáticos que no deben cumplir con metas REP pero **que igualmente deben informar la cantidad anual** (unidades y peso) puesta en el mercado:

- Neumáticos de bicicletas y de sillas de rueda, o cualquier neumático similar a éstos en función de su peso o de la composición material de los mismos.
- Neumáticos macizos, entendiéndose por tales a las piezas toroidales que no cuentan con una cámara de aire, sino que son completamente sólidas, desde la llanta, capa a capa.

En particular, estas excepciones estarían incluidas en los códigos 40119000 y 40122090. Lo anterior implica que **los productos que sólo deben informar cantidad anual igualmente deben declarar el descriptor específico de peso total.**

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto de metas de neumáticos establece que *la responsabilidad extendida del productor le será aplicable a todas las personas que pongan neumáticos en el mercado, independientemente de si los neumáticos forman parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo (neumáticos de un equipo original) o de si han sido puestos en el mercado de forma aislada, como neumáticos de reposición*, lo cual implica que también deben considerarse los códigos arancelarios de vehículos o parte de ellos que ingresen con neumáticos, definidos en el capítulo 87 del Arancel Aduanero, donde se han identificado 237 códigos arancelarios, cuyo detalle se entrega en el Anexo 1, junto con la identificación de la categoría a la que podrían pertenecer.

## b) Producto prioritario Aceites Lubricantes

De acuerdo a la Resolución de Declaración de productos prioritarios 2019 se han establecido las siguientes categorías:

- Cat. **A:** Aceites Lubricantes No Recuperables (Aquellos que por su aplicación siempre se consumen totalmente durante su uso normal, como por ejemplo aceites de dos tiempos y aceites de cadenas).
- Cat. **B:** Aceites Lubricantes Recuperables (Todos aquellos que no cumplan la definición anterior).

El Anteproyecto del Decreto de metas de aceites lubricantes actualmente está en elaboración por lo que la definición de categoría para este producto puede eventualmente ser sujeto de modificaciones.

Los códigos arancelarios relacionados a aceites lubricantes y sus categorías según clasificación de Anteproyecto de Decreto en discusión son los siguientes:

**Tabla 11 Códigos arancelarios y categorías REP para aceites lubricantes**

Producto Prioritario Aceites	Descripción Código	Código Arancelario 2017	Categoría
Aceites lubricantes terminados	Aceites lubricantes terminados, en aerosol con gas propelente	27101965	Categoría A (no recuperable)
	Los demás aceites lubricantes terminados	27101966	Categoría B (recuperable)
	Los demás (puede incluir aceite hidráulico)	27101999	Categ. A, B y casos que no aplican a metas

En particular se debe verificar el correcto uso del código 27101999 donde pueden caer productos de la categoría A o B, a los que les aplica la REP, u otros no aplicables.

Es probable que, en forma similar a neumáticos, el futuro Decreto de metas de aceite lubricante establezca que la responsabilidad extendida del productor le será aplicable a todas las personas que pongan este producto en el mercado, independientemente de si forma parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo o de si han sido puestos en el mercado de forma aislada, lo cual implica que también deberán considerarse los códigos arancelarios de vehículos, definidos en el capítulo 87 del Arancel Aduanero (que contendrían aceites de la categoría “recuperable”), donde se han identificado 237 códigos arancelarios aplicables, cuyo detalle se entrega en el Anexo 1.

Junto con la información sobre la importación de aceites lubricantes terminados, la información de importación de aceites básicos, preparaciones lubricantes y aditivos también sería de interés, dado que corresponden a materias primas para la fabricación del producto prioritario a nivel nacional<sup>63</sup>, aportando a las cantidades efectivamente puestas en el mercado.

<sup>63</sup> Información también indicada por productores en reunión del 11 de noviembre de 2019

**Tabla 12 Códigos arancelarios de aceites base y aditivos**

Descripción Código	Código Arancelario
Aceites básicos (bases lubricantes)	27101961
preparaciones lubricantes en aerosol con gas propelente	34031910
Las demás preparaciones lubricantes	34031990
Las demás preparaciones lubricantes en aerosol con gas propelente	34039910
Las demás preparaciones lubricantes	34039990
Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso, acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg	381121130
Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso, acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	381121140
Los demás aditivos para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	381121190

**c) Producto prioritario Baterías**

La Resolución de declaración de productos prioritarios 2019, ha establecido las siguientes categorías<sup>64</sup>:

- Cat. A: Baterías de plomo para vehículos motorizados
- Cat B: Baterías de plomo industriales
- Cat. C: Otras baterías

Aún no se inició la elaboración del Decreto de metas de baterías por lo que la definición de categorías para este producto podría ser sujeto de modificaciones.

Los códigos arancelarios relacionados a baterías y sus categorías según clasificación en la Resolución de declaración para 2019 son los siguientes:

**Tabla 13 Códigos arancelarios y categorías REP para baterías**

Producto Prioritario	Descripción Código	Código Arancelario 2017	Categoría
Baterías	Acumuladores eléctricos, de plomo, de los tipos utilizados para el arranque de motores, que funcionen con electrolito líquido	85071010	Categoría A o B
	Acumuladores eléctricos, de plomo, de los tipos utilizados para el arranque de motores, que funcionen sin electrolito líquido	85071090	Categoría A o B

<sup>64</sup> La Resolución define baterías a toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos, con un peso mayor a 2 kg.

Producto Prioritario	Descripción Código	Código Arancelario 2017	Categoría
	Los demás acumuladores de plomo	85072000	Categoría A o B
	Acumuladores eléctricos de níquel - cadmio	85073000	Categoría C
	Acumuladores eléctricos de níquel - hierro	85074000	Categoría C
	Acumuladores de níquel hidruro metálico Ni-MH	85075000	Categoría C
	Acumuladores de iones de litio	85076000	Categoría C
	Los demás acumuladores	85078000	Categoría C

Es probable que, en forma similar a neumáticos, el Decreto de metas de baterías establecerá que la responsabilidad extendida del productor le será aplicable a todas las personas que pongan este producto en el mercado, independientemente de si forma parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo o de si han sido puestos en el mercado de forma aislada, lo cual implica que también deberán considerarse los códigos arancelarios de **vehículos o partes de ellos que ingresen con baterías** (de la categoría A o C), definidos en el capítulo 87 del Arancel Aduanero, donde se han identificado 237 códigos arancelarios aplicables, cuyo detalle se entrega en el Anexo 1.

Tanto baterías como pilas incluyen los códigos arancelarios de acumuladores eléctricos del tipo Ni-Cd, Ni-MH, ion litio y los demás; la clasificación como uno u otro producto prioritario sólo depende del **peso** de éste (para baterías mayor a 2 kg).

#### **d) Producto prioritario Pilas**

De acuerdo a la Resolución de Declaración de productos prioritarios 2019 se han establecido las siguientes categorías:

- Cat. A: Botón
- Cat B: Estándar (cilíndricas)
- Cat. C: Otro tipo de pilas (rectangulares, de cámaras otras)
- Cat. D: Acumuladores

Aún no se inició la elaboración del Decreto de metas de pilas por lo que la definición de categorías para este producto podría ser sujeto de modificaciones.

Los códigos arancelarios relacionados a pilas y sus categorías según clasificación de Resolución de declaración 2019 son los siguientes:

**Tabla 14 Códigos arancelarios y categorías REP para pilas**

Producto Prioritario	Descripción Código	Código Arancelario 2017	Categoría
Pilas	Pilas secas de dióxido de manganeso, de tensión nominal de 1,5 volt (alcalinas)	85061010	categoría A, B
	Las demás pilas secas de dióxido de manganeso (alcalinas)	85061090	categoría C
	Pilas de óxido de mercurio	85063000	Categoría A
	Pilas secas de óxido de plata, de tensión nominal de 1,5 volts	85064010	Categoría A
	Las demás pilas secas de óxido de plata	85064090	Categoría C
	Pilas secas de litio, de tensión nominal de 1,5 volts	85065010	categoría A, B
	Las demás pilas secas de litio	85065090	Categoría A, C
	Pilas secas de aire-zinc, de tensión nominal de 1,5 volts	85066010	Categoría A
	Las demás pilas secas de aire zinc	85066090	Categoría C
	Las demás pilas secas y baterías de pilas de tensión nominal de 1,5 volts (Zn carbón u otras)	85068010	Categoría A
	Las demás pilas (Zn carbón u otras)	85068090	categoría C
	Acumuladores eléctricos de níquel - cadmio	85073000	Categoría D
	Acumuladores de níquel hidruro metálico	85075000	Categoría D
	Acumuladores de iones de litio	85076000	Categoría D
Los demás acumuladores	85078000	Categoría D	

Tanto baterías como pilas incluyen los códigos arancelarios de acumuladores eléctricos del tipo Ni-Cd, Ni-MH, ion litio y los demás; la clasificación como uno u otro producto prioritario sólo depende del **peso** de éste (para pilas igual o menor a 2 kg).

**e) Producto prioritario Aparatos eléctricos y electrónicos**

Los códigos arancelarios identificados para aparatos eléctricos y electrónicos alcanzan a 534, los cuales se listan en detalle en el Apéndice 1 de este informe. Las categorías/subcategorías, según clasificación de Declaración REP<sup>65</sup>, son los siguientes:

**Tabla 15 Categorías REP para aparatos eléctricos y electrónicos**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>
A: Aparatos de intercambio de temperatura	Aparato eléctrico de intercambio de temperatura carburos con flúor o bromo (CFC, HCFC, HFC), hidrocarburos (HC) o amoníaco (NH3)
	Aparato eléctrico de aire acondicionado
	Aparato eléctrico con aceite u otro líquido en circuitos o condensadores.
	Otro aparato eléctrico con gases
B: Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm <sup>2</sup>	Monitores y pantallas planas
	Otros monitores y pantallas
	Otros monitores y pantallas con pila o batería que no pueda extraerse por el consumidor del AEE
C: Lámparas	Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
	Lámparas LED
D: Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	Paneles fotovoltaicos con silicio
	Paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio
E: Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm) no incluidos en las categorías anteriores.	Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
	Otros grandes aparatos
F Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)	Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
	Otros monitores y pantallas con pila o batería que no pueda extraerse por el consumidor del AEE
	Otros aparatos pequeños

Aún no se inició la elaboración del Decreto de metas de aparatos eléctricos y electrónicos por lo que la definición de categorías para este producto podría ser sujeto de modificaciones.

El descriptor propuesto es a nivel de categoría (A a F) ya que la subcategoría se relaciona en forma más directa con cada código arancelario.

Es probable que, en forma similar a neumáticos, el futuro Decreto de metas de aparatos eléctricos y electrónicos establezca que la responsabilidad extendida del productor le será aplicable a todas las personas que pongan este producto en el mercado, independientemente de si forma parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo o de si han sido puestos en el mercado de forma aislada, lo cual implica que también deberán considerarse inicialmente los códigos

<sup>65</sup> La clasificación de los AEE se basó en la Directiva CE 2012. Fuente: Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

arancelarios de vehículos o parte de ellos que ingresen con AEE, definidos en el capítulo 87 del Arancel Aduanero, donde se han identificado 237 códigos arancelarios aplicables (ver Anexo 1).

Sin embargo, es importante señalar que los códigos arancelarios identificados para este producto prioritario no abarcan todos los productos finalmente puestos en el mercado ya que también se importan algunas partes y componentes que no clasifican como producto prioritario pero son utilizados para fabricación a nivel nacional.

#### f) Producto prioritario Envases y Embalajes

Por lo señalado en el capítulo 5, no aplicaría incluir descriptores específicos envases y embalajes en la DIN.

#### g) Residuos de productos prioritarios

Al unificar los códigos arancelarios vigentes al 2017 con la propuesta de modificación de códigos para el 2022 (indicados con 6 dígitos, a nivel de subpartida, de acuerdo a clasificación internacional del arancel<sup>66</sup>), resultan finalmente 30 códigos relacionados directamente a residuos de productos prioritarios a partir del 2022. El detalle de estos códigos arancelarios y su relación con las categorías propuestas son los siguientes:

**Tabla 16 Códigos arancelarios (vigentes y enmienda 2022) y categorías REP para residuos de productos prioritarios**

Código arancelario vigente 2017	Código arancelario 2022	Descripción del código	Residuos	Categoría Productos prioritarios
27109910	27109910	Aceites lubricantes de desecho, no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente	De Aceites lubricantes	Categoría B
40030000	40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras <sup>67</sup> .	De Neumáticos	Categoría A o B
40040000	40040000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos (que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas <sup>68</sup> ).		
85481050	Se elimina	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos de plomo que funcionen con electrólito líquido, drenados, en desuso, inservibles	De Baterías	Categorías A, B, C

<sup>66</sup> El código arancelario de 6 dígitos, fijos y estandarizados define una mercancía a nivel de subpartida según la clasificación OMC usada a nivel internacional; cada país puede agregar un número mayor de dígitos para mayor detalle. En Chile se utiliza un código de 8 dígitos a nivel de línea arancelaria.

<sup>67</sup> El caucho regenerado procede del tratamiento de manufacturas de caucho gastadas (principalmente, neumáticos) y de desechos y recortes de caucho vulcanizado. La operación consiste en ablandar este caucho y eliminar, generalmente por distintos medios químicos o mecánicos, determinadas materias indeseadas que contiene. El producto que se obtiene conserva todavía residuos de azufre o de otros vulcanizantes y es de calidad inferior al caucho original [http://www.aduanas-mexico.com.mx/cgi-bin/ctarnet/notas\\_ex/not\\_4003.html](http://www.aduanas-mexico.com.mx/cgi-bin/ctarnet/notas_ex/not_4003.html)

<sup>68</sup> Fuente Arancel Aduanero 2017 SNA. Capítulo 40, Nota 6

Código arancelario vigente 2017	Código arancelario 2022	Descripción del código	Residuos	Categoría Productos prioritarios
-	854911	Desechos y desperdicios de acumuladores de plomo ácido, acumuladores plomo ácido fuera de uso		
85481010	Se elimina	Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos		
85481030	Se elimina	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos		
-	854912	Los demás desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías y acumuladores que contengan plomo, cadmio o mercurio		
-	854913	Separados por tipo químico que no contengan plomo, cadmio o mercurio		
-	854919	Los demás no separados (mezcla) y que no contengan plomo, cadmio o mercurio		
85481010	Se elimina	Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos	De Pilas	Categorías A, B, C, D
85481030	Se elimina	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos		
85481020	Se elimina	Desperdicios y desechos de pilas y baterías de pilas, eléctricas		
85481040	Se elimina	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, en desuso		
85481090	Se elimina	Los demás		
-	854912	Los demás desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías y acumuladores que contengan plomo, cadmio o mercurio		
-	854913	Separados por tipo químico que no contengan plomo, cadmio o mercurio		
-	854919	Los demás no separados (mezcla) y que no contengan plomo, cadmio o mercurio		
71120000	Se elimina relación con residuo de AEE	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	De aparatos eléctricos y electrónicos	
85489000	854800	Los demás desperdicios y desechos de partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte del capítulo 85		
-	854921	Desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos de los tipos usado principalmente para la recuperación de metales preciosos, que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, switches de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otro vidrio activado, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)		Categoría A, B, C, D, E, F
-	854929	8549.29 Los demás desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos de los tipos usado principalmente para la recuperación de metales preciosos		
-	854931	8549.31 Otros montajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuito impreso que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, switches de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otro vidrio activado, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCBs)		

Código arancelario vigente 2017	Código arancelario 2022	Descripción del código	Residuos	Categoría Productos prioritarios
-	854939	Los demás montajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuito impreso		
39151000	39151000	Residuos de polímeros de etileno	De envases y embalajes	Domiciliario (D), no Domiciliario (ND)
39152000	39152000	De polímeros de estireno		
39153000	39153000	De polímeros de cloruro de vinilo		
39159000	39159000	De los demás plásticos		
7001000	7001000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		Domiciliario
47071010	47071010	Desperdicios y desechos de papel Kraft crudo <sup>69</sup>		Domiciliario (D), no Domiciliario (ND)
47071020	47071020	Desperdicios y desechos de cartón Kraft crudo		
47071090	47071090	Los demás desperdicios y desechos de papel o cartón corrugado		
47072000	47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada		
47079010	47079010	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar de papel		
47079020	47079020	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar de cartón		
72043000	72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados		Domiciliario (D), no Domiciliario (ND)
72044900	72044900	Los demás desperdicios y desechos de metal		
76020000	76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.		No Domiciliario
44014000	44014000	Desperdicios y desechos de madera		

Como se ha indicado previamente, algunos códigos arancelarios aplicables a residuos de neumáticos y residuos de envases y embalajes son genéricos y pueden incluir materiales de variado origen, o bien puede darse la situación que se exporten residuos provenientes de una mezcla de varias categorías de productos prioritarios (por ej., metal recuperado desde envases y cables de AEE<sup>70</sup>, o plásticos provenientes de mezclas de envases y otros productos) de acuerdo a la forma actual de manejo de los mismos por parte de empresas gestoras, por lo que para mantener la trazabilidad y aportar al cumplimiento de metas se requiere de una identificación del origen del residuo por parte de los gestores<sup>71</sup>, a través de los descriptores de pertenencia a un SG y categoría, de acuerdo con los Decretos REP. El uso de subcategorías se visualiza mucho más complejo y no necesario para el nivel de información que se requiere, por lo cual no es considerado.

Adicionalmente, el uso del descriptor de categoría junto a la identificación de códigos aplicables a residuos permitirá un mejor control de información sobre residuos que hoy se exportan bajo códigos de materia prima (ejemplo pellet de plástico recuperado exportado como resina primaria) aportando a mejorar la trazabilidad del material que va a valorización.

<sup>69</sup> El papel Kraft es usado normalmente como embalaje

<sup>70</sup> Fuente: Reunión APL AEE, 11 de noviembre de 2019)

<sup>71</sup> En reunión realizada con ANIR (29 de Agosto 2019) se indicó que se requiere una clara identificación del origen de los residuos (categoría) para mejorar la trazabilidad y poder validar el cumplimiento de metas

## 6.2 Ingreso de información de Descriptores específicos en DIN

Existen varias alternativas posibles de ingreso de información, por lo que se analizan sólo las que se consideran más viables, desde el punto de vista de agregación de la información y facilidad de manejo y extracción de datos.

Las siguientes alternativas a evaluar se plantean en orden de menor a mayor agregación de la información (desde ingreso de información individual a ingreso en conjunto, dando prioridad a obtener inicialmente el dato de peso total en un campo único para facilitar su uso posterior).

- a) SG y categoría en conjunto en código de visto bueno o código de observación, peso total en código de observación individual
- b) Todos los descriptores en campos de atributos

Una vez definidos los códigos arancelarios y las categorías aplicables al producto prioritario a importar, el sistema de gestión específico y su peso (**el qué**) se debe incluir la información de los descriptores específicos definidos previamente en la declaración de ingreso DIN, dentro del apartado **Descripción de Mercancías** (ver figura 1 y 2). (**el cómo**)

- Sistema de gestión: Código de visto bueno, código de observación individual o atributo que identifique productores adheridos a un sistema de gestión (dato obligatorio de acuerdo a Decreto de Metas)
- Categoría: Código de observación o atributo que identifique la categoría del producto prioritario
- Peso: Código de observación (alternativa considerada más apropiada para el posterior manejo y síntesis-suma de los datos) o atributo que identifique el peso del producto prioritario

La alternativa (1) requiere el uso de solo dos campos en el ítem de observaciones de la DIN, ya sea a través de un código de visto bueno o un código de observación para los descriptores identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría, y un campo único para el peso total en los códigos de observación. El uso de un código de visto bueno tendría, además, la ventaja de poder incluir alguna información adicional que se requiera (por ejemplo, detalles del sistema de gestión u otra que pudiera derivar de algún requerimiento de los Decretos de Metas). Para efectos del estudio, se propone, en primer término, esta alternativa para la inclusión de descriptores, ya que la definición de si es aplicable el código de visto bueno o si bastaría un código de observación depende del análisis del SNA.

Si se opta por la alternativa (2), en este caso, todos los descriptores se incluirían juntos como texto, y el dato del peso total debería ser revisado y extraído de cada partida declarada, a diferencia de la alternativa a) donde el dato quedaría indicado en una columna específica de los listados de declaraciones del SNA, lo que facilitaría su evaluación.

Las instrucciones propuestas (para ambas alternativas) se orientan específicamente a la inclusión de descriptores específicos, ya que el ingreso de información de códigos arancelarios es similar a lo

ya establecido para la DIN en el capítulo 3 de las Normas Aduaneras y sus anexos relacionados.

Como requisito previo debe estar disponible la siguiente información:

- Listado de sistemas de gestión aprobados por el MMA con su respectivo código de identificación definido (ver ejemplo en figura 5).
- Listado actualizado de códigos arancelarios aplicables a productos prioritarios
- Listado de categorías de cada producto prioritario con su(s) respectivo(s) código(s) de identificación definidos

Las instrucciones para los descriptores específicos serían las siguientes:

#### a) Descripción para un único producto

- **Inclusión de descriptores en Código de Observaciones:**

**Alternativa 1 para código del descriptor identificación del sistema de gestión al que pertenece** (ver Figura 5)

En el ítem de observaciones señale el código Y1 y en el espacio contiguo incluya el código del sistema de gestión al que pertenece, de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión específicos que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y, a continuación, separado por un guion, señale el código o sigla de la categoría del producto al que aplica. En el caso de que el producto sólo requiera ser informado y no exista exigencia de identificación del sistema de gestión al que pertenece (caso específico neumáticos de tipo macizo y otros definidos en Decreto de metas), señale el código Y0 y en el espacio contiguo en el espacio contiguo indique NO y tipo de producto (ejemplo neumático macizo).

**Alternativa 2 para código del descriptor identificación del sistema de gestión al que pertenece** (ver Figura 5)

En el ítem de observaciones señale el código del sistema de gestión al que pertenece, de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión específicos que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y a continuación, separado por un guion, señale el código o sigla de la categoría del producto al que aplica. En el caso de que el producto sólo requiera ser informado y no exista exigencia de identificación del sistema de gestión al que pertenece (caso específico neumáticos de tipo macizo y otros definidos en Decreto de metas), señale el código de no pertenencia al sistema (NO en el caso de neumáticos) y en el espacio contiguo en el espacio contiguo indique tipo de producto (ejemplo neumático macizo).

#### **Código y valor de descriptor peso total**

Para la inclusión de información del peso del producto prioritario declarado, señale en la siguiente observación el código P1 (o P0, si sólo declara) y en el espacio contiguo, el peso total expresado en kilogramos. Este dato deberá ser consignado con un decimal.

Para lo anterior, el Anexo 18, sección 11, del Compendio de Normas Aduaneras indica que: *Tratándose de los códigos en los que debe consignarse información numérica (valores o cantidades), los datos deberán ser ajustados a la izquierda, debiendo señalarse todos los dígitos que se*

especifican en cada caso, incluyendo los ceros a la izquierda y el separador de decimales.

Ejemplo 1: Importación de neumáticos categoría A (de vehículos) por productor perteneciente a Sistema de gestión N1, peso total 500 kg.

Ejemplo 2: Importación de neumáticos tipo macizos (no incluido en SG) por productor que sólo debe informar (no requiere pertenencia a SG), peso total 800 kg.

### Utilizando código visto bueno o código observación

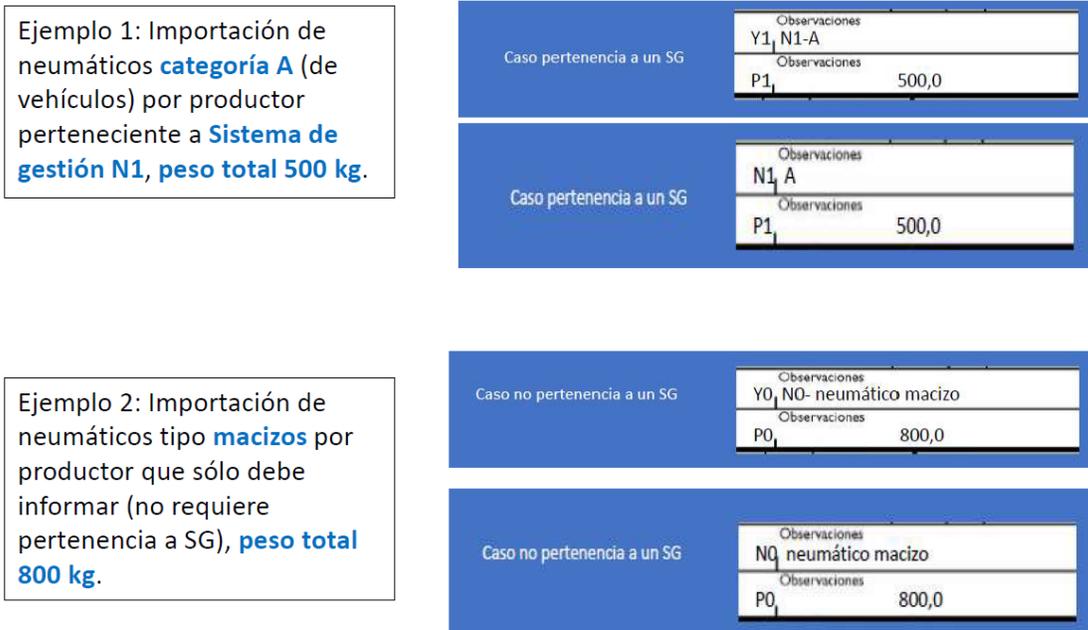


Figura 6 Propuesta de declaración utilizando código de visto bueno o de observación

- **Inclusión de descriptores en Atributos:**

**Alternativa 1 para código del descriptor identificación del sistema de gestión a que pertenece**

En el ítem descripción de mercancía por atributos, consignar como información complementaria el **código Y1 (si pertenece a un sistema de gestión) o Y0 (si no pertenece)** luego incluya el **código del sistema de gestión específico** al que pertenece, de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y a continuación, separado por un guion, **el código o sigla de la categoría del producto al que aplica Finalmente incluya el peso total expresado en kilogramos**. Todos estos datos deben ir separados por un punto y coma<sup>72</sup>.

<sup>72</sup> El Apéndice I, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que la información de atributos de la mercancía se debe describir en una “descripción libre estructurada, separada por punto y coma.

**Alternativa 2 para código del descriptor identificación del sistema de gestión a que pertenece**

En el ítem descripción de mercancía por atributos, consignar como información complementaria el código del sistema de gestión específico al que pertenece (o el código de no pertenencia si sólo declara), de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y a continuación, separado por un guion, el código o sigla de la categoría del producto al que aplica Finalmente incluya el peso total expresado en kilogramos. Todos estos datos deben ir separados por un punto y coma<sup>73</sup>.

Ejemplo 1: Importación de neumáticos categoría A por productor perteneciente a Sistema de gestión N1, peso total 500 kg.

Ejemplo 2: Importación de neumáticos tipo macizos (no incluido en SG) por productor que sólo debe informar (no requiere pertenencia a SG), peso total 800 kg.

**Incluir la información como atributos**

Ejemplo 1: Importación de neumáticos **categoría A** (de vehículos) por productor perteneciente a **Sistema de gestión N1**, **peso total 500 kg.**

Caso pertenencia a un SG

Atributo 4 Y1;N1-A;500,0

Caso pertenencia a un SG

Atributo 4 N1-A;500,0

Ejemplo 2: Importación de neumáticos tipo **macizos** por productor que sólo debe informar (no requiere pertenencia a SG), **peso total 800 kg.**

Caso no pertenencia a un SG

Atributo 4 N0;neumático macizo;800,0

Caso no pertenencia a un SG

Atributo 4 Y0;N0- neumático macizo;800,0

**Figura 7 Propuesta de declaración utilizando atributos**

<sup>73</sup> El Apéndice I, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que la información de atributos de la mercancía se debe describir en una "descripción libre estructurada, separada por punto y coma.

**b) Declaración de mercancía que contiene varios productos prioritarios (automóviles) usando códigos de visto bueno o de observación**

En el ítem de observaciones señale el código **Y1** y en el espacio contiguo incluya el código de los sistemas de gestión específicos a los que pertenece (en el orden indicado precedentemente), de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión específicos que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y a continuación, separado por un guion, señale los códigos o siglas de las categorías de los productos que aplican.

Para la inclusión de información del peso de los productos prioritarios declarados, señale en la siguiente observación el código **P1** y en el espacio contiguo, los pesos totales expresados en kilogramos de cada uno de los productos declarados. Este dato deberá ser consignado con un decimal.

En esta opción todos los valores de peso total quedan juntos, lo cual podría ser una complicación al momento de extraer los datos para su análisis.

Para la declaración de varios sistemas de gestión en conjunto no se ve muy aplicable la alternativa 2 para el descriptor de identificación del sistema de gestión a que pertenece, ya que la opción requiere colocar un código inicial de identificación, que en este caso sería sólo podría ser el código del primer sistema de gestión. Tampoco es recomendable la opción de ingreso por atributos pues deberían incluirse juntos todos los datos, como muestra el ejemplo siguiente (con 4 datos de SG, 4 de categoría y 4 de peso)

Ejemplo: Importación de 10 vehículos con 40 neumáticos categoría A por productor perteneciente al sistema de gestión N2 (peso total 280 kg), 10 baterías categoría A (declaradas en sistema de gestión B1, peso total 170 kg), incluyen 9 kg de aceite categoría A (declarados en sistema de gestión A2) y equipos eléctricos-electrónicos de la categoría F (declarados en sistema de gestión R1, peso total 5,5 kg).

Utilizando código visto bueno o código observación

Observaciones	Y1,N2-A,B1-A,A2-A,R1-F
Observaciones	P1 280,0-170,0-9,0-5,5

Declaración varios productos prioritarios (ej 10 vehículos)

Utilizando atributos

Atributo 4	Y1;N2-A,B1-A,A2-A,R1-F;280,0-170,0-9,0-5,5
------------	--

Declaración varios productos prioritarios (ej 10 vehículos)

**Figura 8 Propuesta de declaración mercancía con varios productos prioritarios**

De acuerdo con lo anterior, para el ingreso de varios productos prioritarios se propone evaluar como opción la alternativa 1 de códigos de observación con un código de pertenencia a un SG general, o bien el uso de un mayor número de códigos separados.

### 6.3 Ingreso de información de Descriptores específicos en DUS

Una vez definidos los **códigos arancelarios** y las categorías aplicables a un residuo de producto prioritario a exportar se debe incluir la información de los descriptores específicos **identificación del sistema de gestión al que pertenece y Categoría** definidos previamente, en la declaración de salida DUS, dentro del apartado **Descripción de Mercancías** (ver figura 3 y 4), lo que en este caso podría ser a través de un código de observación o atributo (el peso total es un dato ya requerido y utilizado en las declaraciones actuales, que cuenta con un campo propio)

Las posibles alternativas de ingreso de información serían:

- a) Identificación de pertenencia a un SG y categoría en un código de observación individual
- b) Identificación de pertenencia a un SG y categoría en atributos

Como requisito previo debe estar disponible la siguiente información:

- Listado de sistemas de gestión aprobados por el MMA con su respectivo código de identificación definido (ver ejemplo en figura 5).
- Listado de códigos arancelarios aplicables a residuos de productos prioritarios
- Listado de categorías de cada producto prioritario con su respectivo código de identificación definido

Las instrucciones para los descriptores específicos serían las siguientes:

- **Opción 1: Inclusión de descriptores en Código de Observaciones:**

El recuadro **observación del ítem** tiene tres espacios para datos, correspondiendo el primer espacio, al código de la observación; el segundo, al valor de la observación; y el siguiente, a la glosa.

En el **ítem de observaciones señale el código del sistema de gestión de donde proviene el residuo** de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión específicos que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y en el recuadro valor de la observación incluya **el código de la categoría del producto prioritario que le dio origen**; en el recuadro glosa se debe señalar "R REP" (Residuo REP).

- **Opción 2: Inclusión de descriptores en Atributos:**

En el **ítem descripción de mercancía por atributos, consignar como información complementaria el código del sistema de gestión** de donde proviene el residuo de acuerdo a la tabla de sistemas de gestión específicos que mantiene el Ministerio de Medio Ambiente y, a continuación, separado por un guion, el **código de la categoría del producto prioritario que dio origen al residuo** seguido de la sigla "R REP"

Ejemplo: Exportación de residuos de caucho provenientes del sistema gestión N1, de neumáticos categoría A.

**Categoría residuo en código de observación**

Observación 2
N1   A   R REP

**Categoría residuo en atributos**

Atributo 3
N1-A- R REP

**Figura 9 Propuesta de declaración residuos de productos prioritarios**

**7. Especificar aquellas deficiencias identificadas en el *Estudio 2016*, y abordarlas con una propuesta de solución si lo considera necesario. Revisar otros estudios que se hayan llevado a cabo y que también han permitido detectar ciertas brechas en esta materia, además de realizar entrevistas o consultas a gremios y consorcios que participan en Acuerdos de Producción Limpia.**

Las brechas identificadas en el estudio 2016 fueron mencionadas en la sección 2 del presente estudio, y las propuestas de solución se han abordado en las secciones 3 a 6. En síntesis, los principales aspectos y brechas identificados junto a las propuestas abordadas fueron los siguientes:

**Tabla 17 Resumen aspectos no cubiertos en estudio 2016 y propuestas**

<b>Aspecto</b>	<b>Brechas <i>Estudio 2016</i></b>	<b>Propuesta incorporada</b>
<b>Atributos para productos prioritarios (Descriptorios específicos)</b>	Para Neumáticos, pilas, baterías, aparatos eléctricos y electrónicos el estudio propuso como descriptorios adicionales de la mercancía: el peso unitario e información complementaria de uso/variedad. Para aceites lubricantes se propuso información complementaria de uso/variedad	El presente estudio propone 3 descriptorios específicos: 1. identificación del sistema de gestión al que pertenece, lo que ya establecido en el Decreto de metas de neumáticos 2. categoría, elaborando tablas para homologar las categorías con los códigos arancelarios, lo cual reduce los errores de clasificación (ver sección 6.1). 3. peso total, lo que permite medir el total de productos puestos en el mercado nacional
<b>Especificaciones del producto prioritario Envase y Embalajes domiciliarios y no domiciliarios en las importaciones</b>	El estudio señala que es posible identificar el tipo y cantidad de bultos de cada mercancía, incluso si estos vienen acondicionados en un pallet o en un contenedor, por lo cual es posible identificar y cuantificar el producto prioritario EyE que viene junto a la mercancía que ingresa al país	El dato de tipo y cantidad de bultos permite identificar inicialmente todos los productos que vienen con envase pero no cuantificar. La información del peso bruto declarado para la mercancía puede no distinguir la tara del contenedor, si ese el tipo de bulto declarado, por lo que para tener una mejor aproximación se debe restar dicha tara. Solicitar descriptorios específicos para todos y cada uno de los EyE que acompañan a las mercancías es complejo debido a que se requeriría agregar gran cantidad de información detallada por categoría y subcategoría de envases, lo cual se considera poco viable en base a las restricciones de espacio que ha indicado el SNA, por ello el estudio ha propuesto inicialmente que no se pedirán descriptorios específicos para EyE.
<b>Identificación de códigos de residuos peligrosos y no peligrosos</b>	La información levantada por Estudio 2016 fue general sin distinguir residuos de productos prioritarios, entregando listados con los códigos identificados las que incluyeron a los residuos de: aceites, pilas, residuos	En el presente estudio se identificaron todos los códigos arancelarios que podrían incluir residuos de productos prioritarios según Arancel 2017 y las propuestas de apertura y modificación de aranceles para el año 2022.

Aspecto	Brechas <i>Estudio 2016</i>	Propuesta incorporada
	de aparatos eléctricos y electrónicos y plásticos. No se analizaron los códigos de otros residuos donde cabrían materiales provenientes de envases y embalajes (papel y cartón, vidrio). Tampoco los residuos de caucho.	
<b>Aperturas de arancel para Residuos</b>	El <i>Estudio 2016</i> concluye que por la forma en que están estructuradas las partidas arancelarias de residuos y las normas que regulan su declaración en la Aduana, prácticamente no es necesario sugerir ninguna modificación o adecuación para capturar la información relativa al peso, no haciendo mención respecto a tipos de residuos que actualmente se declaran en su mayoría en un código genérico (caso de residuos de AEE, código 85489000).	Los códigos arancelarios actuales para residuos de AEE o de materiales (por ejemplo plástico, aluminio) no permiten identificar el producto que dio origen al residuo por lo que este estudio ha propuesto incluir un descriptor específico de categoría.

Por otra parte, se revisaron los diagnósticos sectoriales de Acuerdos de Producción Limpia junto a los textos de los Acuerdos de los sectores de baterías, aceites, aparatos eléctricos y electrónicos y neumáticos, incluyendo también el diagnóstico y propuesta de APL del sector reciclaje.

Dentro de todos los diagnósticos sectoriales se mencionan brechas relacionadas con la información de importaciones de productos prioritarios y en todos los textos de estos APL se consideró, en su etapa de implementación, una serie de acciones relacionadas a avanzar en conjunto con Aduanas en propuestas de mejoramiento (ver detalle en Anexo 6), a lo cual se sumaron datos obtenidos en reuniones con representantes de asociaciones y empresas relacionadas a productos prioritarios.

Adicionalmente se revisó el estudio de estimación de importaciones indirectas de MMA-ABENIS<sup>74</sup>, sobre envases y embalajes, y el AGIES de Aparatos Eléctricos y Electrónicos<sup>75</sup>.

La síntesis de las brechas detectadas y sus propuestas se presentan en la siguiente tabla.

<sup>74</sup> MMA - ABENIS, 2018. Manual metodológico para la determinación de importaciones y exportaciones indirectas del producto prioritario Envases y Embalajes, contenido en la ley 20.920

<sup>75</sup> MMA - E2BIZ Consultores, 2019. Antecedentes para la elaboración de análisis económicos de metas de recolección y valorización para el producto prioritario "Aparatos Eléctricos y Electrónicos" contenidos en la ley 20.920" Informe Final 1.

**Tabla 18 Resumen brechas identificadas en otros estudios y avances**

Producto prioritario/	Estudio revisado/ Reunión	Brechas detectadas/propuestas	Avances/ observaciones
<p><b>Neumáticos</b></p>	<p>Diagnostico Neumáticos 2017.</p> <p>APL de Manejo sustentable de Neumáticos. 2018 Chile Neumáticos A.G.</p> <p>Reunión CINC</p>	<p>El diagnóstico se orientó al producto prioritario, no se evaluaron sus residuos ni su exportación.</p> <p>Principal brecha detectada en información de importación son los errores de clasificación para lo cual se propuso generar en el APL una revisión detallada de las cifras para cada partida arancelaria (el diagnóstico estima que la importación está sobreestimada en 15%). Se propone además generar subcategorías dentro de los códigos arancelarios.</p> <p>Se propone que el SNA pueda crear una unidad de trabajo específica para la entrega de cifras previamente analizadas al sector.</p> <p>El texto del APL establece 3 acciones relacionadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) mejorar la descripción arancelaria de los neumáticos para contar con datos precisos del mercado, en base a un trabajo conjunto con el SNA y MMA;</li> <li>2) proponer un mecanismo para que los productores de neumáticos demuestren que integran un sistema de gestión;</li> <li>3) desarrollar un proyecto piloto que gestionará la exportación de 250 toneladas de NFU enteros, con el fin de identificar etapas, requisitos y exigencias normativas del proceso en Chile y en el extranjero para los gestores involucrados.</li> </ol> <p>En reunión con CINC se plantean como brechas tanto los errores de clasificación, ya mencionados, como la necesidad de contar con un descriptor que permita cuantificar adecuadamente el producto importado, para lo cual CINC propone incluir información completa del modelo y medidas de cada neumático.</p>	<p>Las brechas relacionadas a errores de clasificación y formas de reducirlas se abordan en las propuestas de este informe, considerando además la inclusión de tablas que relacionan el descriptor de categorías con los códigos arancelarios (ver sección 6.2).</p> <p>No se estima viable entregar una nueva tarea al SNA, para la entrega de cifras analizadas, más bien es tarea de los productores declarar adecuadamente para no sobredimensionar la importación. Se estima que los descriptores propuestos de identificación de pertenencia a un SG y categorías, e incluso peso, mejorarán la información disponible reduciendo la clasificación en categorías equivocadas.</p> <p>La primera acción del APL se aborda con la introducción de un descriptor de categoría (secciones 3.2 a 3.4 y 3.4.1, 5.2 y las secciones 6.1 y 6.2). La segunda acción se aborda con la propuesta de descriptor de identificación del sistema de gestión al que pertenece. La tercera acción no presenta relación directa con este estudio</p> <p>Actualmente la DIN ya obliga la entrega de información de modelo/medidas de los neumáticos. No obstante, para identificar el peso total de los productos importados se requiere de datos de equivalencias actualizadas para llevar la información a peso (los neumáticos de distinto origen pueden presentar variaciones en su peso para medidas similares<sup>76</sup>), por lo que el presente estudio</p>

<sup>76</sup> Información entregada en reunión ASCC- ANIR del 29 de agosto de 2019

Producto prioritario/	Estudio revisado/ Reunión	Brechas detectadas/propuestas	Avances/ observaciones
			<p>propone el descriptor el peso total.</p> <p>Se podría analizar la incorporación de un descriptor adicional del modelo del neumático (en aros).</p>
<b>Aceites lubricantes</b>	<p>Diagnóstico aceites Lubricantes 2016 (Ecobaus), APL de Manejo sustentable de Aceites Lubricantes. 2017,</p> <p>Consortio de Empresas de Lubricantes, CELA</p>	<p>El diagnóstico se orientó al producto prioritario, no se evalúan sus residuos ni su exportación. Se evaluaron códigos arancelarios de bases lubricantes (aceites básicos), aceites lubricantes terminados y también preparaciones lubricantes y aditivos.</p> <p>Se señala como brecha inicial los errores de clasificación en códigos arancelarios que no corresponden, proponiendo generar algún filtro a nivel del SNA o que dicho servicio realice aforos. Se propone la elaboración de instructivos para la identificación y correcto uso de los códigos aplicables a los productos prioritarios.</p> <p>Otra brecha identificada es el bloqueo del RUT lo que no permite identificar a todos los importadores, lo cual es relevante para la información de los sistemas de gestión.</p> <p>El texto del APL establece una acción para mejorar la tipificación arancelaria de los aceites para contar con una definición del mercado del producto prioritario y sus residuos, en base a un trabajo conjunto con el SNA y MMA.</p>	<p>Las brechas relacionadas a errores de clasificación y formas de reducirlas se abordan en las propuestas de este informe, al igual que la identificación de los códigos arancelarios, de modo de identificar también los productos que quedan excluidos.</p> <p>En relación con el bloqueo del RUT, el presente estudio propone la entrega de información completa al MMA, ya que según lo indicado por el SNA no es posible hacer la entrega a los sistemas de gestión ya que es una solicitud legal a la que se acogen los importadores <sup>177</sup>.</p> <p>La acción del APL se aborda con la introducción de descriptores de categoría e identificación del sistema de gestión al que pertenece (secciones 3.2 a 3.4 y 3.4.4, 5.2 y las secciones 6.1 y 6.2).</p>
<b>Baterías</b>	<p>Diagnóstico Baterías 2015. APL de Manejo sustentable de Baterías 2016</p> <p>Consortio Empresas.</p>	<p>El diagnóstico se orientó al producto prioritario y sus residuos, incluyendo la exportación de baterías usadas (prohibición vigente e ilegalidad).</p> <p>Dentro del texto del APL no hay acciones relacionadas con identificación de producto prioritario ni residuos a nivel de aranceles</p>	<p>La propuesta de descriptores específicos para residuos, detallada en las secciones 4.2 a 4.4 y 4.7 aportará en el seguimiento de exportaciones, en el caso de que éstas se generen, producto de carencia de capacidad a nivel nacional.</p>
<b>Aparatos eléctricos y electrónicos</b>	<p>Diagnóstico Aparatos Eléctricos Electrónicos 2018. APL de Manejo</p>	<p>El diagnóstico se orientó al producto prioritario, no se evalúan en detalle sus residuos ni su exportación. Se estimó 1050 códigos de importación, no se evaluaron códigos de residuos.</p>	<p>Las brechas relacionadas a identificación clara de códigos arancelarios del producto prioritario, planteadas en la acción del APL se abordan con la introducción de descriptores de</p>

<sup>77</sup> Información entregada por SNA en reunión del 24 de julio de 2019

Producto prioritario/	Estudio revisado/ Reunión	Brechas detectadas/propuestas	Avances/ observaciones
	<p>sustentable de AEE. 2019</p> <p>Cámara de Comercio de Santiago</p>	<p>Se indica como brecha la falta de información precisa para determinar las glosas de los códigos arancelarios que contienen los AEE. Se propone iniciar un trabajo conjunto con el SNA para mejorar los registros de importaciones de AEE.</p> <p>Se señala además la falta de identificación de los importadores, amparado en la instancia de bloqueo de RUT. Para salvar en parte lo anterior se solicitó al SNA el número total de personas jurídicas y naturales en las glosas de interés (información pública), lo que permitió estimar al 2017 cerca de 30.000 importadores, de los cuales más de 80% serían empresas</p> <p>El texto del APL establece una acción para mejorar la tipificación arancelaria y homologación de los AEE para contar con una clara definición del producto prioritario, en base a un trabajo conjunto con el SNA y MMA.</p>	<p>categoría (secciones 3.2 a 3.4 y 3.4.5, 5.2 y las secciones 6.1 y 6.2).</p> <p>En relación con el bloqueo de RUT, la identificación del número total de personas naturales y jurídicas permite una mejor estimación del número total de productores. Sin embargo, y según lo indicado por el SNA no se ve posible entregar información más detallada a los sistemas de gestión ya que es una prerrogativa legal<sup>78</sup>.</p>
<p><b>Reciclaje de residuos de productos prioritarios</b></p>	<p>Diagnostico Sector Reciclaje 2018.</p> <p>Propuesta APL Sector Reciclaje 2019.</p> <p>Reunión ASCC-ANIR</p> <p>Asociación Nacional Industrias del Reciclaje ANIR</p>	<p>El diagnostico se orientó a residuos, incluyendo su exportación.</p> <p>Señala la necesidad de un trabajo conjunto con Aduanas para identificar acciones que permitan generar apertura de aranceles de residuos, ya que existe una brecha en la identificación de su origen y si provienen de productos prioritarios (un ejemplo es el aluminio de latas, el que se exporta junto a otros residuos de aluminio, como perfiles, sin ninguna diferenciación, lo que no permite la trazabilidad del residuo).</p> <p>Se propone la mejora en sistemas de fiscalización de las exportaciones y actualización de la regulación transfronteriza para facilitar la exportación de residuos, por ejemplo a través de la apertura de aranceles ya mencionada.</p> <p>El texto del APL, actualmente en negociación, establece una acción relacionada con que el SNA identificará los códigos arancelarios posibles de utilizar para los residuos de productos prioritarios,</p>	<p>La propuesta de apertura de aranceles no es considerada viable por el SNA y en base a las propuestas presentadas en el presente estudio se ha planteado que no sería necesaria, pues al contar con descriptores específicos de identificación del sistema de gestión al que pertenece y categorías se podrá definir claramente el origen de los residuos.</p> <p>La acción propuesta en el APL, relacionada a una identificación de los códigos arancelarios de los residuos, así como información para asegurar su trazabilidad, se abordan con la introducción de descriptores de categoría e identificación del sistema de gestión al que pertenecen (secciones 5.5, 6.1 y 6.3).</p>

<sup>78</sup> Información entregada por SNA en reunión del 24 de julio de 2019

Producto prioritario/	Estudio revisado/ Reunión	Brechas detectadas/propuestas	Avances/ observaciones
		como también el mecanismo adecuado para incorporar la trazabilidad del residuo	
<b>Envases y embalajes</b>	<p>Diagnóstico Sector Envases y Embalajes 2014.</p> <p>APL Envases y Embalajes 2016</p> <p>Centro de Envases y Embalajes de Chile CENEM</p>	<p>El diagnóstico se orientó al producto prioritario y sus residuos.</p> <p>Se señala la problemática de establecer la cantidad de EyE importados y exportados en forma indirecta junto a distintos productos, por lo cual se propone una metodología de estimación en base a productos representativos para determinar la cantidad de EyE puesta en el mercado. En cuanto a los residuos exportados de materiales provenientes de EyE también se realiza una estimación dado que los códigos arancelarios en uso no permiten distinguir el material que efectivamente proviene de envases.</p> <p>El texto del APL no aborda temas relacionados con aranceles pues se focalizó en aspectos de residuos posconsumo a nivel nacional.</p>	<p>La cuantificación de importación y exportación indirecta de envases y embalajes es un tema de alta complejidad pues incluye prácticamente todos los productos que ingresan o salen del país.</p> <p>El problema radica en identificar el tipo y peso de los envases involucrados, debido a la multiplicidad de categorías y subcategorías que podría incluir un solo tipo de mercancía.</p> <p>A diferencia de otros productos prioritarios no se propone la inclusión de descriptores específicos para EyE.</p>
<b>Envases y embalajes (importaciones indirectas)</b>	<p>Estudio Manual metodológico para la determinación de importaciones y exportaciones indirectas del producto prioritario Envases y Embalajes, contenido en la ley 20.920. MMA -ABENIS 2018</p>	<p>El estudio propuso dos metodologías para estimar importaciones y exportaciones de productos con EyE, en base a datos del SNA.</p> <p>La metodología M2 estimó el peso de los envases en base a diferencias entre el peso bruto de las mercancías y el peso neto cuando estaba disponible (o estimando el peso neto basado en las unidades declaradas); en cambio la metodología M1 se establece sobre una estimación del tipo y peso de envases utilizados (considerando que una gran cantidad de la mercancía evaluada ingresó en contenedores y no se entrega información de EyE individual).</p>	<p>La cuantificación de importación y exportación de envases y embalajes es un tema de alta complejidad pues incluye prácticamente todos los productos que ingresan o salen del país.</p> <p>Se estima que en base a los supuestos utilizados los valores de la metodología M1 serían mucho menos precisos que M2. Sin embargo la Metodología M2 también presenta un alto grado de imprecisión, ya que no considera que el peso bruto de muchas mercancías no descuenta la tara del contenedor lo que genera un factor de sobredimensionamiento, además que tampoco se cuenta con información del tipo de envases en que viene la mercancía dentro de éste, información que es poco probable que se incluya.</p> <p>Como se indica previamente, el problema aún radica en identificar el tipo y peso de todos los envases involucrados, por lo que actualmente no se tiene una</p>

Producto prioritario/	Estudio revisado/ Reunión	Brechas detectadas/propuestas	Avances/ observaciones
<p><b>Aparatos eléctricos y electrónicos</b></p>	<p>AGIES Aparatos Eléctricos y Electrónicos MMA 2019</p>	<p>El estudio señala que a partir del nombre de un artefacto o equipo normalmente es reconocible la categoría a la cual pertenece y su respectivo código arancelario. Sin embargo, en el caso de la asignación de subcategorías, esta no siempre resulta sencilla debido a que, para ciertos casos, el no existen códigos arancelarios que especifiquen todas las características necesarias para realizar esta asignación (es el caso de la identificación en las subcategorías de grandes y pequeños aparatos).</p> <p>Se concluyó que la clasificación de un equipo en las categorías de grandes o pequeños aparatos en ocasiones se complica ya que los datos del código arancelario y cantidades declaradas no permiten inferir el tamaño del producto. Adicionalmente, la clasificación de paneles fotovoltaicos incluye actualmente otros productos relacionados (sensores, cargadores solares, etc.) y con la información indicada a la fecha no se diferencian subcategorías de paneles (silicio o telurio de cadmio)</p>	<p>respuesta para responder a éste</p> <p>Las brechas relacionadas a identificación clara de códigos arancelarios y categorías o subcategorías se abordan con la introducción de descriptores de categorías (secciones 3.2 a 3.3, 3.4.5, 5,2 y las secciones 6.1 y 6.2).</p> <p>El descriptor de categoría permitirá una diferenciación más clara, en tanto la inclusión de un descriptor específico de peso aportará en una clasificación más precisa entre tipos de grandes y pequeños aparatos.</p> <p>El estudio AGIES consideró 600 códigos arancelarios específicos de AEE del Arancel Aduanero 2012 y 2017, donde varios ya han sido modificados o reemplazados, en tanto este estudio incluyó sólo códigos de AEE del Arancel Aduanero 2017 (ver Anexo 1), concluyendo un total de 771 códigos relacionados (incluyendo 534 de AEE y 237 relacionados con vehículos).</p>
<p><b>Clúster automotriz (neumáticos, baterías, aceites lubricantes)</b></p>	<p>Comentarios reunión 11 nov 2019</p> <p>Productores sector neumáticos, aceites, baterías</p>	<p>Para neumáticos se indica que la inclusión del peso total será un descriptor importante, como parámetro de verificación para determinar el tonelaje total a nivel de Sistema de Gestión, lo que permitirá ajustar periódicamente la tasa de desgaste de cada tipo de neumático a nivel agregado, mediante la relación entre el tonelaje total de neumáticos nuevos y el tonelaje total de NFU recolectados.</p> <p>Se solicita incluir como descriptor adicional la medida estándar del neumático.</p> <p>Se señala que esta información será de utilidad para la operatoria de los SG, particularmente en hacer distinción de tamaños, más allá de la sola categoría, y definir costos de tratamiento,</p> <p>Para aceites lubricantes se señala que es relevante también el controlar información de códigos arancelarios de aceites base, aditivos y preparaciones</p>	<p>La marca y variedad (donde se debe incluir datos de tipo, dimensiones, clase) son atributos que hoy es obligatorio incluir, de acuerdo a las instrucciones de la DIN, en la descripción de mercancías (ver capítulo 3). El problema actual radica en que no hay suficiente control sobre la completitud de dicha información por lo que en ocasiones se omite.</p> <p>Se estima que no aplica crear un descriptor específico para incluir la <i>medida estándar de los neumáticos</i> pues ya existe dicho requerimiento para ser incluido <b>como atributo de Variedad</b> en las instrucciones de llenado de la DIN.</p> <p>Se propone un mayor control de la información para productos</p>

<b>Producto prioritario/</b>	<b>Estudio revisado/ Reunión</b>	<b>Brechas detectadas/propuestas</b>	<b>Avances/ observaciones</b>
		<p>lubricantes, ya que aunque no se han considerado como productos prioritarios son materias primas para elaboración de aceites terminados a nivel nacional.</p>	<p>prioritarios por parte de los agentes de aduana, para los atributos de MARCA y también VARIEDAD (específicamente la medida estándar en el caso de neumáticos) que hoy son declarados, ambos relacionados a la identificación del productor y también para apoyar indirectamente la información que requerirá cada SG (ver sección 3.5.1, 5.2 y 6.1a).</p> <p>Para los aceites, este estudio ha propuesto el control de los códigos arancelarios relacionados a aceites base y otros insumos para la elaboración de aceites terminados (ver sección 6.1b).</p> <p>Cabe señalar que en general las propuestas del presente estudio, que fueron presentadas a los productores en la reunión, fueron consideradas apropiadas.</p>
<p><b>Aparatos eléctricos y electrónicos</b></p>	<p>Comentarios reunión 11 nov 2019</p> <p>Cámara de Comercio de Santiago, como representante de productores en APL AEE</p>	<p>Se indica que la propuesta de incluir un descriptor de categoría podría ser complejo para diferenciar residuos que incluyen componentes de distintos aparatos, por ejemplo cables y metales, de acuerdo a la forma que actualmente se procesan por los gestores y se exportan</p>	<p>Históricamente sólo se ha podido estimar la exportación de estos residuos. Para lograr una adecuada cuantificación que permita fiscalizar el cumplimiento de metas, se requerirá que los gestores identifiquen el origen de estos residuos (categoría de producto prioritario que le dio origen. Esta necesidad de identificación ha sido ratificada por representantes de los mismos gestores en reuniones desarrolladas dentro del estudio.</p> <p>Cabe señalar que en general las propuestas del presente estudio, que fueron presentadas a los productores en la reunión fueron consideradas apropiadas.</p>

## 8. Conclusiones

Sobre la base del análisis del *Estudio 2016* y otros estudios de productos prioritarios, se concluye que entre los problemas detectados en las declaraciones de importación destacan:

- la clasificación de mercancías en códigos erróneos,
- información incompleta en la descripción de atributos de los productos, e
- información de la cantidad de mercancías en unidades y no en peso,

lo que ratifica la necesidad de incluir descriptores específicos que entreguen mayor información de las mercancías definidas como productos prioritarios y permitan un mejor control de éstos, y del cumplimiento de las metas REP. La importancia de ello se sustenta en que prácticamente el 100% de los neumáticos, baterías, pilas y aparatos eléctricos y electrónicos son importados. Similar situación aplica a los aceites lubricantes terminados, definidos como producto prioritario, y los aceites base (usados para la elaboración de nuevo producto terminado. No obstante para el caso de los envases no se ve posible solicitar descriptores ya que se abarcan prácticamente a todas las mercancías importadas.

Inicialmente se realizó una actualización de la información de códigos arancelarios relacionados con los productos prioritarios y sus residuos en base a las categorías definidas en Decretos de Metas o Resoluciones de Declaración REP, utilizando el Arancel Aduanero vigente (2017), y enmiendas propuestas para algunos residuos en su actualización 2022, identificándose 575 códigos arancelarios relacionados directamente a productos prioritarios y 30 a residuos de éstos, junto a más 237 códigos de vehículos que contienen productos prioritarios.

Se desarrolló una propuesta de descriptores específicos para el ingreso de mercancías catalogadas como productos prioritarios, así como de las posibles vías para operativizar su inclusión en los requisitos que establece el Servicio Nacional de Aduanas; todo ello basado en información obtenida tanto del *Estudio 2016*, del SNA y sus normativas, como de organizaciones de productores de los distintos productos prioritarios, además de su análisis en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas.

Los descriptores específicos que se considera relevante incluir, en prácticamente todos los productos prioritarios, son la **identificación del sistema de gestión al que pertenece** (ya definido como obligatorio en el Decreto de metas de neumáticos, y que posiblemente se incluirá en el resto de los Decretos de productos prioritarios, con excepción de envases y embalajes), y el **peso total**, además de información de **categorías** según Decretos de Metas o Resoluciones para Declaraciones REP, las que en su mayoría se relacionaron directamente con uno o más códigos arancelarios específicos. Sin embargo, se identifican situaciones en los que un código arancelario puede incluir más de una categoría o incluso más de un producto prioritario, como ocurre con los códigos de acumuladores que aplican tanto a Pilas como a Baterías.

Los descriptores específicos propuestos para productos prioritarios, a incluir en la DIN fueron los siguientes:

- Para Neumáticos (donde se identifican 14 códigos arancelarios, además de 237 de vehículos que los contienen) se propone: **identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y**

**categoría.**

- Para Pilas (donde se identifican 15 códigos arancelarios) se propone agregar: **identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría**
- Para Baterías (donde se identifican 8 códigos arancelarios) se propone agregar **identificación del sistema de gestión al que pertenece, peso total y categoría.**
- Para Aceites lubricantes (donde se identifican 4 códigos arancelarios de aceites lubricantes terminados, los que no incluyen los aceites terminados en Chile en base de aceites base importados) ya se utiliza como descriptor el peso total; se propone **la identificación del sistema de gestión al que pertenece y categoría** (de acuerdo a recuperabilidad). Para este producto igualmente se identifican códigos arancelarios relacionados a aceites base y aditivos, que si bien no son productos prioritarios, corresponden a materia prima para la elaboración de estos últimos, lo que entregaría información adicional sobre las cantidades totales puestas en el mercado.
- Para Aparatos Eléctricos y Electrónicos (donde se identifican 534 códigos arancelarios) se propone **identificación del sistema de gestión a que pertenece, peso total y categoría.** Los códigos arancelarios identificados para este producto prioritario no abarcan todos los productos finalmente puestos en el mercado ya que también se importan algunas partes y componentes que no clasifican como producto prioritario pero son utilizados para la fabricación a nivel nacional.
- Para el producto prioritario envases y embalajes (productos envasados) no es factible incluir **la identificación del sistema de gestión a que pertenece** ya que ello generaría gran complejidad en las declaraciones, tanto por la gran variedad de mercancías importadas que los contienen como la gran diversidad de envases y cantidad de categorías (y materialidad) que deberían declararse y sus sistemas de gestión. Además, a diferencia de los otros productos prioritario, muchos productos envasados son producidos a nivel nacional. Inicialmente tampoco se ve posible solicitar descriptores específicos (como tipo y peso para cada uno de los envases ingresados en cada partida), ya que se abarca prácticamente a todas las mercancías importadas, proponiéndose que **inicialmente no aplicaría que los productores de EyE incluyan descriptores específicos en la DIN.**

En el caso de residuos de productos prioritarios (donde se identifican 28 códigos arancelarios que los incluyen en el Arancel 2017, lo que se amplían a 30 en la actualización propuesta al 2022) ya se utiliza como descriptor el peso total. Se propone incluir como descriptor la **identificación del sistema de gestión al que pertenece y la categoría de los productos que le dieron origen** a fin de mejorar la trazabilidad de estos residuos e información para la evaluación y validación del cumplimiento de metas, considerando que varios de los códigos arancelarios identificados incluyen además residuos de origen distinto al de productos prioritarios.

Para operativizar la inclusión de estos descriptores específicos se ha propuesto:

1. Crear un **código de visto bueno** para el descriptor de identificación del sistema de gestión a que pertenece.
2. Crear un **código de observación para descriptores de peso y**
3. Crear un **código de observación para categoría de los productos prioritarios.**
4. **Dictar una resolución específica** del Servicio Nacional de Aduanas que permita la inclusión de estos códigos en la **descripción de mercancías**

Junto a la inclusión de descriptores se incorpora, además, una propuesta de instrucciones para el llenado de la DIN, en el caso de productos prioritarios importados, y la DUS para los residuos de éstos exportados, utilizando códigos alfanuméricos que permitan simplificar el ingreso de datos y sistematizar rápidamente la información.

Para operativizar el uso de los descriptores se requerirá que el MMA a futuro genere listados de los sistemas de gestión en operación, junto con mantener un listado actualizado de códigos arancelarios relacionados con las categorías de cada producto prioritario y sus residuos; proponiéndose, además, desarrollar instancias de capacitación de los servicios aduaneros, sistemas de gestión y productores respecto de descriptores específicos para la declaración de los productos prioritarios (con excepción de envases y embalajes).

El estudio correlacionó los códigos arancelarios y categorías, aunque no siempre existe una relación directa. En estos casos será tarea de cada productor y/o sistema de gestión, identificar el código arancelario que corresponde a su categoría del producto, ya sea por sus características como por su peso y/o tamaño, tomando como base la información desarrollada en el estudio. Para ello igualmente se ha propuesto la elaboración de tablas+ que relacionan códigos arancelarios y categorías y una capacitación de agentes de aduanas respecto de la inclusión tanto de estos descriptores específicos como de atributos obligatorios que se deberán declarar, como por ejemplo, para el caso de los neumáticos, su tamaño (aro).

## 9. Bibliografía

ASCC – Ecobaus, 2016. Diagnóstico Sectorial Aceites Lubricantes.

ASCC - Consorcio de Empresas de Lubricantes, CELA. 2017. APL de Manejo sustentable de Aceites Lubricantes.

ASCC - Chile Neumáticos, 2017. Diagnóstico de sustentabilidad Neumáticos Fuera de Uso.

ASCC - Chile Neumáticos, 2018. APL de Manejo sustentable de Neumáticos.

ASCC - Amphos 21, 2015. Diagnóstico Sectorial Baterías y Acumuladores de Plomo en General.

ASCC - Consorcio de Empresas. 2016. APL de Manejo sustentable de Baterías

ASCC – Regenerativa, 2018. Diagnóstico Sectorial Aparatos Eléctricos y Electrónicos

ASCC- Cámara de Comercio de Santiago. 2019. APL de Manejo sustentable de AEE. 2019

ASCC – ANIR. 2018. Diagnóstico Sectorial Reciclaje.

ASCC – ANIR. 2019. Propuesta APL Sector Reciclaje 2019.

ASCC- CENEM 2014. Diagnóstico Sector Envases y Embalajes

ASCC- CENEM 2016. APL Envases y Embalajes 2016

DIRECTEMAR 2016. ORD N° 12.600/257 del 10 de junio de 2016. *Dispone la implementación de la masa bruta verificada del Contenedor Lleno según Regla 2, Capítulo VI del Convenio SOLAS 1974*  
[https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20170130/asocfile/20170130120617/o\\_22\\_021.pdf](https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20170130/asocfile/20170130120617/o_22_021.pdf)

MINSAL, 2010. Decreto 1358/2010 MINSAL. Prohibición de ingreso de neumáticos usados, recauchados o reacondicionados. Disponible en:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1017555>. (Fecha de consulta 6 agosto 2019).

MINSAL, 2016. Decreto 188/2016. Modifica Decreto N° 1.358 Exento, de 2010, del Ministerio De Salud. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090798>. (Fecha de consulta 6 agosto 2019).

MINSAL, 2010. Decreto 2/2010. Que regula la autorización de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos consistentes en baterías de plomo usadas. Disponible en:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1014982>. (Fecha de consulta 6 agosto 2019).

MMA - Guerrero D. 2016. Elaboración de una Propuesta de Apertura del Arancel Aduanero para Implementar el Proyecto de Ley de Responsabilidad Extendida Del Productor (REP), y para dar Cumplimiento al Convenio de Basilea.

MMA – MY GLOBAL LAB, 2016, Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

MMA – ECOING, 2017, Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Envases y Embalajes.

MMA – ECOING, 2017, Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Envases y Embalajes. Informe de avance componente 1.

MMA - ABENIS, 2018. Manual metodológico para la determinación de importaciones y exportaciones indirectas del producto prioritario Envases y Embalajes, contenido en la ley 20.920.

MMA -E2BIZ Consultores, 2019. Antecedentes para la elaboración de análisis económicos de metas de recolección y valorización para el producto prioritario “Aparatos Eléctricos y Electrónicos” contenidos en la ley 20.920” Informe Final 1.

MMA 2019. Resolución 1260. Requerimiento de información a los productores de productos prioritarios que indica. Disponible en: [https://vu.mma.gob.cl/Documentos/Resolucion\\_reporte\\_rep\\_2019.pdf](https://vu.mma.gob.cl/Documentos/Resolucion_reporte_rep_2019.pdf) (fecha de consulta 20 octubre 2019).

MMA. 2019. Decreto de metas de neumáticos, Acuerdo 9/2019 CMS. Disponible en: <http://chilerecicla.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/55-Acuerdo-No9-CMS.pdf>, (fecha de consulta 19 julio 2019).

MMA 2019. Resolución Exenta 544. *Anteproyecto de metas de envases y embalajes*. Disponible en: <http://chilerecicla.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/58-RES.EXENTA-0544-APRUEBA-ANTEPROYECTO-DE-DECRETO-SUPREMO-EYE.pdf>, (fecha de consulta 19 julio 2019).

Servicio Nacional de Aduanas 2017 Resolución 804, 2 febrero 2017. Disponible en: <https://www.aduana.cl/resolucion-804-02-02-2017/aduana/2017-02-02/125418.html> (fecha de consulta 10 julio 2019).

Servicio Nacional de Aduanas. 2017. Arancel Aduanero 2017. Disponible en: <https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-vigente/aduana/2016-12-30/090118.html>, (fecha de consulta 10 julio 2019).

Servicio Nacional de Aduanas. Circular 466, 29 noviembre 2016. Disponible en: [https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20161201/20161201124013/oficio\\_circular\\_n\\_466\\_de\\_29\\_11\\_2016.pdf](https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20161201/20161201124013/oficio_circular_n_466_de_29_11_2016.pdf), (fecha de consulta 10 julio 2019).

Servicio Nacional de Aduanas. Anexo N° 51-24 del Compendio de Normas Aduaneras. Disponible en:

<https://www.aduana.cl/compendio-de-normas-anexo-51-b/aduana/2009-11-19/163937.html>; (fecha de consulta 10 julio 2019).

Servicio Nacional de Aduanas. Tabla de correlación arancel 2012-2017 disponible en: [www.aduana.cl/tablas-de-correlacion-arancel-aduanero/aduana/2016-12-30/110802.html](http://www.aduana.cl/tablas-de-correlacion-arancel-aduanero/aduana/2016-12-30/110802.html), (fecha de consulta 10 julio 2019).

Servicio Nacional de Aduanas. Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras. Disponible en: <http://www.aduana.cl/compendio-de-normas-anexo-18/aduana/2009-10-08/132343.html>, (fecha de consulta 10 julio 2019).

Servicio Agrícola y Ganadero. NIMF 15: Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15. Disponible en: <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/que-es-la-nimf-ndeg-15>, (fecha de consulta 2 agosto 2019).

UNEP/CHW.14/28 11. 2019. Report of the Conference of the Parties to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal on the work of its fourteenth meeting. Disponible en: <http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP14/tabid/7520/Default.aspx> (fecha de consulta 19 agosto 2019).

UNEP/CHW/OEWG.11/INF/34. 2018. Report on the progress in the work of the World Customs Organization on the Harmonized System related to the Basel Convention. Disponible en: [http://www.basel.int/TheConvention/OpenendedWorkingGroup\(OEWG\)/Meetings/OEWG11/Overview/tabid/6258/ctl/Download/mid/19953/Default.aspx?id=67&ObjID=19966](http://www.basel.int/TheConvention/OpenendedWorkingGroup(OEWG)/Meetings/OEWG11/Overview/tabid/6258/ctl/Download/mid/19953/Default.aspx?id=67&ObjID=19966) (fecha de consulta 20 agosto 2019).

### Apéndice 1: Códigos Arancelarios, Categorías y Subcategorías AEE<sup>79</sup>

A: Aparatos eléctricos y Electrónicos; Categoría A Aparatos de Intercambio de calor	Código	Subcategoría
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo de capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12000 BTU/h	84151011	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo de capacidad de enfriamiento superior a 12000 BTU/h pero inferior o igual a 18000 BTU/h	84151012	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelos, formando un solo cuerpo de capacidad de enfriamiento superior a 18000 BTU/h pero inferior o igual a 24000 BTU/h	84151013	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelos, formando un solo cuerpo de capacidad de enfriamiento superior a 24000 BTU/h pero inferior o igual a 36000 BTU/h	84151014	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo de capacidad de enfriamiento superior a 36000 BTU/h pero inferior o igual a 48000 BTU/h	84151015	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelos, formando un solo cuerpo de capacidad de enfriamiento superior a 48000 BTU/h	84151016	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados (split-system) de capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12000 BTU/h	84151021	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado

<sup>79</sup> Actualización basada en Estudio MMA -E2BIZ Consultores, 2019. Antecedentes para la elaboración de análisis económicos de metas de recolección y valorización para el producto prioritario “Aparatos Eléctricos y Electrónicos” contenidos en la ley 20.920” Informe Final 1.

<b>A: Aparatos eléctricos y Electrónicos; Categoría A Aparatos de Intercambio de calor</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados (split-system) de capacidad de enfriamiento superior a 12000 BTU/h pero inferior o igual a 18000 BTU/h	84151022	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelos, del tipo sistema de elementos separados (split-system) de capacidad de enfriamiento superior a 18000 BTU/h pero inferior o igual a 24000 BTU/h	84151023	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelos del tipo sistema de elementos separados (split-system) de capacidad de enfriamiento superior a 24000 BTU/h pero inferior o igual a 36000 BTU/h	84151024	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados (split-system) de capacidad de enfriamiento superior a 36000 BTU/h pero inferior o igual a 48000 BTU/h	84151025	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, para ser montados en ventanas, pared, techo o suelos, del tipo sistema de elementos separados (split-system) de capacidad de enfriamiento superior a 48000 BTU/h	84151026	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles) de los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos (Roof-top)	84158110	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	84158190	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos (Roof-top)	84158210	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire	84158290	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento	84158300	A3 Aparato eléctrico de aire acondicionado
Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de compresión, de uso doméstico, de capacidad superior a 100 l pero inferior o igual 200 l	84181011	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de compresión, de uso doméstico, de capacidad superior a 200 l pero inferior o igual 300 l	84181012	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de compresión, de uso doméstico, de capacidad superior a 300 l pero inferior o igual 400 l	84181013	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)

<b>A: Aparatos eléctricos y Electrónicos; Categoría A Aparatos de Intercambio de calor</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de compresión, de uso doméstico, aunque no sean eléctricos	84181019	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	84181090	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Refrigeradores de compresión, aunque no sean eléctricos, de uso doméstico, de capacidad inferior o igual a 100 l	84182110	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Refrigeradores de compresión, aunque no sean eléctricos, de uso doméstico, de capacidad inferior o igual a 200 l	84182120	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Refrigeradores de compresión, aunque no sean eléctricos, de uso doméstico, de capacidad inferior o igual a 300 l	84182130	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Los demás refrigeradores de compresión, aunque no sean eléctricos, de uso doméstico	84182190	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Los demás refrigeradores, aunque no sean eléctricos, de uso doméstico	84182900	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Congeladores horizontales del tipo arcón(cofre) de capacidad inferior o igual a 800 l	84183000	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Congeladores verticales del tipo armarios, de capacidad inferior o igual a 900 l	84184000	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Otros aparatos grandes (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares utilizados para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	84185000	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15, de aerotermia (aire-agua o aire-aire)	84186110	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15, de geotermia (suelo-agua o suelo-aire)	84186120	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Las demás bombas de calor	84186190	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Instalaciones frigoríficas.	84186910	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)/ A2 Otros aparatos electricos con gase
Equipos de producción frío para incorporar en contenedores	84186921	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Unidades condensadoras (conformadas por un compresor y un condensador como mínimo), con carga de refrigerante	84186922	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)/ A2 Otros aparatos electricos con gase
Las demás unidades de refrigeración	84186929	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)/ A2 Otros aparatos electricos con gase

<b>A: Aparatos eléctricos y Electrónicos; Categoría A Aparatos de Intercambio de calor</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Máquinas para fabricar hielo	84186930	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Máquinas para fabricar helados	84186940	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Máquinas enfriadoras de agua ("chiller") por compresión	84186951	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Las demás Máquinas enfriadoras de agua	84186959	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Equipo frigorífico autocontenido para ser montado sobre pared o techo («tipo mochila»)	84186960	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)/ A2 Otros aparatos electricos con gase
Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío	84186990	A4 Aparato eléctrico con aceite u otro líquido en circuitos o condensadores.
Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	84762100	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Las demás máquinas automáticas para la venta de productos con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	84768100	A1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura (con CFC, HCFC, HFC, HC o NH3)
Radiadores de acumulación eléctricos.	85162100	A4 Aparato eléctrico con aceite u otro líquido en circuitos o condensadores.

<b>B: Monitores, pantallas</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Monitores de ordenadores personales con tubo de rayos catódicos, en color	85284210	B2 Otros monitores y pantallas
Monitores de ordenadores personales con tubo de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos	85284220	B2 Otros monitores y pantallas
Los demás monitores de tubos de rayos catódicos en color	85284910	B2 Otros monitores y pantallas
Los demás monitores de tubos de rayos catódicos en blanco y negro o demás monocromos	85284920	B2 Otros monitores y pantallas
Monitores de los tipos utilizados en sistemas de procesamiento de datos, en color, de cristal líquido	85285211	B1 Monitores y pantallas planas
Monitores de los tipos utilizados en sistemas de procesamiento de datos, en color, de plasma	85285212	B1 Monitores y pantallas planas
Los demás monitores de los tipos utilizados en sistemas de procesamiento de datos	85285219	B1 Monitores y pantallas planas
Monitores de los tipos utilizados en sistemas de procesamiento de datos, en blanco y negro o demás monocromos	85285220	B1 Monitores y pantallas planas
Los demás monitores en color	85285910	B1 Monitores y pantallas planas
Los demás monitores en blanco y negro o demás monocromos	85285920	B1 Monitores y pantallas planas
Televisores en colores, de tubos de rayos catódicos	85287210	B2 Otros monitores y pantallas

<b>B: Monitores, pantallas</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Televisores en colores con pantallas LED	85287220	B1 Monitores y pantallas planas
Televisores en colores, con pantalla de plasma	85287230	B1 Monitores y pantallas planas
Televisores en colores con pantallas planas	85287290	B1 Monitores y pantallas planas
Los demás televisores monocromos	85287300	B1 Monitores y pantallas planas

<b>C: Lámparas</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Faros o unidades sellados	85391000	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)- C2 Lámparas LED
Lámparas halógenas de wolframio (tungsteno) lineales	85392110	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas halógenas de wolframio (tungsteno) con reflector dicroico	85392120	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas halógenas de wolframio (tungsteno) para vehículos para una tensión menor o igual a 24V	85392130	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Las demás lámparas halógenas	85392190	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas y tubos de descarga fluorescentes, de cátodo caliente, con balastro incorporado (de ahorro de energía)	85393110	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Las demás lámparas y tubos de descarga fluorescentes, de cátodo caliente, tubulares lineales o circulares	85393190	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico Para tensión inferior o igual a 24 V, para vehículos	85393210	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas de vapor de mercurio para tensión superior a 24 V	85393221	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas de vapor de sodio para tensión superior a 24 V	85393222	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas de vapor de halogenuro metálico para tensión superior a 24 V	85393223	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioleta	85393900	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Las lámparas de descarga espectrales y fluorescentes	85393900	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas de arco	85394100	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Los demás	85394900	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED) con balastro incorporado para uso interior	85395010	C2 Lámparas LED
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED) con balastro incorporado para vías públicas	85395020	C2 Lámparas LED
Las demás lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	85395090	C2 Lámparas LED
Las demás Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	85437090	C2 Lámparas LED
Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad con lámparas de incandescencia	94053010	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad con lámparas de diodos LED	94053020	C2 Lámparas LED

<b>C: Lámparas</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Las demás Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	94053090	C2 Lámparas LED
Los demás aparatos eléctricos de alumbrado, del tipo xenón	94054010	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Proyectores de luz para cines o teatros	94054020	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Proyectores de luz para alumbrado de vías públicas de lámparas de descarga de vapor de sodio	94054031	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Proyectores de luz para alumbrado de vías públicas de lámparas de descarga de vapor de mercurio	94054032	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Proyectores de luz para alumbrado de vías públicas de lámparas de descarga de vapor de halogenuros metálicos	94054033	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Proyectores de luz para alumbrado de vías públicas de lámparas de diodos emisores de luz LED	94054034	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Proyectores de luz para alumbrado de vías públicas de lámparas de inducción electromagnética	94054035	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Los demás Proyectores de luz para alumbrado de vías públicas	94054039	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Luminarias para alumbrado de vías públicas: De lámparas de descarga con vapor de sodio	94054041	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Luminarias para alumbrado de vías públicas: De lámparas de descarga con vapor de mercurio	94054042	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Luminarias para alumbrado de vías públicas: De lámparas de descarga con vapor de halogenuro metálico	94054043	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Luminarias para alumbrado de vías públicas: De lámparas de diodos emisores de luz (LED)	94054044	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Luminarias para alumbrado de vías públicas: De lámparas de inducción electromagnética	94054045	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Las demás luminarias para alumbrado de vías públicas	94054049	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)
Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	94054090	C1 Lámparas de descarga (lámparas con gases en su interior)

<b>D: Paneles fotovoltaicos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED) Enmienda 2022(*) 8541.41 Diodos emisores de luz (LED) 8541.42 Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles 8541.43 Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles 8541.49 Los demás	85414000	Paneles fotovoltaicos Con silicio  Paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio
Los demás dispositivos semiconductores Enmienda 2022 (*) 8541.51 Transductores basados en semiconductores 8541.59 Los demás	85415000	Paneles fotovoltaicos con silicio Paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio

(\*) En la enmienda 2022 los paneles fotovoltaicos quedarían incluidos inicialmente en la subpartida 854143y el resto de las subpartidas pasarían a la categoría F (pequeños aparatos)  
Datos nuevas subpartidas entregados por SNA

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Mantas eléctricas	63011000	E2 Otros grandes aparatos
Motores de aviación	84071000	E2 Otros grandes aparatos
Del tipo fueraborda	84072100	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	84072900	E2 Otros grandes aparatos
los demás motores estacionarios	84079010	E2 Otros grandes aparatos
los demás	84079090	E2 Otros grandes aparatos
Motores para la propulsión de barcos	84081000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás motores estacionarios	84089010	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	84089090	E2 Otros grandes aparatos
Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	84121000	E2 Otros grandes aparatos
Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros)	84122100	E2 Otros grandes aparatos
Los demás motores hidráulicos	84122900	E2 Otros grandes aparatos
Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindros)	84123100	E2 Otros grandes aparatos
los demás motores neumáticos	84123900	E2 Otros grandes aparatos
los demás	84128000	E2 Otros grandes aparatos
partes	84131900	E2 Otros grandes aparatos
Bombas de bencina para motores de encendido	84133010	E2 Otros grandes aparatos
Las demás Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	84133090	E2 Otros grandes aparatos
Las demás bombas volumétricas alternativas	84135000	E2 Otros grandes aparatos
Las demás bombas volumétricas rotativas	84136000	E2 Otros grandes aparatos
Las demás bombas centrífugas	84137000	E2 Otros grandes aparatos
Las demás bombas;	84138100	E2 Otros grandes aparatos
Elevadores de líquidos	84138200	E2 Otros grandes aparatos
Bombas de vacío	84141000	E2 Otros grandes aparatos
Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos de potencia inferior o igual a 0,4 kW	84143010	E2 Otros grandes aparatos
los demás	84143090	E2 Otros grandes aparatos
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas con caudal inferior a 2 m <sup>3</sup> por minuto	84144010	E2 Otros grandes aparatos
los demás	84144090	E2 Otros grandes aparatos
Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico de potencia inferior o igual a 125 W	84145100	E2 Otros grandes aparatos
Los demás ventiladores con motor eléctrico incorporado	84145900	E2 Otros grandes aparatos
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	84146000	E2 Otros grandes aparatos

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	84192000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás aparatos y dispositivos para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	84198100	E2 Otros grandes aparatos
Autoclaves	84198910	E2 Otros grandes aparatos
Evaporadores	84198920	E2 Otros grandes aparatos
los demás	84198990	E2 Otros grandes aparatos
Secadoras de ropa, centrífugas	84211200	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para lavar vajillas, del tipo doméstico	84221100	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas para lavar vajilla	84221900	E2 Otros grandes aparatos
Básculas y balanzas con capacidad superior a 3 kg pero inferior o igual a 5000 kg inferior o igual a 30 kg	84238200	E2 Otros grandes aparatos
polipastos con motor eléctrico	84251100	E2 Otros grandes aparatos
Tornos; cabrestantes: con motor eléctrico	84253100	E2 Otros grandes aparatos
Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	84331100	E2 Otros grandes aparatos
Las demás cortadoras de césped con motor	84331900	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	84431200	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	84431400	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	84431700	E2 Otros grandes aparatos
os demás	84431900	E2 Otros grandes aparatos
Multifuncionales Láser, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433110	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Multifuncionales, de chorro de tinta, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433120	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás multifuncionales, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433190	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás impresoras, que funcionen por transferencia térmica, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433213	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás impresoras, con tecnología láser, LED y similares, con formato máximo legal de 216 x 356 mm, que utilicen cartuchos de toner, aptas	84433214	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.		
Las demás impresoras, con tecnología láser, LED y similares, que utilicen cartuchos de toner, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433215	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás impresoras, que funcionen por inyección (chorro) de tinta, con formato máximo "legal" de 216 x 356 mm, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433216	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás impresoras, por inyección (chorro) de tinta, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	84433217	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás impresoras	84433219	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás impresoras o Fax aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	84433290	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	84433900	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga superior, con tambor de acero inoxidable, de capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	84501111	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga superior, con tambor de acero inoxidable, de capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	84501112	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga superior, con tambor de acero inoxidable	84501119	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga superior, con tambor de plástico, de capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	84501121	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga superior, con tambor de plástico, de capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	84501122	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga superior, con tambor de plástico	84501129	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga frontal, de capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	84501131	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga frontal, de capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	84501132	E2 Otros grandes aparatos

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Las demás máquinas para lavar ropa, automáticas, de carga frontal	84501139	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas para lavar ropa, automáticas	84501190	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas de lavar ropa, con secadora centrífuga incorporada	84501200	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas de lavar ropa, con secadora centrífuga incorporada	84501900	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	84502000	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para limpieza en seco	84511000	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para secar, de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg eléctricas	84512110	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas para secar, eléctricas	84512910	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas para planchar lencería	84513000	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, apear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado,	84609099	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas de amolar o pulir	84642000	E2 Otros grandes aparatos
las demás Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual de los tipos utilizados para materias textiles	84672910	E2 Otros grandes aparatos
Las demás amoladoras angulares	84672920	E2 Otros grandes aparatos
Lijadoras de banda	84672930	E2 Otros grandes aparatos
Las demás que funcionen sin fuente de energía externa	84672991	E2 Otros grandes aparatos
Las demás	84672999	E2 Otros grandes aparatos
Sierras o tronzadoras, de cadena	84678100	E2 Otros grandes aparatos
las demás Herramientas	84678900	E2 Otros grandes aparatos
Cajas registradoras	84705000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Unidades combinadas de entrada o de salida	84716010	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Teclados	84716040	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Las demás unidades de entrada o salida	84716090	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	84721000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	84723000	E2 Otros grandes aparatos
Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes	84729010	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas	84762900	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas automáticas para la venta de productos, incluidas las máquinas para	84768900	E2 Otros grandes aparatos

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
cambiar moneda, para distribuir caramelos, helados, etc.		
Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W	85011000	E2 Otros grandes aparatos
Motores universales de potencia superior a 37,5 W	85012000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua De potencia inferior o igual a 750 W	85013100	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	85013210	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	85013220	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	85013290	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	85013300	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 375 kW	85013400	E2 Otros grandes aparatos
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	85014000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás motores de corriente alterna, polifásicos de potencia inferior o igual a 750 W	85015100	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	85015210	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	85015220	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	85015290	E2 Otros grandes aparatos
Motores de tracción de potencia superior a 75 kW:	85015310	E2 Otros grandes aparatos
Los demás de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW	85015391	E2 Otros grandes aparatos
Los demás de potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW	85015392	E2 Otros grandes aparatos
Los demás de potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW	85015393	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	85015399	E2 Otros grandes aparatos
Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia inferior o igual a 75 kVA	85016100	E2 Otros grandes aparatos
Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) de potencia inferior o igual a 15 kVA	85021110	E2 Otros grandes aparatos
Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	85041000	E2 Otros grandes aparatos
Transformadores de dieléctrico líquido de potencia inferior o igual a 15 kVA	85042110	E2 Otros grandes aparatos
De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	85042120	E2 Otros grandes aparatos
Motores de arranque eléctricos, aunque funcionen también como generadores	85114000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás generadores eléctricos	85115000	E2 Otros grandes aparatos

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Dispensador y purificador de agua fría y caliente	85161031	E2 Otros grandes aparatos
Calefones	85161032	E2 Otros grandes aparatos
Duchas	85161033	E2 Otros grandes aparatos
Los demás calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo	85161039	E2 Otros grandes aparatos
Termos	85161041	E2 Otros grandes aparatos
Los demás calentadores eléctricos de agua por acumulación	85161049	E2 Otros grandes aparatos
Otros aparatos grandes utilizados para calentar espacios y suelos	85162900	E2 Otros grandes aparatos
Hornos de microondas	85165000	E2 Otros grandes aparatos
Hornos eléctricos y cocinas para empotrar	85166011	E2 Otros grandes aparatos
Los demás Hornos y cocinas eléctricos	85166019	E2 Otros grandes aparatos
Hornillos para empotrar, incluidas las mesas de cocción, de uso doméstico	85166021	E2 Otros grandes aparatos
Hornillos portátiles	85166022	E2 Otros grandes aparatos
Los demás hornillos	85166029	E2 Otros grandes aparatos
Parrillas y asadores de uso doméstico	85166030	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	85166090	E2 Otros grandes aparatos
Estaciones base	85176100	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Amplificadores eléctricos de audio frecuencia	85184000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Equipos eléctricos para amplificación de sonido	85185000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	85192000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido de lectura por rayo laser	85272110	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Los demás combinados con grabador o reproductor de sonido	85272190	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Los demás Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	85272900	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Aparatos eléctricos de señalización para vías férreas o similares	85301000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás Aparatos eléctricos de señalización	85308000	E2 Otros grandes aparatos
Cámaras de cine	90071000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Proyectores de cine	90072000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Proyectores, ampliadoras o reductoras de imagen fija	90085000	E1 Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	90101000	E2 Otros grandes aparatos

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	90105000	E2 Otros grandes aparatos
Pantallas de proyección	90106000	E2 Otros grandes aparatos
Microscopios estereoscópicos	90111000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás microscopios para fotomicrografía, cine fotomicrografía o microproyección	90112000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás microscopios para laboratorio clínico	90118010	E2 Otros grandes aparatos
Los demás microscopios	90118090	E2 Otros grandes aparatos
Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	90121000	E2 Otros grandes aparatos
Telémetros	90151000	E2 Otros grandes aparatos
Teodolitos y taquímetros	90152000	E2 Otros grandes aparatos
Niveles	90153000	E2 Otros grandes aparatos
Instrumentos y aparatos de fotogrametría	90154000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás instrumentos y aparatos	90158000	E2 Otros grandes aparatos
Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	90173000	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	90181300	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos de electro diagnóstico, los demás.	90181900	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos de rayos ultravioletas	90182010	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos de rayos infrarrojos	90182020	E2 Otros grandes aparatos
Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	90184100	E2 Otros grandes aparatos
Incubadoras	90189020	E2 Otros grandes aparatos
Equipos de diálisis.	90189040	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos para anestesia	90189050	E2 Otros grandes aparatos
Ventiladores mecánicos	90192020	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos para uso humano	90221210	E2 Otros grandes aparatos
Los demás Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática	90221290	E2 Otros grandes aparatos
Los demás, para uso odontológico	90221300	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos de rayos X para radioterapia	90221411	E2 Otros grandes aparatos
Los demás aparatos de radiaciones para uso médico o quirúrgico	90221419	E2 Otros grandes aparatos
Los demás aparatos de radiaciones para uso médico o quirúrgico o veterinario	90221490	E2 Otros grandes aparatos
Los demás para otros usos	90221900	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos que utilicen radiaciones alfa para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia	90222110	E2 Otros grandes aparatos
Aparatos que utilicen radiaciones beta para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario,	90222120	E2 Otros grandes aparatos

<b>E: Grandes Aparatos</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia		
Aparatos que utilicen radiaciones gamma para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia	90222130	E2 Otros grandes aparatos
Unidades generadoras de radiación	90229010	E2 Otros grandes aparatos
Cañones para emisión de radiación	90229020	E2 Otros grandes aparatos
Máquinas y aparatos para ensayo de metal	90241000	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas y aparatos para ensayos de materiales	90248000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	90275000	E2 Otros grandes aparatos
Instrumentos nucleares de resonancia magnética	90278010	E2 Otros grandes aparatos
Los demás	90278090	E2 Otros grandes aparatos
Instrumentos de medición de coordenadas	90314910	E2 Otros grandes aparatos
Los demás Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control,	90314990	E2 Otros grandes aparatos
Los demás Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo;	90318000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.	91039000	E2 Otros grandes aparatos
Instrumentos de teclado, excepto los acordeones con amplificación eléctrica	92071000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente, órganos, guitarras, etc.	92079000	E2 Otros grandes aparatos
Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	95043000	E2 Otros grandes aparatos
Las demás máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo	95049000	E2 Otros grandes aparatos

<b>F: Pequeños Aparatos (dimensión menor a 50 cm)</b>	<b>Código</b>	<b>Subcategoría</b>
Aparatos e instrumentos para pesar personas, incluidos los pesabebés, balanzas domésticas	84231000	F2 Otros aparatos pequeños
Básculas y balanzas con capacidad inferior o igual a 30 kg	84238100	F2 Otros aparatos pequeños
Máquinas de coser de uso doméstico	84521000	F2 Otros aparatos pequeños
Herramientas con motor eléctrico incorporado, Taladros	84672110	F2 Otros aparatos pequeños
Herramientas con motor eléctrico incorporado Perforadoras rotativas	84672120	F2 Otros aparatos pequeños
Herramientas con motor eléctrico incorporado Tronzadoras	84672210	F2 Otros aparatos pequeños
Herramientas con motor eléctrico incorporado, Sierras circulares	84672220	F2 Otros aparatos pequeños

Las demás herramientas con motor eléctrico incorporado, de uso manual para tornear, pulir, aserrar, clavar, lijar, atornillar, remachar	84672290	F2 Otros aparatos pequeños
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior	84701010	F2 Otros aparatos pequeños
Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	84701020	F2 Otros aparatos pequeños
Calculadoras con dispositivo de impresión incorporado	84702100	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás máquinas de calcular, electrónicas	84702900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Las demás máquinas de calcular	84703000	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás máquinas con dispositivo de cálculo (terminales de venta, máquinas de emitir tiques o boletos, máquinas para franquear la correspondencia)	84709000	F2 Otros aparatos pequeños
Ordenadores portátiles de peso inferior o igual a 1Kg de los tipos Tablet y similares constituidos por una unidad de proceso, un teclado y un visualizador	84713010	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Ordenadores portátiles de peso superior a 1Kg pero menor o igual a 3 kg de los tipos notebooks o laptops, netbooks o similares constituidos por una unidad de proceso, un teclado y un visualizador	84713020	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás ordenadores portátiles de peso superior a 3 Kg pero menor o igual a 10 kg	84713090	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado). Computadores de escritorio que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y video	84714110	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado). Computadora de escritorio las demás	84714190	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	84714910	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás ordenadores personales presentados en forma de sistema	84714990	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: Unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	84715000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD)	84717011	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Grabador y grabador-reproductor de discos de vídeos digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	84717012	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Las demás unidades de memoria de disco	84717019	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Unidades de memoria, de cinta	84717020	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Las demás de las demás unidades de memoria	84717090	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Unidades de control o adaptadores	84718010	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas	84718020	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños

Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas	84718090	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Lectores magnéticos	84719010	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Lectores ópticos	84719020	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás, Escáner y otros	84719090	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l (ejemplo Aspiradora portátil, de mano de uso en el hogar y en coches)	85081100	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás aspiradoras con motor eléctrico incorporado (ej. Aspiradoras para productos secos o líquidos, domésticas)	85081900	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás aspiradoras con motor eléctrico incorporado, de potencia superior a 1.500 watts y con capacidad del depósito superior a 20 l	85086000	F2 Otros aparatos pequeños
Licadoras (blender) de una o más velocidades	85094011	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás trituradoras y mezcladoras de alimentos	85094019	F2 Otros aparatos pequeños
Extractoras de jugos	85094020	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás aparatos electrodomésticos con motor incorporado.	85098000	F2 Otros aparatos pequeños
Afeitadoras	85101000	F2 Otros aparatos pequeños
máquinas de cortar el pelo o esquilár	85102000	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos para depilar	85103000	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	85121000	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas de seguridad para mineros y similares	85131010	F2 Otros aparatos pequeños
Linternas de pilas	85131020	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía	85131090	F2 Otros aparatos pequeños
Soldadores y pistolas para soldar Pistola de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V	85151110	F2 Otros aparatos pequeños
Soldadores y pistolas para soldar Plancha de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V	85151120	F2 Otros aparatos pequeños
Soldador de conductos termoplásticos por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V	85151130	F2 Otros aparatos pequeños
Soldador de láminas por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V	85151140	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás soldadores y pistolas par soldar	85151190	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda	85151900	F2 Otros aparatos pequeños
Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, total o parcialmente automáticas	85152100	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia	85152900	F2 Otros aparatos pequeños
Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, total o parcialmente automáticas	85153100	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador	85153910	F2 Otros aparatos pequeños

Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático	85153920	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma	85153990	F2 Otros aparatos pequeños
Calentadores eléctricos de agua de calentamiento por inmersión de uso doméstico	85161051	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás calentadores eléctricos de agua de calentamiento por inmersión	85161059	F2 Otros aparatos pequeños
Secadores para el cabello	85163100	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos eléctricos para alisar el cabello	85163210	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos eléctricos para ondular el cabello	85163220	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás aparatos para el cuidado del cabello:	85163290	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos para secar las manos	85163300	F2 Otros aparatos pequeños
Planchas eléctricas de vapor	85164010	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás planchas eléctricas	85164090	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos para la preparación de café o té. Cafeteras eléctricas	85167100	F2 Otros aparatos pequeños
Tostadores eléctricos de pan	85167200	F2 Otros aparatos pequeños
Encrespadores de pestañas	85167910	F2 Otros aparatos pequeños
Hervidores de agua con capacidad nominal menor o igual a 10 L	85167920	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás aparatos electrotérmicos	85167990	F2 Otros aparatos pequeños
Teléfonos auricular inalámbrico combinado con micrófono.	85171100	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Teléfonos celulares (móviles) y los de otras redes inalámbricas	85171200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás teléfonos	85171800	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos de conmutación y encaminamiento (Switching y router)	85176210	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Módems de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	85176220	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Microteléfonos inalámbricos	85176230	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Videófonos	85176240	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos buscapersonas (beepers)	85176250	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
terminales de télex.	85176290	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás teléfonos	85176900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Micrófonos y sus soportes	85181000	F2 Otros aparatos pequeños
Altoparlantes, un altavoz montado en su caja	85182100	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Altoparlantes, varios altavoces montados en una misma caja	85182200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás altavoces (altoparlantes)	85182900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños

Microteléfonos alámbricos	85183010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás auriculares	85183090	F2 Otros aparatos pequeños
Giradiscos	85193000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Contestadores automáticos.	85195000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Lectores de discos compactos (CD)	85198110	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Grabadores de discos compactos (CD)	85198120	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:	85198190	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás Aparatos de grabación o reproducción de sonido;	85198900	F2 Otros aparatos pequeños
Videos grabadores de cinta magnética.	85211000	F2 Otros aparatos pequeños
Grabadores de discos de video digitales	85219020	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido	85219090	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Tarjetas con banda magnética incorporada	85232100	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cintas magnéticas sin grabar: para sonido	85232911	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cintas magnéticas sin graba Para datos o instrucciones de los tipos utilizados procesamiento de datos	85232912	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Las demás cintas magnéticas sin graba	85232919	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cintas magnéticas grabadas que contengan datos o instrucciones de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	85232921	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
De carácter educativo o científico	85232922	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
De carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	85232923	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Las demás	85232929	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Discos magnéticos	85232930	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás	85232990	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Discos compactos (CD)	85234110	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	85234120	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás	85234190	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan datos o instrucciones grabados en forma binaria, de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	85234910	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños

Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan representaciones de instrucciones, datos, sonidos e imágenes grabados en forma binaria legible por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	85234920	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) de carácter educativo o científico	85234930	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD), de carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	85234940	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás	85234990	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	85235100	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Tarjetas inteligentes («Smart cards»)	85235200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás	85235900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás dispositivos de almacenamiento permanente de datos	85238000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos emisores de radiodifusión o televisión	85255000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	85256000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cámaras de televisión	85258010	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cámaras digitales	85258020	F2 Otros aparatos pequeños
Videocámaras.	85258030	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos de radar	85261000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos de radionavegación	85269100	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Equipos de radio control, como por ejemplo, drones, helicópteros, veleros, etc. y sus accesorios.	85269200	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. Radiocasetes de bolsillo	85271200	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, combinados con grabador o reproductor de sonido	85271300	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás aparatos de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior	85271900	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital	85279130	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás aparatos receptores de radiodifusión	85279190	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Aparatos de radiodifusión sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	85279200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás	85279900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Proyectores	85286200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños

los demás	85286900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
aparatos de televisión no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	85287100	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Detector de humo.	85311010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás Avisadores eléctricos de protección contra robo incendio o similares	85311090	F2 Otros aparatos pequeños
Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	85312000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual	85318000	F2 Otros aparatos pequeños
Fusibles	85361010	F2 Otros aparatos pequeños
Cortacircuitos de fusible	85361020	F2 Otros aparatos pequeños
Disyuntores	85362000	F2 Otros aparatos pequeños
Protectores de sobrecarga para motores	85363010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:	85363090	F2 Otros aparatos pequeños
Relés para una tensión inferior o igual a 12 V	85364110	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás Relés	85364190	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V	85364910	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás	85364990	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	85365000	F2 Otros aparatos pequeños
Portalámparas	85366100	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás: clavijas y tomas de corriente (enchufes):	85366900	F2 Otros aparatos pequeños
Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	85367000	F2 Otros aparatos pequeños
Conectores, bornes y terminales	85369013	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás	85369019	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás	85369090	F2 Otros aparatos pequeños
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes para control o distribución de electricidad, para una tensión inferior o igual a 1.000 V	85371000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes para control o distribución de electricidad, para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 k	85372010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes	85372090	F2 Otros aparatos pequeños
Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	90063000	F2 Otros aparatos pequeños
Cámaras fotográficas de autorrevelado	90064000	F2 Otros aparatos pequeños
Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	90065100	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	90065300	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás	90065900	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	90066100	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás	90066900	F2 Otros aparatos pequeños

Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	90160000	F2 Otros aparatos pequeños
Electrocardiógrafos	90181100	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	90181200	F2 Otros aparatos pequeños
Desfibriladores cardiacos	90189010	F2 Otros aparatos pequeños
Monitores cardiacos	90189030	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Bisturís eléctricos o electrónicos	90189081	F2 Otros aparatos pequeños
Endoscopios	90189082	F2 Otros aparatos pequeños
Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes, aparatos de sicutecnia	90191000	F2 Otros aparatos pequeños
Nebulizadores	90192010	F2 Otros aparatos pequeños
		F2 Otros aparatos pequeños
Audífonos, excepto sus partes y accesorios	90214000	F2 Otros aparatos pequeños
Marcapasos	90215010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos	90251900	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás instrumentos (Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares)	90258000	F2 Otros aparatos pequeños
Caudalímetros electrónicos	90261010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás medidores de caudal	90261090	F2 Otros aparatos pequeños
Manómetros	90262010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás para medir presión	90262090	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás instrumentos y aparatos para medir caudal, presión u otros variables	90268000	F2 Otros aparatos pequeños
analizadores de gases o humos electrónicos	90271010	F2 Otros aparatos pequeños
Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	90272000	F2 Otros aparatos pequeños
Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	90273000	F2 Otros aparatos pequeños
Micrótomos; partes y accesorios	90279000	F2 Otros aparatos pequeños
Contadores de electricidad: monofásicos	90283010	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Contadores de electricidad: los demás	90283090	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	90291000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	90292000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	90301000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Osciloscopios y oscilógrafos	90302000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Multímetros, sin dispositivo registrador	90303100	F2 Otros aparatos pequeños
Multímetros, con dispositivo registrador	90303200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños

Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador	90303300	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador	90303900	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	90304000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de obleas («wafers») dispositivos, semiconductores	90308200	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Los demás instrumentos y aparatos	90308900	F2 Otros aparatos pequeños
Reguladores de calefacción, termostatos	90321000	F2 Otros aparatos pequeños
Relojes con indicador mecánico solamente	91011100	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado	91011900	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado automáticos	91012100	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado	91012900	F2 Otros aparatos pequeños
Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado con indicador mecánico solamente	91021100	F2 Otros aparatos pequeños
Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado con indicador optoelectrónico solamente	91021200	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado	91021900	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado automáticos	91022100	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado	91022900	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes eléctricos	91029100	F2 Otros aparatos pequeños
Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería, eléctricos	91031000	F2 Otros aparatos pequeños
Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	91040000	F2 Otros aparatos pequeños
Relojes despertadores, eléctricos (con mecanismo distinto al de pequeño mecanismo)	91051100	F2 Otros aparatos pequeños
Relojes de pared, eléctricos	91052100	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás relojes, eléctricos (Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora), cronómetros eléctricos, reloj de pared, otros	91059100	F2 Otros aparatos pequeños
Registadores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	91061000	F2 Otros aparatos pequeños
Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	91070000	F2 Otros aparatos pequeños
Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	91081100	F2 Otros aparatos pequeños
Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador optoelectrónico solamente	91081200	F2 Otros aparatos pequeños

Los demás Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador	91081900	F2 Otros aparatos pequeños
Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, automáticos	91082000	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás	91089000	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás mecanismos de relojería completos y montados eléctricos	91091000	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos, de plástico (con fuente de luz inseparable)	94051010	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos, de cerámica (con fuente de luz inseparable)	94051020	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos, de vidrio (con fuente de luz inseparable)	94051030	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás lámparas y aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos (con fuente de luz inseparable)	94051090	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de plástico	94052010	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de cerámica	94052020	F2 Otros aparatos pequeños
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de vidrio	94052030	F2 Otros aparatos pequeños
Las demás lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	94052090	F2 Otros aparatos pequeños
Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, de plástico	94056010	F2 Otros aparatos pequeños
Los demás anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	94056090	F2 Otros aparatos pequeños
Juguetes y modelos reducidos y modelos similares, con motor	95030080	F2 Otros aparatos pequeños
Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	95045000	F1 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños